

Nº 36-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del diecisiete de mayo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión número 32-07 celebrada el 3 de mayo del 2007.

El Presidente Magistrado Mora y la licenciada Anchía Paniagua se abstienen de votar por no haber participado en la citada sesión.

ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO II

El señor Mario Quesada Matamoros, Asistente Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1081 de 28 de marzo del año en curso, en cumplimiento con lo ordenado por Corte Plena, en sesión N° 43-01 del 3 de diciembre del 2001, artículo XII, remite el listado de las resoluciones finales

dictadas por ese Tribunal, dentro de los siguientes asuntos:

No. EXPED.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	RESOLUCION FINAL
05-000167-031-IJ	Mickel Edward Mora Monge	Conductor de Detenidos de la Sección de Cárceles y Transportes del Primer Circuito Judicial de San José	SIN LUGAR
05-000695-031-IJ	Patricia Méndez López	Asistente Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José	SIN LUGAR
05-000743-031-IJ	Marco Rodríguez Calvo	Conductor de Detenidos de la Sección de Cárceles y Transporte del Segundo Circuito Judicial de San José	ARCHIVAR
05-000893-031-IJ	Sonia Alvarez González	Jueza de Trabajo de Puntarenas	SIN LUGAR
06-000111-031-IJ	Sergio Ramos Alvarez	Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	DESESTIMAR
06-000364-031-IJ	Nuria Villalobos Solano,	Jueza Penal de San José.	DESESTIMAR
06-000374-031-IJ	Agnes Chaverri Fonseca	Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia	SIN LUGAR
06-000440-031-IJ	Máximo Esquivel Carranza	Juez Penal de San Ramón	ARCHIVAR
06-000485-031-IJ	Giovanni Rodríguez Ovares	Técnico Criminalístico de la Sección de Tránsito y Planimetría del Departamento de Ciencias Forenses	SIN LUGAR
06-000502-031-IJ	Alexander Mora Steller	Profesional de la Unidad Administrativa Regional de Alajuela	DESESTIMAR
06-000513-031-IJ	Ignorado		ARCHIVAR
06-000524-031-IJ	Salvador Barrantes Bosque	Juez del Tribunal de Aguirre y Parrita	SIN LUGAR
06-000545-031-IJ	Jorge Arturo Barrantes Conejo	Juez Penal de San Carlos	DESESTIMAR
06-000586-031-IJ	Eloy Araya Paz	Juez de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José	SIN LUGAR
06-000604-031-IJ	Bernardo Goldstein Rosales	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo	SIN LUGAR
06-000605-031-IJ	Laura Sánchez Sánchez	Jueza del Tribunal de Juicio de San José.	DESESTIMAR
06-000647-031-IJ	Manuel Rodríguez Arroyo	Juez de Familia de Pérez Zeledón	DESESTIMAR
06-000671-031-IJ	Fiscalía de Liberia		DESESTIMAR
06-000689-031-IJ	María Eugenia Lizano Quesada	Auxiliar Judicial del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000691-031-IJ	Juzgado Penal de Hatillo		DESESTIMAR
06-000700-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000701-031-IJ	Jorge Guillén Solano	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso	DESESTIMAR
06-000714-031-IJ	Juzgado Penal de Cañas		DESESTIMAR
06-000725-031-IJ	Ignacio Saborío Crespo	Juez de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000730-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000737-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000740-031-IJ	Carlos Núñez Núñez	Juez Penal de Puntarenas	DESESTIMAR
06-000749-031-IJ	Jeannette Ruiz Herradora	Jueza Quinta Civil de San José	DESESTIMAR
06-000760-031-IJ	Germán Valverde Vindas	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia	DESESTIMAR
06-000761-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000763-031-IJ	Gilda María Gatgens Gómez	Jueza Quinta Civil de San José	DESESTIMAR
06-000770-031-IJ	Gustavo Alvarado Sánchez	Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Upala	DESESTIMAR
06-000779-031-IJ	Wilberth Herrera Delgado	Juez Civil y de Trabajo de Turrialba	DESESTIMAR
06-000787-031-IJ	Guiselle Gené Calderón	Jueza de Trabajo del Primer Circuito Judicial de	DESESTIMAR

		la Zona Atlántica	
06-000805-031-IJ	Ignorado		ARCHIVAR
06-000806-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000811-031-IJ	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora		DESESTIMAR
06-000821-031-IJ	Rosa Rodríguez Abarca	Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo	DESESTIMAR
06-000827-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000838-031-IJ	Luis Guillermo Rodríguez Vargas	Juez de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000842-031-IJ	Marcela Brenes Piedra	Jueza Tramitadora del Tribunal de Cartago	DESESTIMAR
06-000844-031-IJ	Gilbert Gómez Reina	Juez de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000856-031-IJ	Luz Marina Solís Poveda	Jueza de Famiila de Desamparados	DESESTIMAR
06-000860-031-IJ	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas		DESESTIMAR
06-000884-031-IJ	Sandra Quesada Vargas	Jueza Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000893-031-IJ	Rodrigo Zúñiga Soto	Juez Contravencional del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000905-031-IJ	Ignorado		DESESTIMAR
06-000910-031-IJ	Ricardo Barrantes López	Juez Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José	DESESTIMAR
06-000920-031-IJ	Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-000931-031-IJ	Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José		ARCHIVAR
06-000932-031-IJ	Jorge Mario Soto Alvarez	Juez de Trabajo de Alajuela	DESESTIMAR
06-000937-031-IJ	Alicia Salas Torres	Fiscal Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José	DESESTIMAR
06-000940-031-IJ	Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José,		DESESTIMAR
06-000942-031-IJ	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-000951-031-IJ	Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal	Juez del Tribunal de Juicio de Hatillo	DESESTIMAR
06-000952-031-IJ	Bertilia Zúñiga Pizarro	Jueza Civil y de Trabajo de Santa Cruz	DESESTIMAR
06-000953-031-IJ	Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía de San José		DESESTIMAR
06-000955-031-IJ	Diamantina Romero Cruz	Jueza Civil, Trabajo y Familia de Hatillo	DESESTIMAR
06-000963-031-IJ	Yudi Salazar Rojas	Auxiliar Judicial de la Sala Constitucional	SIN LUGAR
06-000965-031-IJ	José Miguel González Molina	Juez Segundo Civil de San José	DESESTIMAR
06-000977-031-IJ	Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados		DESESTIMAR
06-000996-031-IJ	Ana Fallas Aguilar	Jueza Civil y de Trabajo de Puriscal	DESESTIMAR
06-001008-031-IJ	Mireya Gallardo Arboleda	Jueza de Tránsito de Cartago	DESESTIMAR
06-001010-031-IJ	Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-001044-031-IJ	Roxana Alvarez González	Jueza Contraencional de Grecia	DESESTIMAR
06-001045-031-IJ	Sonia Navarro Castillo	Jueza de Pensiones Alimentarias del Heredia	DESESTIMAR
06-001052-031-IJ	Danilo Segura Mata	Juez Penal Juvenil de San José	DESESTIMAR
06-001058-031-IJ	Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José		DESESTIMAR
06-001071-031-IJ	Juzgado Civil y de Trabajo de Liberia		DESESTIMAR
06-001077-031-IJ	Rose Mary Lawrence Mora	Jueza Tercera Civil de Menor Cuantía de San	DESESTIMAR

		José	
06-001097-031-IJ	José Luis Bermúdez Obando	Sub-Jefe del Departamento de Personal	DESESTIMAR
06-001113-031-IJ	Jazmín Rodríguez Hernández	Jueza del Tribunal de Juicio de Cañas	DESESTIMAR
06-001116-031-IJ	Geovanni Mena Blanco	Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad Administrativa Regional de Limón	SIN LUGAR
07-000011-031-IJ	Juan José Solano Valverde	Juez Penal de Golfito	DESESTIMAR
07-000030-031-IJ	Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cartago		DESESTIMAR
07-000054-031-IJ	Guillermo Guilá Alvarado	Juez Civil de Mayor Cuantía de Heredia	RECHAZO DE PLANO
07-000057-031-IJ	Maureen Solís Madrigal	Jueza de Familia de Desamparados	DESESTIMAR
07-000059-031-IJ	Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Puntarenas		RECHAZO DE PLANO
07-000065-031-IJ	Joe Campos Bonilla	Juez del Tribunal de Hatillo	RECHAZO DE PLANO
07-000071-031-IJ	Juzgado Agrario de Liberia		RECHAZO DE PLANO
07-000095-031-IJ	Cindy William Víquez	Jueza Penal de Corredores	RECHAZO DE PLANO
07-000112-031-IJ	Carlos Bermúdez Chaves	Juez Penal de Nicoya	RECHAZO DE PLANO

- 0 -

Manifiesta la licenciada Lupita Chaves, que el informe analizado contempla varias resoluciones, de las cuales extrajo algunas, en las cuales quiere dejar plasmada su preocupación, ya que le surgen dudas de la forma en que se resolvieron algunos temas - agresión a privados de libertad, deshumanización del servicio - caso de usuaria que se presenta al remate con el dinero para recuperar su casa y pese a que puso en conocimiento su interés de participar en el remate y se espera en una banca a que se realice, se entera que se realizó el remate estando ella ahí sin que haya podido participar, supuesto maltrato verbal a usuarios en las audiencias orales por parte de Juzgadores, apariencia de investigaciones insuficientes, temas que se hace necesario aclarar los procedimientos carga de la prueba, potestad disciplinaria, elementos investigativos ya que son constantes las

denuncias, en aras de buscar la forma de mejorar el servicio público, procurar que no haya impunidad en caso de constatarse que efectivamente se dieron este tipo de faltas denunciadas por usuarios y se sienten responsabilidades disciplinarias cuando correspondan.

Se detalla con vista en los respectivos expedientes, algunos elementos de los expedientes:

1.- En el expediente N° 714-2006 B, resolución N° 77, que obedecía a una investigación ordenada por este Consejo en la sesión N° 59-06, por informaciones recibidas por la suscrita en gira realizada a Cañas, de desatención de sus labores en el Juzgado Penal de Cañas, por parte de un auxiliar judicial por atender otra serie de labores ajenas al cargo que ejercía. Al revisar el expediente se extrae que pese a que en la investigación preliminar en el sitio, se tuvo que dos servidores de ese Despacho se refirieron en estos términos: Uno de ellos dijo: *“...Jorge Mauricio Arias Herrera, pues este únicamente lo que hace es atender agentes y algunos empleados del Bar. Se desaparece del despacho por tres horas o más, se retira con expedientes, aparentemente a sacar copias, la fotocopidora queda a los cien metros y van en su vehículo y llego como a las tres horas después de haberse ido. La Licenciada Ortega Chavarría no hacía nada al respecto, pues tenía un trato diferente hacia Arias Solano y Barrantes Ruiz y en la reunión, también se les señaló por no trabajar...”* y otra servidora señaló: *“...no puede asegurar si este*

utiliza el fax, casi no atiende público pues casi nunca está en la oficina o porque se encuentra sacando copias y tarda bastante, sí utiliza el teléfono celular pero no de forma abusiva...”. Resulta lamentable, que al menos no se hubiese hecho un esfuerzo de parte del Tribunal para ordenar el inicio de la investigación y por el contrario limitarse a archivar, argumentándose en esa resolución a desarrollar la forma en que trascendió a la integrante de este Consejo esa información, lo cual no era importante, habiendo otros indicios que desde mi punto de vista, permitían instruir una investigación. Entre las razones que da el Tribunal para ordenar el archivo, es el roce de relaciones interpersonales y que al momento de la visita y encuesta realizada al Despacho, el servidor cuestionado disfrutaba de un prolongado permiso sin goce de salario, no obstante revisado el expediente, el permiso sin goce de salario lo fue únicamente del 27 de noviembre al 22 de diciembre del 2006 (folio 17), lo cual no debe considerarse tampoco como prolongado.

2.-Resolución N° 103 relacionada con agresión física a un privado de libertad, capturado por Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, causándole un trauma al golpearse contra el suelo, según dictamen de la Clínica Médico Forense. Fue comisionada la Oficina de Asuntos Internos para la investigación y ésta se limita a señalar que el privado de libertad fue trasladado el día de su detención a las celdas del edificio del Segundo Circuito Judicial de San

José, al ser las veintitrés horas con treinta y cinco minutos y que se presentaron al Centro de Atención Institucional con el fin de entrevistarse con el privado de libertad, el cual les manifestó que no tenía ningún interés en referirse al asunto, hasta tanto no conversara con su abogado, lo cual reiteró en una segunda oportunidad el día treinta de noviembre. Por esa razón, el Tribunal de la Inspección Judicial, señala que no existen elementos de juicio suficientes para la aplicación del régimen disciplinario, ya que el ofendido no mostró ningún interés en colaborar con los investigadores y así poder individualizar a los responsables del presunto maltrato. Señala que no existen otros elementos que permitan identificar a los servidores que presuntamente golpearon a don Rafael Montalvo.

Le preocupa a la suscrita, que no se hagan mayores esfuerzos para realizar investigaciones más concretas. Si bien, coincido en que podría ser difícil determinar individualmente al presunto agresor o agresores del privado de libertad, el solo hecho de iniciar la investigación concreta de imputación de cargos contra los que se determine trasladaban al privado de libertad, permitiría al menos crear interés institucional en que se investigue este tipo de hechos, ya que podría tratarse de violación de Derechos Humanos y agresiones que no se justificarían cuando el privado de libertad se encontraba en custodia de servidores judiciales. El peso de la investigación no puede depender de si el privado de libertad decide cooperar o no,

sino que por interés institucional se debe continuar hasta sus últimas consecuencias, pero no archivar de previo sin imputar los cargos como corresponde para al menos hacer un esfuerzo por interés público institucional.

3.- La resolución N° 140-2007 incoada contra el Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados y archivada está relacionada con la queja *de una señora usuaria del servicio, que manifiesta en su denuncia que se apersonó a un Remate en tiempo, e informó al Secretario, según se desprende de la misma que "... que tenía el dinero para responder por el remate de la casa...". Luego indicó que se fue a sentar a las bancas del corredor, porque estaba recién operada de un tumor en la columna, a esperar que la llamaran y cuando volvió a preguntar ya el remate se había realizado, perdiendo su casa.*

Estas afirmaciones de la denunciante deben investigarse más a fondo, como verificar si efectivamente hubo pregonero o no que avisara del remate que se iba a efectuar, o bien, si efectivamente la señora había informado con anterioridad al Secretario de su interés en recuperar el bien que se iba a rematar. Revisado el expediente, lo que se adjuntan son folios del expediente jurisdiccional, pero se echa de menos una pequeña investigación que permita saber si lo que está denunciando esta ciudadana usuaria del servicio aconteció o no. Señala el Tribunal en la resolución de cita, que no encuentra que se haya dado la comisión de faltas que ameriten la aplicación del régimen disciplinario, porque es sabido que en todos los

Despachos el pregonero a viva voz en la puerta del Despacho para los interesados hace un llamado genérico y si la quejosa no atendió al mismo, no se puede responsabilizar al servidor judicial. Creo que una de las maneras de sensibilizar al servidor judicial, es precisamente investigando a fondo lo que dijo el usuario, bien pudo ser que la señora no hubiese escuchado al pregonero – si efectivamente hubo – por problemas auditivos, o de distracción, o hasta qué punto, si efectivamente ella había manifestado interés en participar en el remate y estaba ahí, no hubo un servidor judicial de ese Despacho que le avisara, señora, se va a iniciar el remate.

Se trata de una situación desde mi punto de vista, en caso de ser ciertas las manifestaciones de la quejosa, deshumanizante, y se demuestra el desinterés en el servicio público que se presta y la frialdad con que se realizan las actuaciones, dando por un hecho que el usuario está obligado a actuar de determinada manera para acceder al servicio, y no a la inversa, que el servidor judicial debe procurar el servicio para que sea accesible a todos sin discriminación.

4.- La resolución N° 156-2007, obedece a diligencias de queja incoadas contra servidores del Organismo de Investigación Judicial a instancia de la Secretaría General de ese Organismo, oficio suscrito por el licenciado Luis Enrique Arias, Jefe de la Sección de Cárceles, donde se reporta un aparente extravío o sustracción de veinte mil colones, suma que era parte de las pertenencias de un

detenido, hecho ocurrido durante el traslado del reo de las celdas del Primer a las del Segundo Circuito Judicial de San José.

La investigación concluye que efectivamente el dinero del detenido, salió completo de las celdas del Primer Circuito Judicial; donde fueron entregadas las pertenencias del reo al Encargado de Celdas del Segundo Circuito Judicial, Alberto Quirós Chinchilla, quien las puso debajo del mostrador, pero sin constatar inmediatamente su estado. Se determinó que varios minutos después, por la intervención de otros servidores de celdas, en colaboración al Encargado, revisaron las pertenencias dichas y se percataron del faltante; cuando ya los servidores que llevaron al detenido y sus pertenencias se habían retirado del lugar. Finalmente señaló el informe de comentario que *“... en síntesis no se logró individualizar al o los responsables de dicha pérdida, sustracción o extravío de los veinte mil colones pertenecientes al privado de libertad Jorge Díaz Fallas. Es importante recalcar que a raíz de la situación comentada, ahora en cada entrega y recibo de pertenencias de los detenidos, estas se revisan tanto delante del que entrega como del que recibe.”*

En aras de mejorar el servicio público y evitar que se repitan este tipo de situaciones tan lamentables, que afectan la imagen del Poder Judicial, si bien, tal vez no sea fácil determinar cuál servidor judicial tomó el dinero que faltaba, sí se evidencian faltas laborales que debieron de ser determinadas, como la falta de

controles, no obstante, en relación a este aspecto de la responsabilidad en el cargo de quienes tuvieron relación con ese dinero, no se dice nada. Lo preocupante es que la Inspección se concentra en que no se puede individualizar quién tomó el dinero y deja de lado la responsabilidad en el ejercicio de las funciones.

5.- La resolución N° 182-2007, relaciona un supuesto abuso de autoridad en el traslado de un privado de libertad a un debate oral y público, fue agredido, al momento de ser trasladado al centro de detención al entrar en discusión con los custodios debido a que exigía que se le llevara en una ambulancia completamente solo, abuso de autoridad que según relata el señor Enrique Arias- que acudió hasta las celdas para conversar con el privado de libertad - a simple vista presentaba equimosis en sus pómulos y una pequeña herida en uno de sus brazos, posiblemente ocasionada con el roce de las esposas y una herida en la espalda producida probablemente al golpearse en el filo de la banca de cemento. El informe del investigador señala que dos servidores de la Inspección se apersonaron al Centro de Atención Institucional de San Sebastián, con los álbumes fotográficos del personal del Organismo de Investigación Judicial, con el fin de que el privado de libertad hiciera el reconocimiento respectivo, sin embargo, este señaló que no deseaba continuar con el caso y solicitó que fuera archivado, pues lo que pretende es que se de un llamado de atención al personal de cárceles. Habiéndose

determinado cuáles servidores tuvieron contacto con el privado de libertad, para indagar la verdad de los hechos, incluso que hubo un forcejeo en que el privado de libertad en apariencia agredió a uno de los oficiales, valoradas todas las probanzas, el Tribunal concluye que no es posible la aplicación del régimen disciplinario contra servidor alguno, *dado que el privado de libertad se negó a efectuar el reconocimiento fotográfico, cuando fue visitado en el Centro de Atención Institucional por parte de personal de esta oficina, siendo este un elemento clave que hubiera permitido individualizar al responsable de la presunta agresión que dice haber sufrido.* Agrega que en esa tesitura, de nada sirve el dictamen médico, visible a folios 35 y 36 de estas diligencias, en el cual se aprecia que don Randall presenta varias equimosis en su rostro y extremidades, las cuales son compatibles con golpes propinados a su humanidad, pues el mismo informe es amplio en que al momento de los hechos se encontraban varios miembros del personal de cárceles, lo cual hace imposible a este Órgano Disciplinario contar con los elementos necesarios para individualizar al o los responsables de esos hechos.

Este caso es similar al citado anteriormente, de agresión física contra privados de libertad, a los cuales les dejan la carga de la prueba, siendo de interés institucional investigar más a fondo estas causas, para aplicar el régimen disciplinario a quienes en su labor de custodia de privados de libertad abusan de sus facultades, agrediendo y maltratando a éstos.

6.- Resolución N° 185-07. Caso de un juez que según la queja del usuario del servicio, utilizó un lenguaje inadecuado y además en el debate penal, declararon sus hijos menores de edad sin la asistencia de Trabajadora Social.

En apariencia en una audiencia según se denuncia, el Juzgador - Juez del Tribunal de Hatillo - se mostró desconsiderado al leer el por tanto de una sentencia donde el quejoso figuraba como ofendido y actor civil. El juez del citado Tribunal *le manifestó que una de las razones para no otorgarle la acción civil era su cinismo, y sí fuera él le gustaría que su cónyuge le limpie el trasero hasta el final.* Y además a la hora de recibir la declaración a sus hijos menores se hizo sin la asistencia de la trabajadora social.

Llama la atención que no se haya utilizado el procedimiento del artículo 199 que obliga a la Inspección Judicial a poner en conocimiento de Corte Plena, situaciones injustificadas en el servicio y por otro lado el que no se haya investigado a fondo, para determinar si efectivamente con base en la prueba que solicitó el denunciante – grabaciones – se refirió en esos términos el Juzgador denunciado.

Es preocupante, que estos hechos los haya ubicado el Tribunal dentro de la actuación jurisdiccional del señor Juez, y por lo tanto amerita una aclaración, en el sentido, si efectivamente este tipo de actuaciones, desconsideraciones, maltratos,

lenguaje inadecuado en una audiencia e irrespetos por parte de un Juzgador, siempre van a formar parte del ámbito jurisdiccional donde el juez puede hacer y deshacer, sin que el Tribunal de la Inspección Judicial pueda aplicar el régimen disciplinario si se constatan los hechos denunciados de irrespeto en la lectura de una sentencia o en una audiencia oral por parte del Juzgador. Pareciera que el Tribunal se basa en la resolución de la Sala Constitucional N° 6632-01 que según se indica se señala que el señor Juez no puede ser disciplinado por la forma de conducir una audiencia por que se encuentra en pleno ejercicio de su función jurisdiccional y no implican actuaciones que puedan ser revisadas por ese Órgano disciplinario.

Previa deliberación, **se acordó:** 1.) Tener por recibido el informe N° 1081 referente al listado de las resoluciones finales dictadas por el Tribunal de la Inspección Judicial y por hechas las manifestaciones de la Integrante Chaves Cervantes, en relación a sus dudas respecto al ejercicio de la potestad disciplinaria del Tribunal de la Inspección Judicial en los casos que ella indica. 2.) De conformidad con el numeral 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anular la resolución N° 185-07 y reenviar el expediente N° 06-000951 al Tribunal de la Inspección Judicial, en razón de que este Consejo estima que los hechos denunciados son graves y de comprobarse, estarían en contra de las disposiciones

que deben regir la atención al usuario, establecidas en el Código de Ética Judicial, acuerdos de la Corte Plena y este Consejo, por lo que se estima que el citado expediente ameritaba ser instruido por dicho Tribunal.

La licenciada Chaves Cervantes vota además, por anular las resoluciones de los expedientes que mencionó y reenviarlos al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO III

Con motivo del sentido fallecimiento de la señora María Anayda Argüello Jiménez, madre del servidor Líder Klever Paco Argüello, Jefe interino de la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Garabito, se acuerda expresar a don Líder y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO IV

Mediante resolución N° 405-2007 de las 16:20 horas del 13 de abril último, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de la Empresa Edificios Inteligentes Edintel S.A., notificado a las 10:55 horas del 18 de ese mes, según constancia del señor Notificador, el acuerdo de este Consejo, tomado en la sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril del año en curso, artículo IX, que literalmente dice:

“En oficio N° 2195-DP/06-07 de 27 de marzo último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación y cobro de multa establecido contra la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, representada por el señor Marco A. Angulo Zúñiga, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 495-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 495-2006, pedido N° 2006-061239, se contrató con la empresa Edificios Inteligentes EDINTEL S.A., la compra de cinco sistemas de seguridad electrónicos (alarmas) para distintas oficinas del Poder Judicial, por un monto de ¢5,537,852.26 (cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos colones con veintiséis céntimos), cuyo plazo de entrega fue de 2 a 3 semanas luego de recibido el pedido por la empresa, el cual se le entregó el 10 de octubre de 2006, por lo tanto, el vencimiento del plazo se verificó el 31 de ese mes.
2. De acuerdo al oficio número 1641-DS-2006, del Departamento de Seguridad, los sistemas se recibieron en las siguientes fechas: Fiscalía de Guatuso el 23 de noviembre, con un atraso de 22 días naturales; Fiscalía de Upala el 17 de noviembre, con un atraso de 16 días naturales; Fiscalía de los Chiles el 29 de noviembre, con 28 días naturales de atraso; Defensa Pública de Siquirres el 16 de noviembre, con un atraso de 15 días naturales; y Juzgado Contravencional de Siquirres el 24 de noviembre, con un atraso de 23 días naturales.
3. Del incumplimiento observado, mediante el resolución 32-VEC-07 de las 8:00 horas del 06 de febrero de este año, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito recibido vía fax el 01 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

“HECHO PRIMERO

En las condiciones generales del cartel de la presente contratación, página 3, se indicó: " en caso de requerirse exoneración de impuestos el

plazo deberá ser desglosado de la siguiente forma: un primer plazo para la entrega de los documentos para la exoneración, que se contabilizará a partir de que la administración haga entrega del pedido al contratista (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero); y un segundo plazo para la entrega del objeto contractual que se contabilizará a partir de que la administración entregue al contratista la nota de exoneración. "

HECHO SEGUNDO

Mediante oficio N° 7557-DP/07-06 de fecha 26 de septiembre de 2006, a mi representada se le negó el trámite de exoneración de la compra de esta contratación indicándonos " que el pedido apenas está en trámite en el Departamento Financiero". Lo anterior provocó que mi representada se demorara en la entrega de suministros puesto que como bien lo dispuso el cartel en el punto indicado en el hecho primero, al no entregarnos la nota de exoneración incidió en que no podíamos desalmacenar los equipos a falta de ese documento lo que nos obligaba asumir ese pago de impuestos pese a que era esa administración por vía cartelaria quien se encontraba exenta.

HECHO TERCERO

Como puede apreciarse en la cotización de nuestra oferta, nuestros precios no contemplaron lo referente a impuestos por eso se recurrió a la exoneración que no fue tramitada según lo apuntamos en el hecho anterior; precisamente mediante copia de nota que al respecto adjunto 24 de octubre de 2006 dirigida a la Licda Ana Iris Romero Jenkins (sic), mi representada insistió en la aplicación de la exoneración, no obstante de esta nota no obtuvimos respuesta. Asimismo mediante reunión sostenida con la Licda Romero Jenkins y mediante que al respecto adjuntamos de fecha 01 de noviembre del 2006, reiteramos nuestra petición en cuanto a la exoneración, pese a todos nuestros esfuerzos tampoco obtuvimos respuesta a esa nota.

HECHO CUARTO

Aunado a lo manifestado en los hechos anteriores mediante nota adjunta de fecha 02 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda Romero Jenkins y con ocasión (sic) de reunión sostenida con esta funcionaria, se le manifestó los inconvenientes de parte de nuestro proveedor Corporación Font quien nos suministrarían los routers requeridos y que se trataba de " un dispositivo difícil de conseguir por sus características"; según nota adjunta de dicha Corporación de fecha 01

de noviembre de 2006.

HECHO QUINTO

Mediante oficio N° 316-DP/18-2007 de fecha 18 de enero de 2007, suscrito por la señora María Gamboa Aguilar de ejecución contractual de este poder, nos manifestó acerca de filtraciones suscitadas en la fiscalía de Guatuso y que al respecto procederían a corregirlos, por eso mediante nota adjunta suscrita por mi representada de fecha 22 de enero de 2007, le comunicamos nuestra aceptación para la reparación de esas filtraciones en dicha fiscalía que dicho sea de paso no constan que fueron consecuencias de las labores de instalación; no obstante le solicitamos que nos indicara el monto de esa cotización aspecto que esta funcionaria nunca respondió, limitándose a externar mediante el oficio N° 516-DP/18-2007 de fecha 29 de enero de 2007 que " la contabilización de los daños y presupuestos ya representaría parte de lo que deberá cobrarse a la empresa (daños y perjuicios)'; o sea de forma arbitraria y adelantando criterio dicha funcionaria lo enmarcó en daños y perjuicios en esa instancia.

PETITORIA

Con base en los hechos indicados, la prueba documental y la que corre en el expediente administrativo solicitamos a esta administración archivar las presentes diligencias ya que de lo contrario para mi representada le es perjudicial las consecuencias de una inhabilitación; para lo cual y de ser necesario con fundamento en el artículo 106.4 del Reglamento de la Contratación Administrativa se corra nueva audiencia con la intención de ampliar o aclarar los puntos de nuestros alegatos.

PRUEBA

Documental: *La cual se encuentra adjunta al expediente de la Licitación respectiva para su lectura y ubicación y por innecesario no se adjunta por lo antes apuntado; no obstante los oficios suscritos por mi representado adjunto son los siguientes:*

- Nota de Edintel de fecha 24 de octubre de 2006 dirigida a la Licda Ana Iris Romero Jenkins (sic).*
- Nota de Edintel de fecha 01 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda Ana iris Romero Jenkins (sic)*
- Nota de Edintel de fecha 02 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda Ana Iris Romero Jenkins (sic).*
- Nota de Corporación Font de fecha 01 de noviembre de 2006 dirigida a la proveeduría del Poder Judicial.*

-Nota de Edintel, de fecha 22 de Enero de 2007 dirigida a la funcionaria María Gamboa”.

4. Sobre lo alegado por la contratista, se señala lo siguiente:

- a) Primeramente aclarar, que no es por vía cartelaria que el Poder Judicial está exenta del pago de todo tributo, sino a través del pronunciamiento No. 356-83 del 20 de octubre de 1983, emitido por la Procuraduría General de la República, por lo que en ninguna cotización deben incluirse tributos a cargo de este Poder. Esto se indica claramente en todo cartel, o solicitud de cotización, de todo procedimiento de contratación administrativa que promueve el Poder Judicial, y la solicitud de cotización del procedimiento en estudio no ha sido la excepción.
- b) Sobre el plazo de entrega. En la página 3 de la solicitud de cotización, 8 del expediente, se indicó: “El plazo de entrega para la ejecución del objeto contractual debe indicarse claramente en la oferta. En caso de requerirse exoneración de impuestos el plazo deberá ser desglosado de la siguiente forma: un primer plazo para la entrega de los documentos para la exoneración, que se contabilizará a partir de que la Administración haga entrega del pedido al contratista (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero); y un segundo plazo para la entrega del objeto contractual que se contabilizará a partir de que la Administración entregue al contratista la nota de exoneración. En el caso que se necesite recurrir a la figura de “AFORO PROVISIONAL”, el plazo deberá desglosarse de la siguiente forma: un primer plazo para la entrega de los documentos para el trámite de exoneración que se contabilizará a partir de que la Administración haga entrega del pedido al contratista (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero); y un segundo plazo para la entrega del objeto contractual, que se contabilizará a partir de que la Administración entregue al contratista la boleta de presentación de documentos para exención de impuestos, que emite el Ministerio de Hacienda. Debido a que el trámite de exoneraciones es competencia exclusiva de la Administración, dicha boleta la devolverá el Proveedor al Departamento de Proveeduría en el término de ocho días hábiles”. (El subrayado es del original). Asimismo, en el ítem 35 de dicha solicitud de cotización, folio 6 del expediente, se dispuso: “Plazo de entrega ofertado: El plazo de entrega ofrecido por el proveedor iniciará su contabilización a partir de la correspondiente notificación, sea vía telefónica, por fax o con la entrega personal del pedido (Orden de Compra) (lo que ocurra primero)”. Como se observa, la solicitud de

cotización de este procedimiento, ofrece dos posibilidades de ofertar el plazo de entrega del objeto concursado, a saber: 1ª.- Plazo de entrega con trámite de exoneración de impuestos. Cuando se opta por esta modalidad, el interesado debe desglosar el plazo en la oferta de la siguiente manera: - Un primer plazo para la entrega de los documentos para la exoneración de impuestos, contado a partir de que la Administración entrega el pedido al contratista (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero); y un segundo plazo para la entrega del objeto contractual, que se contabiliza, ya sea, a partir de que la Administración entrega al contratista la nota de exoneración, o bien, cuando la Administración entrega al contratista la boleta de presentación de documentos para exención de impuestos, que emite el Ministerio de Hacienda. Esta última modalidad es lo que se conoce como AFORO PRIVIOSIONAL o levante con garantía. 2ª.- Plazo de entrega sin trámite de exoneración. Aquí, el plazo de entrega del objeto contractual, se contabiliza a partir de que el contratista recibe el pedido (antes orden de compra).

- c) De acuerdo a cada una de las cotizaciones visibles a folios 17 a 25, el tiempo de entrega ofertado fue: *“Tiempo de entrega: 2-3 semanas”*. Es decir, se optó por la modalidad pura y simple de entrega, que es aquel plazo que corre a partir de la entrega del pedido al contratista, ya que no se mencionó trámite de exoneración de impuestos, y mucho menos se hizo desglose del plazo de entrega, tal como lo exige la solicitud de cotización. Por esta razón, cuando la contratista presentó documentos para exoneración de impuestos, estos fueron devueltos el 23 de octubre de 2006, mediante el oficio No. 8297-DP/07-06, dando de esta forma, debida respuesta a su gestión. El oficio No. 7557-DP/07-06 de fecha 26 de setiembre de 2006, que menciona y transcribe parcialmente el representante de EDINTEL, en el hecho segundo del escrito de contestación, se refiere precisamente a la devolución, no obstante, se mencionó un motivo diferente que en nada obsta la realidad de los hechos.
- d) No consta en el expediente las notas fechadas 24 de octubre y 02 de noviembre de 2006, no obstante, de acuerdo a la fotocopia que se presenta de la primera nota, esta versa sobre la pretensión de aplicar el trámite de exoneración de impuestos, asunto que ya se había resuelto mediante el oficio No. 8297-DP/07-06 del 23 de octubre de 2006. A la nota con fecha 01 de noviembre de 2006, se le dio respuesta mediante resolución No. 270-VEC- 2006, de las 13:30 horas del 06 de noviembre de 2006. Ante los inconvenientes con la adquisición de los routers, la

obligación de la empresa era la de solicitar la respectiva prórroga, en los términos del artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso.

e) La reparación de las filtraciones en el local de la Fiscalía de Guatuso, de no realizarlas la contratista, se ejecutarán por cuenta del Poder Judicial, y su costo se trasladará a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., para su respectivo resarcimiento.

5. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. De todo lo argumentado por la empresa, no se evidencia situación alguna relacionada con caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la Administración, que impidieran a la contratista cumplir con el plazo de entrega propuesto.

6. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control,*

queda claro que *“En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.”* (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. El artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. A la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación por Registro No. 2-210-2003, el Consejo Superior en sesión No. 56-04, artículo LXX, celebrada el 29 de julio de 2004, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.
8. Debido a que la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A. incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”* (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).
9. El atraso de Edificios Inteligentes Edintel, S.A. en la contratación bajo examen, es el siguiente: Fiscalía de Guatuso 22 días naturales; Fiscalía de Upala 16 días naturales; Fiscalía de los Chiles 28 días naturales de atraso; Defensa Pública de Siquirres 15 días naturales; y Juzgado Contravencional de Siquirres 23 días naturales, lo que representa un

incumplimiento considerable, por ello y por la trascendencia del negocio, y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por un período de 3 años.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) INHABILITAR a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, por el período de 3 años para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 495-2006, y encontrarse previamente apercibida, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Diario Oficial para informar a toda la Administración pública.

La contratista puede notificarse mediante el fax 296-5060, tel. 520-1212.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con la normativa citada, inhabilitar por dos años a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., cédula jurídica 3-101-254812-00, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa N° 495-2006. 2) Comuníquese a la empresa sancionada representada por el señor Marco A. Angulo Zúñiga y a la Contraloría General de la República. 3) Realizar la publicación en el diario oficial La Gaceta para información de la Administración Pública. 4) El Departamento de Proveduría continuará con el trámite de cobro de la multa establecido contra la citada empresa, por incumplimiento de entrega del objeto contractual.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la

notificación de esta resolución.

La licenciada Ching Vargas votó para que se inhabilite por 3 años a la Empresa Edificios Inteligentes Edintel S.A., por incumplimiento del plazo pactado en la Contratación Directa N° 495-2006.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

El ingeniero Marco Ángulo Zúñiga, Representante Legal de la empresa Edificios Inteligentes Edintel S.A., en escrito de 23 de abril último, interpone recurso de reconsideración contra la citada resolución, con fundamento en lo siguiente:

“HECHOS

HECHO PRIMERO

En las condiciones generales del cartel de la presente contratación, página 3, se indicó: “en caso de requerirse exoneración de impuestos el plazo deberá ser desglosado de la siguiente forma: un primer plazo para la entrega de los documentos para la exoneración, que se contabilizará a partir de que la administración haga entrega del pedido al contratista (por medio de fax o en forma personal, lo que ocurra primero); y un segundo plazo para la entrega del objeto contractual que se contabilizará a partir de que la administración entregue el contratista la nota de exoneración.”

HECHO SEGUNDO

Mediante oficio N° 7557-DP/07-06 de fecha 26 de setiembre de 2006, a mi representada se le negó el trámite de exoneración de la compra de esta contratación indicándonos “que el pedido apenas está en trámite en el departamento Financiero”.

Lo anterior provocó que mi representada se demorara en la entrega de suministros puesto que como bien lo dispuso el cartel en el punto indicado en el hecho primero, **al no entregarnos la nota de exoneración incidió en que no podíamos desalmacenar los equipos a falta de ese documento lo que nos obligaba asumir ese pago de impuestos pese a que era administración por vía cartelaria o por pronunciamiento de**

la Procuraduría se encontraba exenta.

HECHO TERCERO

Como puede apreciarse en la cotización de nuestra oferta, nuestros preciso no contemplaron lo referente a impuestos por eso se recurrió a la exoneración que no fue tramitada según lo apuntamos en el hecho anterior; precisamente mediante copia de nota que al respecto adjunto 24 de octubre de 2006 dirigida a la Licda. Ana Iris Romero Jenkins, mi representada insistió en la aplicación de la exoneración, **no obstante de esta nota no obtuvimos respuesta.**

Asimismo mediante reunión sostenida con la Licda. Romero Jenkins y mediante que al respecto adjuntamos de fecha 01 de noviembre del 2006, reiteramos nuestra petición en cuanto a la exoneración, pese a todos nuestro esfuerzos tampoco obtuvimos respuesta a esa nota.

HECHO CUARTO

Aunado a lo manifestado en los hechos anteriores mediante nota adjunta de fecha 02 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda. Romero Jenkins y con ocasión de reunión sostenida con esta funcionaria, se le manifestó los inconvenientes de parte de nuestro proveedor Corporación Font quien nos suministrarían los routers requeridos y que se trataba de **“un dispositivo difícil de conseguir por sus características”**, según nota adjunta de dicha corporación de fecha 01 de noviembre de 2006.

HECHO QUINTO

Mediante oficio N° 316-DP/18-2007 de fecha 18 de enero de 2007, suscrito por la señora María Gamboa Aguilar de ejecución contractual de este poder nos manifestó acerca de filtraciones suscitadas en la Fiscalía de Guatuso y que al respecto procederían a corregirlos, le comunicamos nuestra aceptación para la reparación de esas filtraciones en dicha fiscalía **que dicho sea de paso no constan que fueron consecuencias de las labores de instalación**, no obstante le solicitamos que nos indicara el monto de esa cotización aspecto que esta funcionaria **nunca respondió**, limitándose a externar mediante el oficio N° 516-DP/18-2007 de fecha 29 de enero de 2007 que **“la contabilización de los daños y presupuestos ya representaría parte de lo que deberá contabilización de los daños y presupuestos ya representaría parte de lo que deberá cobrarse a la empresa (daños y perjuicios)”**, o **sea de forma arbitraria y adelantando criterio dicha funcionaria lo enmarcó en daños y perjuicios en esa instancia y sin contar con pruebas de que dichas filtraciones fueran responsabilidad de mi representada.**

PETITORIA

Con base en los hechos indicados, la prueba documental y la que corre en el expediente administrativa solicitamos a esta administración archivar las presentes diligencias puesto que no ha demostrado fehaciente la falta y mucho menos la gravedad de la misma como lo estipula el artículo 100 de la Ley que rige la materia.

PRUEBA

Documental: La cual se encuentra adjunta al expediente de la Licitación respectiva para su lectura y ubicación y por innecesario no se adjunta por lo antes apuntado no obstante los oficios suscritos por mi representada, adjunto son lo siguientes:

- Nota de Edintel de fecha 24 de octubre de 2006 dirigida a la Licda. Ana Iris Romero Jenkins.
- Nota de Edintel de fecha 01 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda. Ana Iris Romero Jenkins.
- Nota de Edintel de fecha 02 de noviembre de 2006 dirigida a la Licda. Ana Iris Romero Jenkins.
- Nota de Corporación Font de fecha 01 de noviembre de 2006 dirigida a la proveeduría del Poder Judicial.
- Nota de Edintel de fecha 22 de enero de 2007 dirigidas a la funcionaria María Gamboa Aguilar.

FUNDAMENTO

Fundamento el presente alegato en lo estipulado en los artículo 15, 17 y 100 de la ley de la Contratación Administrativa y 106 de su reglamento.”

- 0 -

Previamente a someter a conocimiento de este Consejo, la Secretaría General de la Corte, remitió copia del escrito anterior, a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que se rindiera el informe correspondiente por parte del Asesor Legal de ese despacho.

En atención a lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones

León, Director Ejecutivo, en oficio N° 770-DE/AI-07 de 9 de mayo en curso, rinde el siguiente informe:

“...con relación al recurso de reconsideración, presentada por el señor Marco Angulo Zúñiga, en su condición de representante de la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., contra la resolución número 405-2007 por la sanción de inhabilitación interpuesta por el Consejo Superior en sesión N° 25-07, celebrada el 11 de abril del presente año, artículo IX, por incumplir el plazo de entrega en la Contratación Directa número 495-2006; me permito referirle que revisado el expediente de la contratación y el legajo de incumplimiento, aparecen las siguientes actuaciones de interés:

- En la oferta de la empresa recurrente, visible a folios 16 - 25 del expediente de la contratación, se incorporó un tiempo de entrega para las cinco alarmas, de “2 - 3 semanas”, sin que indican expresamente que requirieran exoneración de impuestos, ni estipularon el desglose requerido por el cartel para estas situaciones (Ver primer párrafo de las Condiciones Generales del cartel).
- Por medio de resolución número 290-06, del 31 de agosto de 2006, el Departamento de Proveeduría adjudicó a la Empresa Edintel, S.A., la compra e instalación de cinco sistemas de seguridad para distintos despachos judiciales; en esta adjudicación se señaló según lo ofertado, un plazo de entrega de 2 - 3 semanas después de recibido el pedido (ver folio 30).
- En la orden de compra número 2006-061239 confeccionada en fecha 31 de agosto y entregada al adjudicatario el 10 de octubre de 2006, se incorporó textualmente un plazo de entrega de 2 - 3 semanas después de recibido el pedido (ver folios 35-38).
- El día 26 de setiembre de 2006, el Departamento de Proveeduría devolvió los documentos presentados por la contratista para exoneración, sin indicar resultado alguno, y señalando que debían ser entregados después de recibido el pedido, o antes (ver folio 11 bis del aparte exoneración / importación del expediente de contratación).
- Las fórmulas de exoneración se llenaron en fecha 20 de octubre de 2006, sin embargo, se les devuelven de nuevo en

fecha 23 de octubre, indicándoles que en la oferta que presentaron no se indico que requirieran exoneración (ver folios 2-6 y 12 del aparte de exoneración / importación del expediente de contratación).

- En fecha 1 de noviembre (recibida el día 2 de ese mes), el representante de la adjudicataria, le solicita al Departamento de Proveeduría aplicar la exoneración sobre el impuesto de ventas a su cotización para que se de inicio al plazo ofrecido para la entrega del objeto. Ante esta solicitud, mediante resolución número 270- VEC-2006 del Departamento de Proveeduría, del seis de noviembre de 2006, se le rechaza la solicitud de prórroga, en virtud de que el plazo para la entrega del objeto venció el 31 de octubre de 2006 y la solicitud se recibió el 2 de noviembre; y el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, dispone que no se concederán prórroga vencidos los términos de ejecución previstos (ver folios 39 y 40 del expediente de contratación).
- Con fecha 1 de noviembre la Corporación Font (fabricante) envía nota a la Proveeduría en la que solicitan aprobación para entregarle a Edintel el objeto el 19 de noviembre. El Departamento de Proveeduría ante esta solicitud contestan que no emiten pronunciamiento por tratarse de una relación contractual entre sujetos privados (folios 47 y 48 del expediente de contratación).
- Mediante resolución número 32-VEC-07 del Departamento de Proveeduría del seis de febrero del año en curso, se inició procedimiento administrativo por incumplimiento en el plazo de entrega en la Contratación Directa número 495- 2006 (folio 12 del legajo de expediente administrativo).
- El día 2 de marzo del año en curso, la adjudicataria contestó el inicio del procedimiento, aportó prueba documental, entre las que supuestamente agrega copia de oficios de Edintel fechados 24 de octubre y 2 de noviembre de 2006 (no aparece como aportado), oficios que no constan en el expediente de la contratación que se lleva en el Departamento de Proveeduría y que la recurrente en su contestación no demuestra que fueron recibidos por parte de la Administración (ver folios 14-28 del legajo de expediente administrativo).

- Por medio de resolución de la Secretaría de la Corte número 405-2007 de las dieciséis horas veinte minutos del trece de abril del año en curso, que transcribe acuerdo del Consejo Superior, sesión 25-07 celebrada el 11 de abril, artículo IX; se impone a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A., la sanción administrativa de inhabilitación para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial (folios 47-50 legajo de expediente administrativo).

Así las cosas, queda claro que según el plazo ofertado, la contratista debía entregar los sistemas de seguridad en fecha 31 de octubre de 2006, es decir, de 2-3 semanas después de recibido el pedido; sin embargo, los entregó en la Fiscalía de Guatuso el 23 de noviembre, con un atraso de 22 días naturales; en la Fiscalía de Upala el 17 de noviembre, con un atraso de 16 días naturales; en el Juzgado Contravencional de Siquirres el 24 de noviembre, con un atraso de 23 días naturales; en la Defensa Pública de Siquirres el 16 noviembre, con un atraso 15 días naturales y en la Fiscalía de Los Chiles el 29 de noviembre, con un atraso de 28 días naturales. Ello, por cuanto no incorporó expresamente en su oferta que requerían exoneración, ni tampoco cumplieron con lo estipulado en el pliego de condiciones en la página 3 de las “Condiciones Generales” que expresamente requería que el plazo de entrega debía indicarse claramente en la oferta y que en caso de requerirse exoneración, el plazo debía ser desglosado en dos tiempos, primero, para la entrega de los documentos de exoneración y segundo, para la entrega del objeto después de la nota de exoneración. En ese sentido, el Departamento de Proveeduría contabilizó el plazo de acuerdo a la cláusula número 35) del cartel que señala: *“Plazo de entrega ofertado: El plazo de entrega ofrecido por el proveedor iniciará su contabilización a partir de la correspondiente notificación, sea vía telefónica, por fax o con la entrega personal del pedido (Orden de Compra) (lo que ocurra primero)”*.

Como complemento de esto y en estrecha relación con el tema, el artículo 52.7 del Reglamento General, indica que: “Cuando lo exija el cartel, la oferta deberá indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado, tanto los impuestos, tasas, sobretasas y aranceles de importación como los más impuestos del mercado local” (lo subrayado no pertenece al original).

Por otra parte, la contratista solicitó la prórroga fuera del plazo en el tiempo que la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa le

concede, razón por la que la Administración tuvo por demostrado su incumplimiento.

Ahora bien, la recurrente señala que en oficio de 26 de setiembre del Departamento de Proveeduría se le negó el trámite de exoneración, lo cuál no es cierto, ya que en esa ocasión, no se externo criterio al respecto, sino que se les devolvieron los documentos para que los presentaran después de recibido el pedido, sin que en esa ocasión se analizara su solicitud; respuesta que se dio por medio de nota fechada 23 de octubre en la que si se les rechazó su solicitud, en virtud del plazo ofertado en su plica. Sobre la insistencia para la aplicación de la exoneración, que la recurrente indica que se envió al Departamento de Proveeduría en nota de fecha 24 de octubre de 2006, cabe advertir que este documento no aparece incorporado al expediente de contratación y que de la copia que aporta como prueba la contratista, no se visualiza el recibido de ésta. Además, las gestiones que se realizaron posteriores a la fecha definida para la entrega (31 de octubre), son extemporáneas para los efectos que se requerían.

Por último, omitimos referirnos al alegato relacionado a la contestación del Departamento de Proveeduría, sobre los daños ocasionados en la instalación de la alarma en la Fiscalía de Guatuso, en virtud de que este tema no forma parte del traslado de cargos que se hizo en el procedimiento que nos ocupa y que eventualmente podrá ser objeto de otro proceso.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y normativa citada, considera esta Asesoría que debe confirmarse la sanción de inhabilitación por dos años impuesta a la empresa Edificios Inteligentes Edintel, S.A. por incumplimiento en el plazo de entrega en la Contratación Directa número 495-2005.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva y acoger el criterio que en este se emite; en consecuencia, denegar el recurso de reconsideración planteado por el ingeniero Angulo Zúñiga y mantener lo resuelto en la sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril del año en curso, artículo IX, por las razones ahí expuestas.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO V

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del año en curso, artículo IV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 15-07 del 27 de febrero último, artículo XX, se conocieron las propuestas de nombramientos para el cargo de Juez 3 Suplente para el Juzgado Penal de Desamparados, de las cuales el Consejo de la Judicatura acordó excluir -entre otros- al licenciado Max Antonio Escalante Quirós, por haber sido nombrado en otro despacho.

Con base en las recomendaciones de ese Consejo, se designó a los licenciados Andrés Hernández Quesada, Milton Castro Serrano, Ericka Chaves Rivera, Andrés Saborío Cascante, Carlos Eduardo Valerín Chaves, Ana Lucía Villalobos Rodríguez, Katherine Chaves Alvarado, Yolanda Alvarado Vargas y Víctor Hugo Navarro Araya, como jueces suplentes de ese despacho, por el plazo de cuatro años a partir de su juramentación.

El licenciado Escalante Quirós, Juez interino del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 15 de marzo en curso, solicita reconsideración del acuerdo anterior, por los siguientes motivos:

“De previo a la exposición de los fundamentos de mi acción recursiva, solicito que el Consejo Superior haga uso de la facultad que le concede la parte final del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al tenor de dicha norma se solicita que el Consejo Superior no declare firme el acuerdo que se solicita reconsiderar. Lo anterior para evitar que el Poder Judicial incurra en gastos innecesarios como lo sería la juramentación de las personas que fueron nombradas como Jueces Suplentes para el Juzgado Penal de Desamparados. Asimismo, solicito que cautelarmente el Consejo Superior no efectúe más nombramientos de Jueces Penales Suplentes para el resto de Despachos que aún faltan por conocer; lo anterior para evitar que la resolución que se dé a éste recurso incida en futuros nombramientos.

FUNDAMENTACIÓN

En el artículo XX de la sesión número 15-07 celebrada el 27 de

febrero del 2007, el Consejo Superior conoció el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión número CJ-35-06; artículo XVI. En dicho acuerdo el Consejo de la Judicatura propone los oferentes para integrar la lista de Jueces Suplentes para el Juzgado Penal de Desamparados. Tal y como lo informó el Consejo de la Judicatura, el suscrito recurrente ofertó para optar por la integración de la citada lista de Jueces Suplentes. Ahora bien, a pesar de que el Consejo de la Judicatura emite recomendaciones para la confección de las listas de suplentes, lo cierto es que la decisión final corresponde al Consejo Superior; razón por la cual se recurre la decisión de éste consejo; ya que, se me excluyó de la citada lista de Jueces Suplentes a pesar de que cumplo con todos los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.

Si bien el Consejo de la Judicatura informó – por medio del acuerdo ya citado – que el suscrito recurrente ofertó sus servicios para integrar la lista de Jueces Suplentes del Juzgado Penal de Desamparados, no recomendó mi nombramiento en vista de que ya integro otras tres listas de Jueces Suplentes (lo cual es cierto); sin embargo, el suscrito estima que el Consejo Superior no debió acatar la recomendación del Consejo de la Judicatura, pues al excluirme de la lista de Jueces Suplentes con el único argumento de que ya integro otras tres listas, se está inobservando los requisitos que la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento exigen, tal y como paso a explicarlo.

El artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial dispone que al producirse una vacante en la judicatura se debe nombrar al suplente siempre y cuando haya sido elegido para ocupar un puesto temporal en la administración de justicia (en otras palabras, siempre y cuando esté elegible para el puesto y haya sido incluido en la lista de Jueces Suplentes). Ello significa que el legislador ha decidido que el derecho para ser Juez Penal ante la existencia de una vacante temporal se adquiere cuando previamente se ha sido nombrado como suplente; de ahí la importancia de que el Consejo Superior no aplique la limitación aprobada por el Consejo de la Judicatura pues se restringe injustificadamente la posibilidad de ser nombrado como Juez Suplente. Consecuentemente, al no poder ser designado Juez Suplente tampoco se puede aspirar a un nombramiento tal y como más adelante lo explico. El párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial establece que el único parámetro que se debe utilizar para llenar plazas vacantes y para formar listas de suplentes es el promedio obtenido en el registro de la carrera judicial. La restricción adoptada por el Consejo de la Judicatura y empleada por el Consejo Superior, desaplica ésta norma pues el promedio ha dejado de

ser el parámetro para admitir a una persona en la lista de Jueces Suplentes. Por su parte, el numeral 22 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial establece los requisitos que debe tener el aviso de los concursos; siendo que, claro está que en el aviso del concurso CJ-12-2006 no se informó a los interesados que únicamente se podía optar por la integración de tres listas de Jueces suplentes. El artículo 47 del citado reglamento al regular la conformación de la lista de Jueces Suplentes prevé los requisitos para integrar dichas listas. Dentro de los requisitos previstos en ésta norma no se establece restricción alguna acerca del número de listas a las cuales se puede aspirar o en las cuales se puede estar inscrito. Asimismo, el numeral 48 del Reglamento establece la pauta al momento de confeccionar las listas de Jueces Suplentes. Ésta norma indica que el criterio que debe imperar es la categoría en que esté elegible el candidato (Juez 5, Juez 4 o Juez 3) y el promedio que se ostenta en la nómina de elegibles. Cuando el Consejo Superior decide limitar a tres Despachos la participación de cada candidato (por habérselo recomendado así el Consejo de la Judicatura), violenta ésta disposición pues al excluir al recurrente de la lista del Juzgado Penal de Desamparados se ha nombrado a personas que cuentan con un promedio mucho menor que el que ostenta el aquí recurrente. Si el Consejo Superior lo que desea prever con la decisión que aquí se impugna, es la posibilidad de que algún integrante estuviera laborando como Juez en otro Despacho Judicial cuando surgiera otra vacante y él o ella fuera integrante de la lista de suplentes, ello está resuelto por los artículos 53 y 54 del Reglamento que prevé la confección de listas complementarias. Nótese que la decisión que aquí se impugna era innecesaria porque el Reglamento había previsto la confección de listas complementarias en cada Despacho precisamente para garantizar la disponibilidad de personal suplente. Noten los honorables miembros del Consejo Superior que las disposiciones comentadas de la Ley y el Reglamento de la Carrera Judicial, indican que Juez Suplente sólo puede ser aquella persona que conforma la lista de elegibilidad y que además haya sido nombrado como Juez Suplente. Ello significa que las personas que logran integrar una lista de suplentes alcanzan una estabilidad laboral relativa; ya que, ante el surgimiento de una vacante temporal quienes tienen derecho a ocuparla son aquellas personas que han sido nombrados como suplentes en el respectivo Juzgado Penal. La decisión que se solicita revocar conculca la estabilidad laboral relativa del aquí recurrente quien por merito propio ha logrado tener un buen promedio en la lista de elegibles para el cargo de Juez 3 Penal y por consecuencia cumplo todos y cada uno de los requisitos que me dan el legitimo derecho de optar por

esas suplencias. El aquí recurrente desde hace muchos años se ha puesto a la orden de la Corte Suprema de Justicia para suplir las ausencias temporales de los Jueces Penales y he prestado y presto mis servicios a lo largo y ancho de todo el país. Al día de hoy, me dedico a tiempo completo a atender las suplencias y con la conformación de las listas de suplentes estaba confiado de lograr el derecho a la estabilidad laboral relativa que aquí se reclama. Limitar a tres Despachos la posibilidad de hacer sustituciones atenta contra la actividad laboral a la que nos dedicamos muchos de los participantes; siendo que, el Consejo Superior debe saber que hay momentos en que pasan días y semanas sin que en un mismo Despacho surja una, dos o más vacantes temporales. Lo anterior se ha dado incluso cuando personas como el suscrito aceptamos nombramientos en cualquier parte del país.

Valga recordar que ninguna de las normas legales y reglamentarias expuestas al inicio de éste recurso prevé restricción semejante a la aquí reclamada. Ahora bien, el recurrente reconoce que el Consejo Superior tiene la facultad de adoptar las decisiones que considere pertinentes en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, nótese que lo que se quiso prever por parte del Consejo ya estaba contenido en el Reglamento de la Carrera Judicial mediante la confección de las listas complementarias. Como fundamento jurisprudencial de mis argumentos invoco el siguiente extracto de la sentencia número 2005-012269 dictada por la Sala Constitucional a las nueve horas y treinta y tres minutos del nueve de setiembre del dos mil cinco: *“...El régimen de nombramiento de los servidores y funcionarios públicos, pretende garantizar el derecho que tiene toda persona de tener acceso, en condiciones generales y razonables de igualdad, a las funciones públicas (artículo 23 párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y de gozar de estabilidad en el empleo. Además, posibilita la escogencia con base en un concurso anterior de quien compruebe ser candidato idóneo para ocupar el cargo en aras de la prestación eficiente del servicio público (artículo 192 de la Constitución Política). Sin embargo dicha tutela constitucional se agota con el derecho de participación igualitaria que tienen los oferentes para integrar la nómina o terna respectiva, ya que, una vez confeccionada ésta, con lo que cuenta el interesado es con una simple expectativa a ocupar el cargo para el que opta: (...) A lo más que tiene derecho el servidor –en esas condiciones– es a que se le tome en cuenta para participar, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en los concursos convocados para llenar la plaza que le interesa, claro está, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ello y cuente con la condición de ser elegible”*. Nótese que

el citado precedente jurisprudencial tiene perfecta aplicación en el caso del recurrente; ya que, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley y el Reglamento de la Carrera Judicial prevén para integrar las listas de jueces suplentes, se me ha cercenado el derecho de participación igualitaria que solicito sea reconocido por éste Consejo al hacer caso omiso de la directriz aprobada por el Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el 03 de octubre del 2006; artículo II.

PETITORIA

De conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial solicito declarar con lugar éste recurso, desaplicar la decisión aprobada por el Consejo de la Judicatura en la sesión número CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del 2006; artículo II, revocar el nombramiento de Jueces Suplentes para el Juzgado Penal de Desamparados y ordenar al Consejo de la Judicatura que nuevamente proceda a la confección de la lista de oferentes para ese Despacho judicial atendiendo únicamente a los requisitos que la Constitución Política, la Ley y el reglamento establecen.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán atendidas por medio del correo electrónico mescalante@poder-judicial.go.cr”

- 0 -

Con conocimiento de que los señores Adrián Molina Elizondo, Andrés Saborío Cascante, Max Antonio Escalante Quirós, Miguel Rolando Brenes Prado y Shirley Ugalde Orozco interpusieron el recurso de amparo N° 07-002647-0007-CO contra el Presidente del Consejo de la Judicatura, respecto al nombramiento de jueces suplentes, **se acordó:** Reservar el conocimiento de la gestión antes transcrita hasta tanto la Sala Constitucional resuelva lo correspondiente en el recurso de amparo mencionado.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.”.

- 0 -

Para lo que a bien estime disponer este Consejo, manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que según información

de la Sala Constitucional el recurso de amparo de referencia fue declarado sin lugar, sin embargo la resolución aún está en proceso de recolección de firmas.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) En razón de que la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo incoado, entre otros, por el licenciado Escalante Quirós, se procede a resolver la reconsideración interpuesta por dicho profesional contra lo resuelto por este Consejo en la sesión del 27 de febrero de este año, artículo XX, la cual se dispone denegar y en consecuencia mantener lo dispuesto, en virtud de que no es competencia de este Órgano la integración de las ternas, sino que es el Consejo de la Judicatura el que establece las políticas conforme a la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VI

Con oficio N° 3335-DP/03-2007 de 8 de mayo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000041-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Contratación de servicios de mensajería para el traslado de recetas y medicamentos para el edificio del Segundo Circuito**

Judicial de San José”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 131) inciso a) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Según lo referido por la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, el fundamento de la contratación de interés obedece a la necesidad de contar con un servicio ágil y oportuno en el traslado de recetas y medicamentos prescritos por el Servicio Médico a los empleados de ese Circuito Judicial, que garantice un uso racional y productivo de los recursos disponibles.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con el requerimiento formulado por la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, se requiere contratar servicios de mensajería para el traslado de recetas y medicamentos, durante todos los días del año, excepto

los sábados, domingos, días feriados, así como aquellos en que se decrete el cierre colectivo institucional, de la Súper Farmacia sita en Paseo Colón, designada por la Caja Costarricense de Seguro Social, al Servicio Médico que opera en las instalaciones de esa Administración y viceversa.

Los demás términos y condiciones se incorporaron en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad, y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, la Administración del Segundo Circuito Judicial implementará un libro de conocimiento con la fecha y horas de entrega y de envío de recetas, de forma tal que permita vigilar el tiempo real de entrega, y que el servicio sea expedito y cumplido.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la adquisición de los servicios rondará la suma de ¢2.872.800,00 anuales para un total de ¢11.491.200,00 a cuatro años, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La

Gaceta número 43 del día 1° de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 7 “Servicio de transporte de bienes”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, el Departamento Financiero Contable, mediante oficio 273-P-2007 de 8 de marzo de 2007, certificó la existencia de contenido presupuestario por un monto total anual estimado de ¢2.872.800,00, con cargo a la subpartida 1.03.04. “Servicio de transporte de bienes”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 3 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

La Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, dentro del ámbito de sus competencias, tiene a su cargo el funcionamiento y operación del Servicio Médico de ese edificio, es en ese sentido que con sustento en su experiencia ha podido identificar y definir la necesidad y condiciones de los servicios licitados.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

A la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como otorgar la aprobación o reprobación de los pagos respectivos, como despacho técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VII

Con oficio N° 3184-DP/32-07 de 10 de mayo en curso, la licenciada Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra e instalación de un Procesador Fotográfico Análogo Digital”**, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Cabe señalar, que el anteproyecto en mención se envió mediante oficio N° 3023-DP/32-07 de 25 de abril del año en curso al Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva para que fuera dictaminado desde el punto de vista legal, quién manifestó:

*“En respuesta al oficio No. 3023-DP/32-07 de 25 de abril del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a.i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, le refiero que una vez revisado el pliego de condiciones de la **Licitación Abreviada** cuyo objeto es la **“Compra de instalación de un procesador fotográfico análogo digital”**; estimo que se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

No obstante, en la cláusula 2.1.14 es preciso indicar que la certificación de personería jurídica, debe incluir el nombre y apellidos de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

El presente criterio se brinda en el entendido que para el inicio del procedimiento, esa Proveeduría deberá velar por el cumplir con los requisitos previos definidos en las disposiciones legales y reglamentarias citadas.”

- 0 -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y las manifestaciones indicadas por el Proceso de Administración de Bienes de la Proveeduría Judicial, me permito hacer las siguientes consideraciones, con el propósito de que se inicie el proceso de contratación correspondiente.

Justificación de la procedencia de la contratación:

Este equipo es requerido para los servicios de impresión y proceso del laboratorio fotográfico del Poder Judicial; los cuales se dan a todos los despachos policiales y judiciales del país de manera centralizada, garantizando así el manejo discrecional y correcto de indicios y registros fotográficos que son parte de las evidencias en investigaciones y procesos judiciales, de acuerdo con lo que exige la Ley en cuando a la seguridad de este tipo de información; así por ejemplo se revelan e imprimen fotografías de sitios del suceso, escenas del crimen, morgue, inspecciones, reconstrucciones, evidencias fotográficas fruto de decomisos, entre otros. Estos servicios se constituyen en el rubro más voluminoso de las tareas que realiza la Sección de Fotografía y Audiovisuales alcanzando unos 6300 servicios al año (promedio de 525 al mes).

El procesador es la principal herramienta de trabajo para todas las solicitudes remitidas a esta Sección y la sustitución del equipo actual es urgente por los motivos que se enumeran a continuación:

- 1- El equipo con el que se cuenta actualmente tiene 11 años de servicio en la Sección de Fotografía y Audiovisuales, y su tecnología es propia de principios de los años 90, lo que lo convierte en obsoleto.
- 2- El mantenimiento, calibración y reparación del equipo existente se ha complicado y encarecido en los últimos cinco años debido a la imposibilidad de conseguir repuestos y servicios, pues la casa fabricante tiene el modelo discontinuado y el stock de repuestos es muy limitado. Esa condición se ha traducido en detenciones de la producción por períodos largos en distintas ocasiones en un mismo año; con la consiguiente afectación al servicio y desperdicios de materiales.
- 3- La tecnología de este equipo solo permite imprimir fotografías a partir de película fotográfica, esto se ha constituido en un verdadero problema en los últimos cinco años por cuanto no se ha podido procesar infinidad de evidencias que ingresan a la Sección de Fotografía y Audiovisuales en formatos digitales y por correo electrónico, desmejorando mucho la capacidad de respuesta del servicio

con respecto a las necesidades reales y actuales de los usuarios internos ante las situaciones de los formatos digitales vigentes y en expansión en el mercado actual.

- 4- La existencia de gran cantidad de cámaras digitales en los distintos despachos del Poder Judicial que tienen una demanda fija de impresión dirigida a la Sección de Fotografía y Audiovisuales y que no es posible atender con el procesador actual, de forma que el desarrollo institucional de la fotografía digital es del todo inadecuado e inverso pues se adquirió los equipos de toma en forma muy rápida y no se pensó en la parte de impresión y proceso discrecional de esas fuentes, causando el efecto de una gran cantidad de servicios a los cuales no se les da la respuesta debida o no se pueden atender del todo, un ejemplo de esto es la extrema cantidad de tintas de inyección que la Unidad de Fotografía digital consume al año; con un procesador foto químico con capacidades digital-análogas los costos de impresión se reducen al combinar las grandes posibilidades de la fotografía digital con la capacidad de tiraje industrial a bajo costo que se requiere.
- 5- El desarrollo y actualización de estos servicios ha sido parte de los Planes Estratégicos desde el año 2000 y su funcionamiento se ha llevado a cabo hasta el momento utilizando equipo actual, el cual por su obsolescencia, retrasa las funciones, limita los alcances y eleva costos de operación.

a) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

Con esta contratación se pretende adquirir un Procesador Fotográfico Análogo Digital, tipo Mini Lab y su equipo accesorio. Esta es una herramienta diseñada para procesar material fotográfico de distintas fuentes (película negativa, positiva ó archivos digitales), logrando la impresión masiva, a bajo costo y en tiempos cortos de importantes cantidades de fotografías por hora (600-900 fotos por hora). Los productos impresos tienen una vida útil mayor por tratarse de un proceso de impresión foto-químico, hechos en papel fotográfico convencional, mejor calidad en resolución y acabado (fotográfica) y diferentes opciones de tamaños de impresión y salida (puede dar también los compendios de imágenes digitales como producto terminado (index) o bien un dispositivo de memoria ya sea CD o DVD conteniendo los archivos). Demás especificaciones técnicas y características se describen en el cartel adjunto.

b) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente los bienes recibidos serán revisados minuciosamente por la Sección de Fotografía y Audiovisuales, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además, para la implementación y

puesta en marcha del equipo, la Sección de interés cuenta con 5 técnicos (fotógrafos) en trabajos de impresión fotográfica convencional y con un Asegurador de Calidad del Departamento de Ciencias Forenses, que procuraran asegurar que el equipo se entregue conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones.

c) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición del Procesador Fotográfico Análogo Digital se estima que la compra rondará la suma de ¢39.900.000,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 57 “*Maquinaria y Equipo diverso*”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270231 por la suma total de ¢39.900.000,00, con cargo a la subpartida 5.01.99 “Maquinaria y

equipo diverso”, Programa 928, Fuente de Financiamiento 280, I.P. 023 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

d) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Mediante oficio 045-FOT-2007 del 26 de marzo de 2007, el Lic. Rafael Vargas Fonseca, Jefe de la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, determinó la necesidad de adquirir un nuevo equipo procesador fotográfico, en virtud de que el equipo que poseen a la fecha se encuentra obsoleto, como bien se indicó en el inciso a) de este oficio, e igualmente, por medio del oficio 082-DOT-2007 remitido por correo electrónico el 30 de abril del presente año, realizó algunas observaciones al anteproyecto de cartel, proceso que forma parte de los estudios previos a realizar y que fueron debidamente implementados en el anteproyecto.

e) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

A la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despacho competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse

responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, el cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

f) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 3331-DP/06-06 de 08 de mayo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente

gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento y cobro establecido contra la empresa Mercadeo Institucional BR. S.A., cédula jurídica 3-101-003992-15, representada por el señor José Miguel Madrigal, Apoderado Generalísimo, por incumplir con la garantía de fabricación de un bien adquirido en la Contratación Directa N° 516-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho procedimiento.

1. Mediante la Contratación Directa N° 580-2006, pedido 2005-52343, se adquirieron con la empresa Mercadeo Institucional BR. S.A., 58 Sillas giratorias, tipo secretarial, marca Imperio, modelo MI1556, por un costo total de un millón ochocientos treinta mil cincuenta y tres colones con doce céntimos (¢1.830.053,12). Este mobiliario se recibió el 09 de diciembre de 2005, y cuenta con una garantía de fábrica de 24 meses, es decir, hasta el 09 de diciembre de 2007.
2. El 21 de diciembre de 2006, mediante el oficio No. 9509-DP/12-2006, se envió a reparar una de estas sillas, identificada con el número de activo 440153, dado que el soporte del respaldar estaba despegado. Esta silla se retiró de las instalaciones de la empresa y se entregó al usuario el 16 de enero de 2007, no obstante, el 17 del mismo mes, mediante el oficio No. 032-PLA-2007, el usuario devolvió la silla por presentar el mismo daño, por lo que, por medio del oficio No. 069-DP/12-2007 de fecha 17 de enero de este año, se solicitó a la empresa la sustitución de la silla, no la reparación.
3. Posteriormente vía telefónica se le indicó a la empresa que procediera a reparar la silla y, en tres ocasiones se llamó a la empresa para determinar si la silla estaba reparada y proceder a retirarla, indicando en cada una de esas ocasiones que ya estaba lista, pero cuando el funcionario se presentó los días 29 de enero, 02 y 09 de febrero de 2007, a las oficinas de la empresa a retirar el mueble, se le indicó que aún estaba en el taller (es decir, en proceso de reparación), ocasionando esta situación, gastos excesivos e innecesarios a la Hacienda Pública.
4. Mediante el oficio No. 393-DP/12-2007 del 02 de febrero de este año, se le comunicó a la empresa que la Administración iba a reponer la silla, y que el costo se trasladaría a Mercadeo Institucional BR.

S.A., dicha reposición se concretó mediante despacho No. 484-2007 del 07 de febrero de 2007, cuyo costo fue de ¢28.164,56, suma que con el oficio No. 701-DP/12-2007 de fecha 07 de febrero del presente año, se instó a la empresa cancelar, mediante depósito judicial en el Banco de Costa Rica. En respuesta a tal instancia, en nota recibida el 14 de febrero último, el Gerente General de la empresa, señor Luis Fernando Escalante Jiménez, manifestó: *“En respuesta a su oficio No. 069-DP/12-2007 le indico que en la primera ocasión que se entregó el activo 440153 para reparación se nos indicaba que presentaba problemas con el respaldo, la silla físicamente tenía la perilla de ajuste del mismo quebrada por lo que este no se podía ajustar adecuadamente, la perilla se cambió por una nueva sin costo alguno y se entregó a funcionarios de su institución, seguidamente esta se devolvió aduciendo que el problema que presentaba es que el respaldo quedaba inclinado hacia atrás, cosa que no se indicó la primera vez, sin embargo se procedió a su reparación cambiando la base del respaldo completo, esta se encuentra a disposición de ser recogida por funcionarios del Poder Judicial en nuestras oficinas con el daño corregido. Aprovecho para indicarle a usted muy respetuosamente que la garantía de las sillas es por defectos de fábrica en uso normal, sin embargo los daños que se han presentado en las sillas que fueron adquiridas por ustedes son bases quebradas, perillas de ajuste dañadas por un ajuste con excesiva fuerza y respaldos quebrados, los cuales no se presentarían si se les da un uso adecuado a las mismas, sin embargo se han reparado como parte de la garantía aunque esta no cubra daños como los mencionados. En este caso en especial se debió detallar el problema que el usuario encontraba en la silla y no únicamente mencionar problemas con el respaldo y evitar así el retorno de la misma. Solicito que esta sea recogida como corresponde y que no se nos aplique sanción alguna ya que la silla en referencia se ha presentado para reparación en dos ocasiones por diferentes daños causados por uso inadecuado de la misma”*.

5. Mediante la resolución No. 82-VEC-2007 de las 10:00 horas del 21 de febrero de 2007, se le otorgó audiencia a la empresa Mercadeo Institucional BR. S.A., con la indicación de que la silla no sería retirada por parte de la Administración, ya que había sido sustituida por una nueva. La audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y por tanto, la conformidad de la empresa con lo que, en virtud del incumplimiento, resuelva el órgano competente para conocer del

asunto.

6. No obstante la no atención de la audiencia por parte de Mercadeo Institucional BR. S.A., se debe señalar lo siguiente:
 - a) **GARANTÍA SOBRE LOS BIENES.** La garantía sobre bienes, por defectos de fabricación, es parte de los compromisos contractuales adquiridos por la empresa al resultar adjudicataria en esta contratación, ya que en el cartel se solicitó y la contratista la ofreció en su propuesta y, aunque no se pacte, la garantía es una consecuencia natural de los contratos traslativos onerosos, esto significa que se presenta aún cuando las partes no la dispongan o acuerden expresamente. Si el tiempo de respuesta de la garantía de fábrica no se estableció en el cartel, ni el concursante lo indicó en su oferta, ha de entenderse que un eventual reclamo en base a esta figura, debe atenderse en un tiempo razonable, ya que no se alcanzaría la finalidad pública propuesta con la compra de las sillas.
 - b) La silla se le entregó por primera vez a la empresa el 21 de diciembre de 2006, para que se le corrigiera un defecto que presentaba en el respaldar, es retirada de la empresa el 16 de enero de 2007 y entregada ese mismo día al usuario; el 17 de enero, un día después, la silla es devuelta por el usuario, por presentar el mismo daño en el respaldar, remitiéndose nuevamente a la empresa el 19 de este último mes. Debido a que el 07 de febrero de este año la silla aún no estaba reparada, la Administración autorizó la adquisición y entrega al usuario de una silla nueva, cuyo costo fue de ¢28.164,56, suma que con oficio No. 701-DP/12-2007 del 07 de febrero, se le solicitó a la empresa cancelar, mediante depósito judicial en el Banco de Costa Rica, lo cual no realizó, indicando en nota recibida el 14 de ese mes, que la silla estaba reparada a disposición del Poder Judicial, no obstante, en la resolución No. 82-VEC-2007 de las 10: horas del 21 de febrero del año en curso, que inicia este proceso, se le indicó a la empresa que la silla no sería retirada, debido a que al usuario ya se le había entregado una nueva.
7. El incumplimiento de la empresa mercadeo Institucional S.A., trasgrede las disposiciones del artículo 22.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al momento del inicio del contrato, que le impone a todo contratista del Estado, la obligación de cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su

oferta como en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato.

8. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la firma comercial no atendió, en un tiempo razonable, la garantía de fabricación de una de las sillas adjudicadas en la contratación bajo examen, y siendo dicha garantía un elemento esencial del contrato, que extiende las obligaciones contractuales de los cocontratantes del Estado, le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa Mercadeo Institucional BR. S.A., cédula jurídica 3-101-003992-15, por incumplir con la garantía de fabricación de uno de los bienes adjudicados en la Contratación Directa N° 580-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente, como a la Contraloría General de la República; 2) Prevenir a esta empresa, para que dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al recibo del presente comunicado, deposite la suma de veintiocho mil ciento sesenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos (¢28.164,56), en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial” del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, de no hacerlo, esta Proveduría coordinará el proceso de cobro respectivo.

El contratista debe notificarse por medio del fax 253-9268.

Se adjunta legajo del proceso administrativo. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2 y 106.4 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Mercadeo Institucional BR. S.A., cédula jurídica 3-101-003992-15, por incumplir con la garantía de fabricación de uno de los bienes adjudicados en la Contratación Directa N° 580-2005. 2) Prevenir a la citada empresa, para que dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al recibo de la presente comunicación, deposite la suma de ¢28.164,56 (veintiocho mil ciento sesenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos), en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial” del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, de no hacerlo, esta Proveduría coordinará el proceso de cobro respectivo.

Comuníquese a la empresa infractora representada por el señor José Miguel Madrigal y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del

tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

Con oficio N° PJ-BID-348-07 de 9 de mayo en curso, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial - BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional N° 2007-LN-000119-01, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER JUDICIAL”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 131) inciso a) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes

requisitos:

a) **Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:**

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo N° 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

b) **Partida presupuestaria:**

En el Plan de Adquisiciones del Programa; autorizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se contempló la disposición de recursos para la presente contratación, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, se procederá a confeccionar la correspondiente Solicitud de Pedido con cargo a la subpartida correspondiente, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, la que corresponde a un monto presupuestado de US \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil dólares americanos exactos), el cual es Aporte BID, conforme el Plan de Adquisiciones Bien 9.

c) **Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Conforme lo establecido en la Ley del Préstamo, la Unidad Ejecutora del Programa en coordinación con la Gerencia del Componente respectivo, prepararon los términos a ser utilizados en el procedimiento de contratación.

d) Indicación de la Unidad a cargo del procedimiento:

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OO-CR (Ley No. 8273) y conforme la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a dicha Ley , corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con el equipo contraparte que se designe para tales efectos.

e) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto del procedimiento, estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, y el Equipo Contraparte que se designe oportunamente y actuará en apego a la ley aplicable, quienes en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, disponiendo para ello de todo el recurso humano y material con que cuentan.

f) Aspectos relevantes del procedimiento:

Tema: “ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA EL

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER JUDICIAL”.

Objetivos: “Fortalecer el Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial mediante la actualización y adquisición de nuevas herramientas de software, previstas para la ampliación de la base de datos, capacitación al personal involucrado, el impulso a la utilización de la información estadística en forma digital y la utilización de la Internet/Intranet como el principal canal de comunicación, todo con el fin de apoyar la toma de decisiones en sentido vinculante con Política de Transparencia que promueve el Poder Judicial. ”

Subpartida y aporte: El Programa cuenta con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a la partida correspondiente. Para esta contratación se ha estimado un presupuesto inicial de de \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil dólares americanos exactos), el cual sería cancelado con fondos del préstamo 1377/OC-CR, Aporte BID.

Procedimiento: Por la relevancia del procedimiento, el tema que se desarrollará, el monto y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización respectiva, para proceder a realizar una Licitación Pública Nacional, y se le asignará el No. 2007LN-000119-01.

Adicionalmente se procederá a:

Se procederá a publicar la invitación a participar, en el diario oficial La Gaceta, en el Un development Business y en la página Web del programa.”

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

Con oficio N° 2914-DP/07-2007 de 10 de mayo del año en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2007CD-000183-PROV**, denominada “**Servicio de Fotocopiado para los Tribunales de San Carlos bajo la modalidad de permiso de uso**”, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe destacar que el plazo máximo para adjudicar esta contratación según el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa venció el 27 de abril de los corrientes, sin embargo, no fue sino hasta el pasado 9 de mayo de 2007, que la Sub Unidad Administrativa Regional de San Carlos remitió las certificaciones de contenido presupuestarias respectivas, por lo que resultó necesario prorrogar el plazo por un período igual de conformidad con lo que autoriza dicha norma. Con copia de este oficio se está comunicando lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva, como superior jerárquico de dicha Unidad, para que valore lo correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 96, inciso f de la Ley de Contratación Administrativa.

Se debe aclarar que debido a que este procedimiento se tramitó bajo la modalidad de permiso de uso, solamente se cursó invitación a participar al proveedor Siller Sibaja Soto.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

OFERTA RECIBIDA:

Para este procedimiento se recibió una (1) oferta, que se detalla a continuación:

1) Siller Sibaja Soto, cédula de identidad 2-542-760.

ESTUDIO LEGAL

Mediante oficio N° 2734-DP/07-2007, de fecha 17 de abril de 2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta presentada por **Siller Sibaja Soto**.

Como resultado de lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez; Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 594-DE/AL-07, de fecha 18 de abril de 2007, manifiesta lo siguiente:

“En atención a oficio número 2734-DP/07-2007 de 17 de los corrientes, suscrito por la MBA Yurly Argüello Araya, Coordinadora, Gestión de Compras Directas de ese Departamento, requiriendo el análisis legal de las dos ofertas recibidas en la **Contratación Directa N°2007CD-000183-PROV**, denominada **“Servicio de Fotocopiado para los Tribunales de San Carlos (permiso de uso)”**; me permito referirle que la oferta cumple desde el punto de vista legal.”

ESTUDIO TÉCNICO

Mediante oficio 211-San Carlos de fecha 10 de abril de 2007, el Lic. Alexander Matarrita Casanova, Administrador Regional de San Carlos, indica lo siguiente:

“Cabe destacar que la misma cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y se adapta a las condiciones presupuestarias de esta Administración, así como a las expectativas que se tienen de eficiencia del servicio.”

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Se tiene como primer resultado en esta contratación la participación de un oferente debido a que este procedimiento se tramita bajo la modalidad de permiso de uso, el cual de conformidad con lo señalado en los estudios de carácter legal y técnico, resulta susceptible de adjudicación. Así las cosas, pierde trascendencia la aplicación del sistema de evaluación por no existir competencia.

RECOMENDACION

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 1.03.03. "Impresión, encuadernación y otros", programas 927, 928, 929 y 930, correspondientes a los IP 13, 23 y 25 mediante certificaciones presupuestarias No. 451-P-2007, 452-P-2007, 452-P-2007 y 454-P-2007 del 9 de mayo de 2007 respectivamente, por un monto total de ¢2.537.964,00, recomienda a los miembros del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique de la siguiente manera:

A Siller Sibaja Soto, cédula de identidad 2-542-760, para brindar el servicio de fotocopiado para los Tribunales de San Carlos bajo la modalidad de permiso de uso, con un costo para el Poder Judicial de ¢13,00 para fotocopias tamaño carta, tamaño oficio, así como para ampliaciones y reducciones. El costo para el público será de ¢15,00 para tamaño carta y tamaño oficio y de ¢15,00 para ampliaciones y reducciones tamaño carta y tamaño oficio.

El oferente deberá cancelar la suma mensual de ¢10.000,00 correspondiente al canon establecido para esta contratación.

Esta contratación se realizó bajo la modalidad de permiso de uso que se establece en el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual se otorga a título precario, por lo que podrá ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de ¢2.388.724,00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año

prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 4 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual así lo disponga, previa aprobación de la Unidad Interna de Legalidad.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° **2007CD-000183-PROV**, denominada **“Servicio de Fotocopiado para los Tribunales de San Carlos bajo la modalidad de permiso de uso”**, de la siguiente forma:

A **Siller Sibaja Soto**, cédula de identidad **2-542-760**, para brindar el servicio de fotocopiado para los Tribunales de San Carlos bajo la modalidad de permiso de uso, con un costo para el Poder Judicial de ¢13,00 para fotocopias tamaño carta, tamaño oficio, así como para ampliaciones y reducciones. El costo para el público será de ¢15,00 para tamaño carta y tamaño oficio y de ¢15,00 para ampliaciones y reducciones tamaño carta y tamaño oficio.

El oferente deberá cancelar la suma mensual de ¢10.000,00 correspondiente al canon establecido para esta contratación.

Esta contratación se realizó bajo la modalidad de permiso de uso que se establece en el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual se otorga a título precario, por lo que podrá ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$2.388.724,00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 4 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual así lo disponga, previa aprobación de la Unidad Interna de Legalidad.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XI

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso.

El 22 de mayo a:

Lic. Francisco Hernández Quesada

2- En el Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

El 17 de mayo a:

Lic. Rosnny Arce Jiménez

3- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

El 18 de mayo a:

Lic. Rosnny Arce Jiménez

4- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz.

El 17 de mayo a:

Lic. José Daniel Durán Artavia

5- En el Juzgado Notarial

El 16 de mayo a:

Lic. José Francisco Rivera Meza

6- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Puntarenas.

El 22 de mayo a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. José Francisco Rivera Meza

7- En el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica

El 23 de mayo a:

Licda. Noelia Prendas Ugalde

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Francisco Rivera Meza

Lic. Francisco Hernández Quesada

8- En el Juzgado de Trabajo de Puntarenas

El 17 de mayo a:

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Eduardo Arias Hernández. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

En oficio N° UI-736-07 de 14 de mayo en curso, el Magistrado Orlando

Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención al oficio N°. 3534-07 de fecha 25 de abril del 2007, se remite terna para nombrar interinamente hasta el 30/09/2007, en la plaza N° 34494 de Juez 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena del I. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución de la Licda. Cindy Sánchez Rojas, quien pasó a ocupar otro cargo hasta la fecha indicada.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Escalante Moncada Adriana	84.2370	8	Ver nota aparte
2. Jácamo Rojas Celia	80.9799	14	
3. Rodríguez Arguedas Mario	80.4348	15	

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Martínez Solano Karolina	80.0367	17	

Nota: La **Licda. Escalante Moncada Adriana**, no se localizó, por lo que se incluye en la terna de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, que en lo que interesa indica: “...*Para dejar de incluir a un candidato (...), es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.*”

Interino en el puesto: María del Pilar Gómez Marín

Condición laboral: interina.

Vigencia del nombramiento: hasta el 31 de mayo de 2007

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. La terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 2 Ejecución de la Pena.
- III. El nombramiento interino está sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto último, en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.
- V. El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: “... 4) *que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación...*”

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Designar al licenciado Mario Rodríguez Arguedas en el puesto N° 34494 de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica a partir del 1° de junio y hasta el 30 de setiembre del año en curso. La licenciada Adriana Escalante Moncada recibió un voto.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el licenciado Rodríguez Arguedas, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fue designado, deberá suscribir la póliza de

fidelidad respectiva. Además don Mario deberá asumir dicho cargo en la fecha indicada.

El Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Unidad Interdisciplinaria, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo del año en curso, artículo LXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo XVIII, en virtud de carecer de contenido presupuestario, se denegó la solicitud del licenciado Salvador Barrantes Bosque, Juez de Juicio de Puntarenas, Sede Aguirre y Parrita, de prorrogar el nombramiento de los jueces asignados a ese despacho por al menos, cuatro meses más. Al propio tiempo se dispuso remitir la gestión del licenciado Barrantes Bosque al Despacho de la Presidencia, con el fin de que brinde dentro de lo posible, la asistencia requerida.

En facsímil de 5 de marzo en curso, el licenciado Barrantes Bosque, en atención a lo dispuesto en el acuerdo citado, comunica lo siguiente:

"Ese estimable Consejo Superior, mediante acuerdo en la sesión número 88-06, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil seis, dispuso denegar la solicitud que el suscrito había hecho sobre la prórroga de los nombramientos de dos Jueces de Juicio para este Tribunal, por falta de contenido presupuestario, sin embargo, se remitió la gestión para ante el Despacho de la Presidencia, con el fin de que brinde, dentro de lo posible, la asistencia requerida. Es así como el distinguido Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora, dispuso del nombramiento de dos plazas de Jueces de Juicio, con la finalidad de continuar con los debates colegiados que el Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sede Aguirre y Parrita tiene pendientes. Tomando en

consideración que la Corte Suprema de Justicia le otorgó a todos los servidores vacaciones de fin y principio de año, aunado con los casos nuevos entrados y reentrados, a la fecha aún se tiene pendiente de juicio la cantidad de cuarenta y ocho casos colegiados, de los cuales catorce están señalados hasta finales del presente mes y trece unipersonales, que no se han señalado.

Se ha venido cumpliendo con el compromiso adquirido, gracias a la excelente labor que han desempeñado los jueces asignados (Licenciado Minor Vargas Gutiérrez y Licenciado Carlos Enrique Núñez Núñez), quienes, aparte de realizar juicios, también colaboran con el Tribunal en las resoluciones de las apelaciones penales que remite el Juzgado Penal de Aguirre y Parrita, así como las apelaciones civiles y laborales que aún remite el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, pese a la recomendación que el Consejo Superior externo.

En aras de cumplir con las expectativas propuestas, en la realización de los juicios colegiados pendientes, es que de forma atenta y respetuosa le solicito se sirvan prorrogar la decisión anterior, autorizando al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con la prórroga de nombramiento de los Jueces de Juicio asignados a este Tribunal, por, al menos, tres meses más; lapso que se considera estrictamente necesario para el cumplimiento de esa labor.

En espera de una pronta y afirmativa decisión por parte de ese Honorable Consejo Superior..."

- 0 -

Se acordó: Acoger parcialmente la anterior solicitud y prorrogar a partir del 1° de abril del año en curso y por dos meses más, el nombramiento de los jueces asignados al Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sede Aguirre y Parrita, dicho plazo se concede como una medida de carácter excepcional por cuanto existen otros despachos judiciales del país que también requieren contar con este tipo de recursos.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

- 0 -

El licenciado Salvador Barrantes Bosque, Juez del Tribunal de Puntarenas, sede Aguirre y Parrita, en nota de 11 de mayo en curso, expone lo siguiente:

“... mediante acuerdo en la sesión número 88-06, celebrada el

veintiuno de noviembre del año dos mil seis, dispuso denegar la solicitud que el suscrito había hecho sobre la prórroga de los nombramientos de dos Jueces de Juicio para este Tribunal, por falta de contenido presupuestario, sin embargo, se remitió la gestión para ante el Despacho de la Presidencia, con el fin de que brinde, dentro de lo posible, la asistencia requerida. Es así como el distinguido Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora, dispuso del nombramiento de dos plazas de Jueces de Juicio, con la finalidad de continuar con los debates colegiados que el Tribunal de Juicio de Puntarenas, Sede Aguirre y Parrita tiene pendientes. Tomando en consideración que la Corte Suprema de Justicia le otorgó a todos los servidores vacaciones de fin y principio de año, aunado con los casos nuevos y entrados y reentrados, a la fecha aún se tiene pendiente de juicio la cantidad de veintiuno casos colegiados sin señalar, más lo que se encuentran señalados hasta el treinta y uno de mayo de este año, sumado a ello ocho asuntos con reenvió y, además, contamos con dieciséis unipersonales que no se han señalado más diez ya señalados.

Se ha venido cumpliendo con el compromiso adquirido, gracias a la excelente labor que ha desempeñado los jueces asignados (Licenciado Minor Vargas Gutiérrez y Licenciado Carlos Enrique Núñez Núñez), quienes, aparte de realizar juicios, también colaboran con el Tribunal en las resoluciones de las apelaciones penales que remite el Juzgado Penal de Aguirre y Parrita, así como las apelaciones civiles y labores que aún remite el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, pese a la recomendación que el Consejo Superior externo.

En aras de cumplir con las expectativas propuestas, en la realización de los juicios colegiados pendientes, es que de forma atenta y respetuosa le solicito se sirvan prorrogar la decisión citada, autorizando al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con la prórroga de nombramiento de los Jueces de Juicio asignados a este Tribunal, por al menos dos meses más, consistente en los meses de junio y julio del año dos mil siete; lapso que se considera estrictamente necesario para el cumplimiento de esa labor.

No omito manifestar que la designación de las citadas plazas extraordinarias, constituyen una forma de alivianar la carga de procesos penales, civiles y laborales lleva el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Puntarenas, pues de no prorrogarse esas plazas extraordinarias, sería dicho Tribunal el encargado de facilitar los jueces correspondientes para solventar las necesidades del Tribunal a mi cargo con respecto a los juicios de los procesos colegiados, afectando

sustancialmente la agenda del Tribunal de Puntarenas.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la solicitud anterior al Despacho de la Presidencia para que analice la conveniencia de conceder un Juez Supernumerario. **Se declara acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XIV

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1700 de 10 de mayo en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 868-2006 F, impuso al señor Rusbel Alberto Herrera Medina, Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo de Heredia, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por agredir psicológicamente a su ex-compañera sentimental, razón por la cual se dictaron en su contra medidas de protección, por Juzgado competente, falta que se calificó como grave.

Se adjunta copia de la resolución N° 366.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Herrera Medina. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

Mediante oficio N° 1688 de 10 de mayo en curso, el señor José Francisco

Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 796-2006 F, impuso al licenciado Marco Ney Duarte Gamboa, Juez del Tribunal de Cartago, la corrección disciplinaria de advertencia, la cual quedó firme a partir del 9 de los corrientes, por atraso injustificado en el dictado de resoluciones, falta que se calificó como leve.

Se adjunta copia de la resolución N° 329

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del licenciado Duarte Gamboa.

Se declara este acuerdo firme.

PERMISOS

ARTÍCULO XVI

El doctor Edwin Salinas Durán, Juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, con el visto bueno de la máster Rocío Pérez Montenegro, Jueza Coordinadora del citado despacho, en facsímile de 10 de mayo en curso, comunica lo siguiente:

“... me permito informar -solicitando el permiso respectivo- que para el presente cuatrimestre impartiré el curso: Derecho Penal 1, en la Universidad Internacional de las Américas, U.I.A. sita en Barrio Aranjuez, San José.

Como ha sido lo acostumbrado por mi persona, el horario de clases será nocturno, de las 18:30 horas a las 21:30 horas, los días Lunes; por lo que no sólo no sobrepasa el tiempo autorizado para Docencia, sino que no interfiere con mi jornada laboral en el Poder Judicial ni con el servicio público que ha de prestarse dentro de la institución, que es prioritario.”

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 del julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas por semana.

Se acordó: Comunicar al doctor Salinas Durán, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad Internacional de las Américas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

En sesión N° 01-07 celebrada el 19 de enero del 2007, artículo LXXV, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se prorrogó hasta el último día laboral de este año, entre otros servidores, a la licenciada Kattia Rodríguez Pacheco, Profesional en Informática 2 del Departamento de Tecnología de la Información, el permiso con goce de salario y sustitución otorgado para que se dedicaran a las labores desarrolladas por el equipo SIGA PJ y proyecciones del trabajo a realizar.

Con oficio N° 3771-DE-2007 de 11 de mayo en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite la nota N° 296-DTI-2007 de 10 de los corrientes, suscrita por el licenciado Orlando Castrillo Vargas, Jefe interino del Departamento Tecnología de Información, mediante la cual comunica que debido a la reorganización de los recursos existentes en ese Departamento, se determinó que el permiso otorgado a la servidora Rodríguez Pacheco, no se va a requerir más a partir del 1° de junio próximo.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y modificar el acuerdo tomado en la sesión del 19 de enero del año en curso, artículo LXXV, en el sentido de que el permiso concedido a la servidora Rodríguez Pacheco, se limitará al 31 de mayo en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se**

declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XVIII

El máster Ronald Cortés Coto, Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 11 de los corrientes, solicita autorización para impartir lecciones por este cuatrimestre en la Universidad Escuela Libre de Derecho, en el curso de “Métodos de Investigación Jurídica”, los días jueves de las 17:00 a las 19:30 horas. Asimismo indica que no está impartiendo ningún otro curso.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas por semana.

Se acordó: Comunicar al máster Cortés Coto, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, durante el período, el día y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese

tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

El señor Hernán Campos Vargas, Secretario General Adjunto del Sindicato de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, con oficio N° 064-07 de 9 de este mes, presenta la siguiente gestión:

“Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva de esta Organización y a la vez para solicitarles el respectivo permiso para el directivo Steven Cerdas Castro cédula N° 701230983 de la oficina de Sexuales y Contra la Vida. Dentro de las actividades sindicales de nuestra institución estaremos realizando giras por las delegaciones de: Limón el 21 de mayo, Guápiles el 22, y el 23 de mayo de los corrientes en Siquirres. Lo anterior para solicitarles el respectivo permiso para llevar a cabo dicha gira ya que es de suma importancia para esta Organización el llevar información y representación de la misma a estas Delegaciones.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al servidor Cerdas Castro, Investigador 2 de la Sección de Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida del Organismo de Investigación Judicial del 21 al 23 de

mayo en curso, para que se dedique a las labores propias de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística.

Lo anterior sujeto a que cuente con el visto bueno de la respectiva jefatura, y que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que dará prioridad a la atención de los asuntos en relación con sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirá dicho servidor, en ejecución de lo dispuesto por este Consejo en sesión N° 40-05 del 26 de mayo del 2005, artículo XL.

ARTÍCULO XX

El máster Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden Jefe de Desarrollo Humano y Coordinadora de Área de Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, en oficio N° 152-CAP-2007 de 11 de mayo en curso, informaron lo siguiente:

“...nos permitimos informarle que el licenciado Germán Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo, solicita se realicen los tramites necesarios para autorizar la participación del señor Ernesto Calvo Olsen, Encargado de Alarmas en el curso “**Detección y Alarmas de Incendios**”. Esta actividad formativa es organizada por la Asociación Latinoamericana de Seguridad, con un costo de \$200.00 (doscientos dólares) por persona y será impartido en el siguiente horario:

<i>Módulo</i>	<i>Fechas</i>	<i>Horario</i>	<i>Lugar</i>
Detección y Alarmas	Los días 21 y 22 de	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	Hotel Best Western, la

Según lo manifestado por el licenciado Rojas Monge menciona que *la capacitación en alarmas es muy importante y son pocas las oportunidades para participar en cursos de esta calidad en Costa Rica, pues la mayoría se programa en el extranjero dificultando su acceso, de ahí la importancia de que el señor Calvo Olsen pueda asistir al curso que se solicita*”.

Es necesario resaltar que se solicitó al Departamento de Proveeduría que la contratación se realizara de forma directa, lo anterior con base al artículo 131 incisos e) Servicios de capacitación, de la Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que literalmente dice:

“Los servicios de capacitación únicamente en los supuestos de capacitación abierta, entendida como aquella en la que se hace invitación al público en general y no es programada en atención a las necesidades puntuales de una administración y en la cual se justifique en función del cumplimiento de los fines institucionales.”

De seguido se detalla el objetivo y los contenidos a desarrollar en el curso:

Objetivo General

Brindar los criterios de diseño, instalación e implementación necesarios para la capacitación de profesionales y técnicos que estén involucrados o iniciándose en los procesos de diseño, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de alarma y detección de incendio.

Objetivos específicos

1. Definir los principios básicos de funcionamiento de los sistemas de sistemas de alarma y detección de incendio, con base en normas internacionales.
2. Desarrollar los criterios necesarios para el diseño, implementación e inspección de los sistemas de alarma y detección de incendio.
3. Conocer las normas técnicas para la correcta instalación de sistemas de alarma y detección de incendio.

En virtud de lo anterior, se solicita la autorización correspondiente

para que se contrate el curso mencionado. Para los efectos correspondientes, se adjunta la certificación N° 444-P-2007 de contenido presupuestario, suscrita por el MBA. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

Asimismo, acompañan certificación de contenido presupuestario, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, remitida con oficio N° 444-P-2007 de 7 de mayo en curso, a fin de que un funcionario del Departamento de Seguridad participe en la actividad citada, por un monto total de ¢104.404.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro colones exactos).

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar al servidor Calvo Olsen para que participe en el curso “Detección y Alarmas de Incendios”, el 21 y 22 de mayo en curso. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial. **2.)** Aprobar el gasto por un monto estimado de ¢104.404,00 (ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro colones sin céntimos), con cargo al presupuesto del Departamento de Personal.

Los Departamentos de Seguridad, Personal y Proveeduría tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril último, artículo XXV, se concedió permiso con goce de salario, al máster Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses del 8 al 12 de mayo próximo, a fin de que participara en el VI Encuentro de Directores de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF), a realizarse en Uruguay.

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, con oficio N° 0463-DG-07 de 10 de este mes, señala lo siguiente:

“El pasado 30 de abril, en Sesión N°30-07 los Honorables Miembros de ese Consejo mediante Artículo XXV, aprobaron la solicitud presentada por esta Dirección General a través del oficio N°410-DG-07, en la que se gestionó la autorización para que el MSc. Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Ciencias Forenses participe en Uruguay del VI Encuentro de Directores de la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF).

En virtud de lo anterior se aprobó la referida participación así como el correspondiente permiso con goce de salario por los días comprendidos entre el 8 y 12 de mayo, sin embargo en el oficio supracitado se omitió ampliar la solicitud del permiso, a fin de que el mismo fuera concedido con sustitución, ya que en dicho Departamento se carece de la figura del Subjefe, y debido a la naturaleza del puesto de Jefatura departamental no sólo por la administración implícita de las dependencias adscritas a ese Departamento, sino además por el refrendo de todos los informes periciales que deben tramitarse constantemente en ese puesto, es que resulta imprescindible contar con la autorización necesaria para proceder a nombrar a un sustituto del MSc Salas Zúñiga, puesto que recaería en esta oportunidad en la Doctora Marta Espinoza Esquivel, Jefe de la Sección de Bioquímica, por lo que no omito manifestar que en caso de aprobar esta sustitución, también sería necesario sustituir a la Dra. Espinoza como Jefe de Sección, en términos

generales considerando los mismos argumentos en cuanto a la supervisión y administración de la Sección y la firma de los dictámenes periciales generados en esa dependencia durante los días supracitados.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del máster Salas Zúñiga así como de la doctora Espinoza Esquivel del 8 al 12 de mayo en curso, por los motivos señalados.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril último, artículo XXXV, a solicitud del señor Chistopher Bundy de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública de Canadá, se concedió permiso con goce de salario, al señor Warren Campos Monge, Investigador 1 de la Sección de Estupefacientes del Departamento de Investigaciones Criminales, para que del 21 al 30 de abril del año en curso, viajara a Canadá y compareciera en un juicio que se lleva a cabo en ese país por Tráfico Internacional de Drogas.

En sesión N° 31-07 de 30 de ese mismo mes, artículo XXIV, al conocer el oficio N° 214-E-07, de la Sección de Estupefacientes, mediante el cual se adjuntaba comunicado de la Fiscalía de Canadá, donde se indicaba que el juicio programado en ese país del 20 de abril al 1° de mayo, en el cual se solicitó la participación de

don Warren, se suspendió hasta nuevo aviso, por lo cual se dispuso dejar sin efecto el permiso otorgado al señor Campos Monge en la sesión anteriormente citada.

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, con oficio N° 0469-DG-07 de 10 de abril del año en curso, recibido el 11 del presente mes, comunica lo siguiente:

“Como fue del conocimiento de los Honorables Miembros de ese Consejo, a través del oficio N°325-DG-07 del pasado 30 de marzo, el señor Christopher Bundy, funcionario de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública de Canadá, solicitó que el investigador Warren Campos Monge destacado en la Sección de Estupefacientes del Departamento de Investigaciones Criminales, asistiera al juicio que se llevará a cabo en ese país por Tráfico Internacional de Drogas, debido a que este Organismo colaboró en la investigación que desarrolló la Policía Real Montada de Canadá durante el año 2003.

En esa oportunidad, mediante Artículo XXXV tomado en la Sesión N°25-07 celebrada el pasado 11 de abril, se aprobó la participación del señor Campos Monge en el referido proceso judicial y se concedió el permiso con goce de salario correspondiente; sin embargo tal y como lo informó esta Dirección General por medio del oficio N°388-DG-07, el juicio fue suspendido hasta nuevo aviso.

Es así como precisamente el día de hoy mediante oficio N°262-E-07, del cual se adjunta la copia respectiva, la señora Emilia Damazzio Solano, Encargada de la Sección supracitada informó a esta representación que la Dirección de la Fiscalía Pública de Canadá comunicó que la nueva fecha para la realización del juicio será la próxima semana, en virtud de lo cual se requiere la presencia del investigador Campos en la fecha comprendida del 12 al 18 de mayo próximo, con la posibilidad de que se prorrogue su permanencia en Canadá durante una semana adicional.

Por este motivo, y considerando que resultó imposible para el suscrito presentar esta gestión con la debida antelación que este tipo de trámites requieren por no contar con el tiempo necesario para que la solicitud fuera presentada antes de que el señor Warren Campos saliera del país, es que me permito hacer del estimable conocimiento de ese

Consejo, que considerando que en la Sesión supracitada se otorgó originalmente el permiso requerido para estos fines, es que esta representación autorizó preliminarmente su viaje a Canadá para que participe del proceso jurídico que iniciará en los próximos días.

Es por ello, que me permito no sólo informar esta situación, sino además que se autorice a ese funcionario el posterior reconocimiento del pago de impuestos de salida, ya que el mismo no viajó con pasaporte de servicio.

Agradeciendo de antemano su gestión y solicitando adicionalmente las disculpas del caso por las condiciones de premura en que esta Dirección debió resolver esa situación y sin otro particular...”

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al servidor Campos Monge del 12 al 18 de mayo en curso, para que asista en calidad de testigo al juicio por Tráfico Internacional de Drogas a realizarse en Toronto, Canadá. 2) Autorizar el pago de impuestos de salida indicado, a favor de don Warren.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIII

La licenciada Orietta Zumbado Bogantes, Jueza de Familia y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico de 14 de mayo en curso, expone lo siguiente:

“El motivo de mi nota es solicitar permiso para ausentarme del

despacho de familia y penal juvenil de Limón el día viernes 18 de mayo, ya que a raíz de problemas de salud he tenido que someterme a distintos tratamientos y exámenes, razón por la cual mi médico internista me programó cita de control así como la posibilidad de aplicarme un estudio para medir las palpitations del corazón. El día viernes es un día en el que si hubiera que aplicar algún otro examen se me puede realizar ese mismo día o bien el sábado, sin ningún contratiempo ni para el despacho ni para mi persona ya que no tendría que incapacitarme. No omito manifestarles que solicitaré un comprobante médico el cual presentaré en el momento indicado.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario a la licenciada Zumbado Bogantes por el 18 de mayo en curso, para que asista a la cita médica indicada.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO XXIV

En sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo en curso, artículo XXIII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución, al máster Javier Arguedas Ruano, Secretario de la Sala Tercera, del 7 al 18 de mayo en curso, a fin de que realizara una labor especial en dicha Sala, que consistía en la preparación, revisión y publicación de tres herramientas (sitio web, disco compacto y libro de jurisprudencia).

En relación con el acuerdo anterior, el doctor José Manuel Arroyo Gutiérrez,

Presidente de la Sala Tercera, en nota de 14 de mayo en curso, solicita que se amplíe el permiso concedido al máster Arguedas Ruano del 21 de mayo al 1° de junio del año en curso, en las mismas condiciones aprobadas en la sesión de referencia.

De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución, al máster Arguedas Ruano, del 21 de mayo al 1° de junio del año en curso para que continúe con las labores que se dan cuenta, por tratarse de un asunto de interés institucional.

La Sala Tercera y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXV

El licenciado Manuel Antonio Chaves Hernández, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Familia de Heredia, en nota de 10 de los corrientes, solicita lo siguiente:

“Por medio de la misma los saludo y a su vez les indico lo siguiente: El suscrito, en oficio del veinticinco de octubre del año dos mil seis, entregado al Lic. Mauricio Chacón Jiménez, Juez del Juzgado de Familia de Heredia (Coordinador-Jefe inmediato), solicité licencia sin goce de salario por el plazo de seis meses licencia que iba del primero de enero al treinta de junio del año dos mil siete, lo anterior haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 41 de La Ley Orgánica del Poder Judicial y misma que fue otorgada.

Los hechos que motivaron la licencia, se deben a que se me presentó una propuesta de trabajo fuera del Poder Judicial, misma a la

que califico y aspiro realizarme de manera profesional, por los estudios a nivel universitario que he logrado.

Mi gestión ante este consejo, se debe a que la licencia sin goce de salario se me vence el próximo treinta de junio del año dos mil siete, por lo que solicitó en tiempo, se me conceda prórroga de seis meses más de la licencia que inicialmente mi jefe inmediato me concedió, sea hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.”

- 0 -

En nota de 10 de mayo en curso, el licenciado Mauricio Chacón Jiménez, Juez Coordinador del citado despacho, expresa lo siguiente:

“Por medio de la presente informo que no existe inconveniente por parte de este Despacho de prorrogar el permiso que fuera solicitado por el compañero Licenciado Manuel Antonio Chaves Hernández. En vista de que por los estudios y grado profesional del compañero Chaves Hernández, se le ha presentado una muy buena opción de trabajo y de superación personal, fuera de la Institución y no omito manifestar que en estos nos encontramos satisfechos con el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos por la señorita Guadalupe Ramírez Acuña, quien se desempeña en el puesto en vez del compañero Chaves Hernán”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Chaves Hernández que informe a este Consejo, a qué actividad se dedicará durante esos seis meses de licencia sin goce de salario. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVI

El licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR 829-2007 de 11 de mayo en curso, presenta la siguiente gestión:

“... solicitud de permiso con goce de salario que promueve el licenciado Edgar Barquero Ramírez, Fiscal Auxiliar Penal Juvenil, para asistir al Seminario denominado “Problemática del Menor”, que tendrá

lugar en La Antigua, Guatemala, del 2 al 5 de julio de 2007, organizado por La Agencia Española de Cooperación.

El costo del tiquete aéreo será cubierto por el interesado y el organizador del evento cubrirá el hospedaje y alimentación del señor Barquero Ramírez.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al licenciado Barquero Ramírez del 2 al 5 de julio del año en curso, para que participe en el seminario “Problemática del Menor”, a realizarse en Antigua, Guatemala. Es entendido que la entidad que invita cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación y don Edgar asumirá el pago de tiquete aéreo.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo en curso, artículo XXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 28-06 celebrada el 25 de abril del 2006, artículo XXI, se acogió la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil y se concedió permiso con goce de salario y sustitución, al licenciado Óscar Corrales Valverde, Juez del Tribunal de Familia, del 24 de abril al 16 de junio y a la doctora Eva Camacho Vargas, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José del 24 de abril al 19 de julio, ambos períodos de ese año. Lo anterior para

que se dediquen a la primera etapa del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

Posteriormente, en la sesión del 27 de abril de ese año, artículo XXIV, se modificaron las condiciones del permiso concedido a la doctora Camacho Vargas, en el sentido de que sería a partir del 2 de mayo y no del 24 de abril como se había indicado, en el acuerdo de la sesión N° 28-06 artículo XXI.

En la sesión N° 43-06 del 15 de junio del 2006, artículo XIV, se dispuso acoger parcialmente la gestión, de manera que se otorgó permiso con goce de salario al licenciado Diego Benavides Santos, únicamente por espacio de tres meses, a partir del 19 de junio del 2006 y a su vez, se prorrogó el permiso concedido a la doctora Camacho Vargas, del 20 hasta el 31 de julio próximo, a fin de que concluyera la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Familiar. Asimismo se tomó nota de la reincorporación del licenciado Óscar Corrales Valverde, a sus funciones en el Tribunal de Familia. Además se solicitó a la Comisión de referencia que remita a este Consejo un plan de calendarización de la labor a efectuar.

En sesión N° 57-06 efectuada el 3 de agosto del 2006, artículo XXXIV, se prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución concedida a la doctora Camacho Vargas, del 1 ° al 31 de agosto en curso, a fin de que continuara con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Familiar.

En la sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto de ese año, artículo XL, se modificó el acuerdo del 3 de agosto del 2006, artículo XXXIV, en el sentido que la fecha en que la doctora Camacho Vargas disfrutaría del permiso indicado sería del 3 al 31 de agosto en curso.

En sesión N° 65-06 del 31 de agosto del 2006, artículo LXI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la licenciada Mauren Solís Madrigal, Jueza del Juzgado de Familia de Desamparados del 1 al 10 de setiembre y a la doctora Camacho Vargas, del 11 al 30 de setiembre de ese año, a fin de que se continuara con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia. Lo anterior en el entendido que ese plazo sería improrrogable, debido a las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa este Poder de la República.

En la sesión N° 69-06 del 14 de setiembre del 2006, artículo XXI, por mayoría y en virtud de la importancia que reviste el mencionado anteproyecto, se acogió parcialmente la solicitud anterior y prorrogó el permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Benavides Santos, hasta el 30 de setiembre en curso, en el entendido que este plazo sería improrrogable, debido al alto déficit presupuestario por el que atraviesa el

Poder Judicial y en el artículo XXVII, se dejó sin efecto el permiso con goce de salario y sustitución, concedido a la licenciada Solís Madrigal, en la sesión del 31 de agosto de este año, artículo LXI.

En la N° 06-07 realizada el 25 de enero del 2007, artículo XII, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en razón de la importancia que reviste el mencionado anteproyecto, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Ana María Picado Brenes y al licenciado Alberto Jiménez Mata, Jueza y Juez interino del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, del 19 al 23 de febrero de este año, a fin de que continuaran con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo de este año, artículo XLII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la doctora Ana María Picado Brenes y al licenciado Alberto Jiménez Mata, del 5 al 9 de este mes, a fin de que continuaran con la elaboración del anteproyecto del Código Procesal de Familia.

En sesión N° 24-07 del 29 de marzo del presente año, artículo XXIII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario por el 12 y 13 de abril en curso, al licenciado Diego Benavides Santos, Juez del Tribunal de Familia y al licenciado Alberto Jiménez Mata, Juez de Familia de Cartago, a quién se autorizó su sustitución, a efectos de que revisaran el avance del proyecto del Código Procesal Familiar.

La máster Julia Varela Araya, en condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, en oficio N° CRLPJF N° 02-07 de 13 de abril en curso, solicita se sirvan conceder permiso con goce de salario y sustitución, del 23 de abril al 22 de junio de este año, a los licenciados Jiménez Mata y Benavides Santos, con el fin de que continuaran con el desarrollo de la redacción del ante proyecto del Código Procesal Familiar.

Los máster Walter Jiménez Sorio y Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefes de los Departamentos Financiero Contable y de Personal, respectivamente, en oficio N° 419-P-2007 de 30 de abril último, comunican lo siguiente:

“En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico del día 30 de abril de 2007, por el licenciado Walter Vargas Calderón, Prosecretario de esa Secretaría General y en coordinación necesaria entre los Departamentos de Financiero Contable y el Departamento de Personal, para atender la solicitud planteada para que se conceda permiso con goce de salario y sustitución del 23 de abril al 22 de junio de 2007, a

los licenciado Alberto Jiménez Mata y Diego Benavides Santos, por su orden Juez de Familia de Cartago y integrante del Tribunal de Familia, con el propósito que continúen con el desarrollo de la redacción del anteproyecto del Código Familiar, nos permitimos indicar lo siguiente:

- a- Durante la formulación del presupuesto 2007 no se incluyeron recursos para esta actividad específica.
- b- Las proyecciones de la partida de salarios del programa 927 son iniciales, ya que únicamente se cuenta con el gasto de los primeros cuatro meses del 2007, los cuales no muestran un comportamiento que permita predecir con certeza, el gasto esperado durante el resto del año.
- c- Si el Poder Judicial estima que esta actividad es de interés Institucional, los recursos podrían tomarse del fondo común de sustituciones del programa 927, en el entendido que oportunamente deberán hacerse los ajustes necesarios vía transferencia, en caso de que se proyecten faltantes cuando se tenga un mejor espectro histórico de análisis.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones, un informe en el término de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, en donde presente un avance del trabajo realizado en el anteproyecto del Código Procesal Familiar y un cronograma que defina con precisión el tiempo para concluir dicha labor. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

En atención al acuerdo transcrito, la máster Julia Varela Araya, en carácter de Coordinadora de la Comisión Redactora del Anteproyecto del Código Procesal de Familia, en oficio CRLPJF N° 003-07 de 14 de mayo en curso, informa lo siguiente:

“De acuerdo con la conversación sostenida en la reunión del viernes último, les remito el cronograma de actividades con el cual se continuará con las etapas planificadas para concluir los trabajos de redacción del proyecto de código Procesal de las Jurisdicciones de Familia. Como pueden apreciar en el esquema adjunto, el desarrollo del mismo continuará de la siguiente manera:

Del lunes 21 de mayo al viernes 21 de setiembre del año en curso (cuatro meses), se redactará la parte general por parte de los jueces Diego Benavides Santos y Alberto Jiménez Mata (DISPOSICIONES GENERALES / PRINCIPIOS / ESTRUCTURA DEL SISTEMA). Se solicita permiso con goce de salario y sustitución para ambos en las fechas indicadas.

Del lunes 24 de setiembre de 2007 al viernes 28 de marzo de 2008 (seis meses), se redactará la parte de los procedimientos específicos (la más extensa) más los medios de impugnación. Con antelación se indicarán al Consejo los nombres de las personas que redactarán esta parte para los permisos y las sustituciones.

Del lunes 31 de marzo al viernes 30 de mayo ambos de 2008 se redactarán la etapa de ejecución de sentencia. Con antelación se indicarán al Consejo los nombres de las personas que redactarán esta parte para los permisos y las sustituciones.

Adicionalmente, se solicita al Consejo la aprobación de dos viajes para visitar dos países que han incorporado reformas similares: Primero a El Salvador del 18 al 29 de junio de 2007 ambas fechas inclusive (12 días). La Comisión redactora ha aprobado que sean los jueces Diego Benavides y Eva Camacho. Únicamente doña Eva necesitará permiso con goce de salario y sustitución porque don Diego estará con el permiso para la redacción. Luego a Panamá del 30 de julio al 10 de agosto de 2007 (12 días), y en esta ocasión viajarán los jueces Diego Benavides y Óscar Corrales, y solamente don Óscar necesitará permiso con goce de salario y sustitución.”

- 0 -

En atención a las especiales circunstancias del caso y conforme lo autoriza el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entrándose de una labor de excepción, urgente, de especial interés para el Poder Judicial, **se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Benavides Santos y Jiménez Mata, Jueces del Tribunal de Familia y Juzgado de Familia de Cartago, respectivamente, por dos

meses a partir del 21 de mayo en curso, a fin de que se dediquen a la redacción del Anteproyecto del Código Procesal de la Jurisdicción Familiar. 2.) Otorgar permiso con goce de salario y sustitución únicamente por dos meses adicionales, a los funcionarios que oportunamente indicará la Comisión, para que concluyan con la redacción que interesa. 3.) Previamente a resolver lo que corresponda en relación con la gestión de visitar Panamá y El Salvador, solicitar a la citada Comisión la certificación de contenido presupuestario que permita hacerle frente tanto al pago de sustituciones, cuanto de tiquetes aéreos y demás gastos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en sesión N° 32-07 del 3 de mayo en curso, artículo LXXIII.

La Comisión Redactora del Anteproyecto del Código Procesal Familiar, el Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y los Despachos involucrados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 470-DG-07 de 16 de mayo en curso, comunica lo siguiente:

“La Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica y del Caribe (CJPCAC) nombró recientemente al suscrito como Presidente de dicha agrupación.

La CJPCAC lo integran todos los países de Centroamérica y algunos del Caribe, principalmente los de habla hispana.

Con el interés de que a nuestra Comisión se integren el resto de países del Caribe que hasta el momento no lo han hecho, y que pertenecen a la Asociación de Jefes de Comisarios de Policía del Caribe (ACCP), con los cuales no existe ningún contacto formal; la CJPCAC comisionó al suscrito para que en mi condición de Presidente, asista a la próxima reunión de la citada ACCP y establezca los contactos necesarios para lograr que todas las Policías de Centroamérica y El Caribe puedan tener un acercamiento que permita una fácil comunicación, con intercambio de información necesaria, etc, en pro de una mejor capacidad de respuesta en la lucha contra el crimen que afecta éstos países.

La reunión de la ACCP se estará realizando en Nassau - Bahamas del 23 al 29 de mayo en curso, por lo que solicito el permiso de ese Consejo para mi participación en este evento.

Los anfitriones estarían cubriendo los gastos de hotel y alimentación, por lo que a este Organismo le corresponde solamente el costo del tiquete aéreo, para lo cual se gestionó la certificación de fondos respectiva, ante el Departamento Financiero Contable.

Solicito las disculpas por la tramitación tardía de esta gestión, pero se debió a la falta de información en los ajustes sobre la cobertura de los rubros que haría el país anfitrión.”

- 0 -

Adjunto remiten copia de la certificación de contenido presupuestario extendida por el Departamento Financiero Contable, en que se indica que existen recursos para el pago de tiquete aéreo, a fin de que don Jorge participe en la citada reunión, por un monto total estimado de ¢399.345.30 (trescientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con treinta céntimos), correspondiente a

\$765.00 al tipo de cambio de intervención de venta de 1us\$= ¢522.02 según estimación de cierre para este mes.

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario al licenciado Rojas Vargas del 23 al 29 de mayo en curso, para que participe en su condición de Presidente de la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica y del Caribe (CJPCAC) en la reunión de la Asociación de Jefes de Comisarios de Policía del Caribe, a realizarse en Nassau, Bahamas. **2.)** Aprobar el pago del tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢399.345,30 (trescientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con treinta céntimos), que se hará con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial. **3.)** Es entendido que los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, serán cubiertos por los anfitriones de la actividad. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los Departamento de Personal, Proveduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIX

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 453-DG-07 de 8 de mayo en curso, comunica lo siguiente:

“La Comisión de Jefes de Policías de Centroamérica y el Caribe dentro de los acuerdos tomados en la última reunión se fijó realizar el IV Taller de Estadísticas Policiales “Implementación y Evaluación del SEPOLCAC” a realizarse del 28 al 31 de mayo en El Salvador, para lo cual se consideró la participación de un servidor de este Organismo destacado en ese tipo de función.

En virtud de la temática del curso y los requisitos con que deben contar los participantes, se ha designado al Lic. Diego Rodríguez Zumbado, Estadístico y Coordinador de la Unidad de Investigación Social y Desarrollo de la Oficina de Planes y Operaciones.

De aprobarse la solicitud, el señor Rodríguez deberá viajar el 26 de mayo, regresando el 01 de junio, para lo cual se requiere gestionar lo referente al pasaporte de servicio.

En cuanto a los gastos del evento, se debe cubrir el costo de tiquetes aéreos, ya que lo concerniente a la alimentación estará a cargo de INTERPOL y el hospedaje y traslados internos correrá por cuenta de la Policía de El Salvador. Se adjunta la respectiva certificación de fondos del Departamento Financiero Contable (oficio no. 460-P-2007).”

- 0 -

Se acompaña copia del oficio N° 481-P-2007 de 15 de este mes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en que adjunta certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquete aéreo, a fin de que el servidor Diego Rodríguez Zumbado, participe en el citado taller, por un monto total estimado de ¢155.076.48 (ciento cincuenta y cinco mil setenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos), correspondiente a \$297.07 al tipo de

cambio de intervención de venta de 1us\$= ¢155.02 según estimación de cierre para este mes.

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario al licenciado Rodríguez Zumbado del 26 de mayo al 1° de junio del año en curso, para que participe en el IV Taller de Estadísticas Policiales “Implementación y Evaluación del SEPOLCAC”, a realizarse en El Salvador. **2.)** Aprobar el pago del tiquete aéreo, por un monto estimado de ¢155.076,48 (ciento cincuenta y cinco mil setenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos) que se hará con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial. **3.)** Es entendido que el gasto por alimentación estará a cargo de INTERPOL y el hospedaje y los traslados internos correrán por cuenta de la Policía de El Salvador. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los Departamentos de Personal, Proveeduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXX

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador Interino del

Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, con oficio 115-TP-2007 de 12 de mayo en curso, manifiesta:

“...a la vez solicitarles la aprobación para sustituir a los auxiliares Judiciales 3 **Kattia Irene Vargas Vásquez**; quienes solicitan disfrutar de vacaciones los días **18 y 21 de Mayo** y el señor **Ricardo Alvarado Calderón**, el **1 de Junio** de los corrientes, a continuación se exponen los motivos de esta solicitud.

1. La servidora Vargas Vásquez está asignada al área de ejecución, sección de gran importancia para el desarrollo de las actividades del Tribunal, parte de las funciones de esta servidora es remitir por medio del chofer de la administración a la Sala Tercera los expedientes en apelación, con su carátula en buen estado, revisar que la foliatura sea la correcta, coser el expediente, anotarlos en el libro control de expedientes en apelación de conformidad con las directrices de la Inspección Judicial, y labores que el Juez Tramitador considere necesarios.

2. El señor Alvarado Calderón es asistente de juicio, entre sus funciones está; coordinar con los involucrados en los juicios (testigos, imputados, fiscales, defensores públicos), la asistencia de estos a la sala de juicio, confeccionar el acta de debate, solicitar las evidencias para el debate, resolver asuntos de escritorio, tales como: agregar y resolver escritos, dar trámite a solicitudes de las partes, notificar las resoluciones dictadas por los jueces del Tribunal, atender las inquietudes de las partes de los expedientes a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se autorice la sustitución por los períodos arriba indicados de los servidores **Vargas Vásquez** y **Alvarado Calderón**, pues de lo contrario las labores asignadas a estos, deberán distribuirse al resto del personal, y que por su escasez y cantidad de trabajo a realizar influirá en la marcha normal de otras áreas.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Acoger parcialmente la solicitud anterior, y autorizar únicamente la sustitución de la servidora Vargas Vásquez el 18 y 21 de mayo en curso, por vacaciones.

El Presidente Magistrado Mora y la licenciada Chaves Cervantes votaron por denegar la gestión al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de uno o pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones, pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente, a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTICULO XXXI

En sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo del año en curso, artículo XLIV, se autorizó, entre otros, al licenciado Andrés Saborío Cascante, Juez Penal de Upala, para que participara en el curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., en el entendido de que no se afectara sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar, lo cual implicaba que deberían dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrían suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El licenciado Saborío Cascante, en su calidad expresada, en nota de 15 de

este mes, presenta la siguiente gestión:

“...siendo que según oficio EJ-UJ-29-2007 de la Escuela Judicial y según acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión **32-07 celebrada el 3 de mayo del 2007, artículo XLIV** se me autorizó por parte de su autoridad en la participación del “ **Curso de Oralidad y proceso penal: Hacia un proceso penal** ” a celebrarse los días 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo del presente, **solicito con el mayor de los respetos se me nombre sustituto.**

De esta forma debe tomarse en consideración para lo anterior, que el Juzgado Penal de Upala únicamente existe nombrado un Juez Penal, sea el suscrito, y por lo tanto todas las diligencias depende de mí, a manera de ejemplo para los días 21, 23 y 28 de mayo están señaladas audiencias preliminares y de conciliación para un total 17. Las cuales no es posible suspenderlas por cuanto desde tiempo atrás están señaladas y las partes de los procesos se desplazan desde lugares alejados a Upala, lo cual afectaría el funcionamiento del despacho, mismo que no se puede dejar sin mi presencias por cuanto no existe otro Juez que atienda el Despacho. Por otro lado es necesario de la misma forma establecer que dado que en San Carlos se aplica la Oralidad en el proceso penal toda vez que a la mayoría de servidores judiciales les fue dado el mencionado curso y el suscrito no lo ha recibido es de vital importancia recibirlo.

Por todo lo anterior solicito con el mayor de los respetos se me nombre sustituto.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior, y autorizar la sustitución del licenciado Saborío Cascante, del 21 al 23 y por el 28 y 29 de mayo en curso, a fin de que participe en el “Curso de Oralidad y proceso penal: Hacia un proceso penal”.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXXII

En nota de 1° de marzo de este año, el señor Edgar Cruz Oviedo, Instructor Policial 1 de la Unidad de Capacitación del Departamento de Personal, solicitó a ese despacho realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 1° de junio próximo, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 0451-AP-2007 de 9 de mayo en curso, el máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	Solicitud presentada únicamente para fijar derecho a la jubilación, por el señor Edgar Cruz Oviedo, cédula N° 07-0061-0655, a partir del 1° de junio del 2007.
Al 31 de mayo del 2007, don Edgar habrá laborado para este Poder por espacio de 29 años, 6 meses. El Consejo Superior en sesión celebrada el 5 de marzo del 2003, artículo VIII dispuso reconocer para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 1 año.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 6 meses
EDAD:	49 años, 9 meses, 6 días
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO	Instructor 1, Unidad de Capacitación
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢762.412,80
SALARIO PROMEDIO:	¢670.453,85
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢606.659,15 (90.48% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios).
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.

FÓRMULA APLICADA:	<u>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</u>
	55 años”

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación del señor Edgar Cruz Oviedo.

Conforme lo solicitó don Edgar, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIII

En nota de 5 de febrero de este año, la señora Jeannette Vargas Montoya, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 1° de junio próximo, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 0454-AP-2007 de 9 de mayo en curso, el máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Mauren Siles Mata por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de

Personal, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	Solicitud presentada únicamente para fijar derecho a la jubilación, por la señora Jeannette Vargas Montoya, cédula N° 01-0487-0773, a partir del 1° de junio del 2007.	
Al 31 de mayo del 2007, la señora Vargas Montoya habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 1 mes, 15 días.		
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 1 mes, 15 días	
EDAD:	48 años, 11 meses, 25 días	
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Auxiliar Judicial 1, Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Siquirres	
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢503.804,30	
SALARIO PROMEDIO:	¢434.616,70	
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢387.094,20 (89.07% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios).	
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
FÓRMULA APLICADA:	<u>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</u> 55 años”	

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación de la señora Jeannette Vargas Montoya.

Conforme lo solicitó doña Jeannette, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación con base

en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXIV

En nota de 29 de marzo de este año, el licenciado Celso Gamboa Asch, Juez del Tribunal Primero Civil de San José, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 1° de junio próximo, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 0453-AP-2007 de 9 de mayo en curso, el máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Mauren Siles Mata, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, informan lo siguiente:

“ASUNTO:	Solicitud presentada únicamente para fijar derecho a la jubilación, por el licenciado Celso Gamboa Asch, cédula N° 01-0265-0613, a partir del 1° de junio del 2007.
Al 31 de mayo del 2007, don Celso habrá laborado para este Poder por espacio de 23 años, 9 meses, 17 días. El Consejo Superior en sesiones celebradas el 24 de junio del 2003, artículo XXIX y 3 de febrero del 2004, artículo XXIII dispuso reconocer para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 4 años, 11 meses, 19 días.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	28 años, 9 meses, 6 días

EDAD:	68 años, 8 meses, 8 días	
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Juez 4, Tribunal I Civil de San José	
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢1.900.132,50	
SALARIO PROMEDIO:	¢1.711.391,90	
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢1.651.968,60 (96.53% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios).	
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
FÓRMULA APLICADA:	$\text{Salario promedio} * \text{edad} = \text{Monto de jubilación}$ $30 \text{ años}''$	

- 0 -

Se acordó: Aprobar el derecho a la jubilación del licenciado Celso Gamboa Asch.

Conforme lo solicitó don Celso, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXV

El máster Francisco Arroyo Meléndez y la licenciada Maureen Siles Mata, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Jefa interina de Administración de Personal, en oficio N° 0450-AP-2007 de 10 de mayo en curso, informan lo siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de pensión que formula la señora Angélica Pérez Castro, cédula número 02-0012-0890 cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Juan Octaviano Rojas Murillo.

Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este Despacho el 27 de abril del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en el siguiente número de teléfono 451-51-64 también señala para notificaciones con su hija Margoth Rojas Pérez, Tribunal de Guanacaste (mrojas@poder-judicial.go.cr
2. De defunción de don Juan Octaviano quién falleció el 19 de abril del 2007.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Juan Octaviano.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.
5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que no es pensionada y tampoco tiene presentado ningún trámite.
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Juan Octaviano Rojas Murillo se constató que a folios 052 y 054 designó como beneficiaria a la pensión a la señora Angélica Pérez Castro, cédula número 02-0120-0890, esposa.
8. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Angélica Pérez Castro.

Don Juan Octaviano a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢256.212,75 (equivalente al 86.93 % del salario promedio).

MONTO DE PENSION: ¢256.212,75 (100% de la jubilación)

Norma legal:

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

Fórmula aplicada:

100% de la jubilación.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Angélica Pérez Castro, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Juan Octaviano Rojas Murillo, con una asignación mensual de ¢256.212,75 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos doce colones con setenta y cinco céntimos), equivalente al 100% del monto de la jubilación de don Juan, a partir del 20 de abril de este año.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

VALORACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO XXXVI

Con oficio N° 0198-DE-2007 de 12 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva, remitió copia de la resolución N° 99-2007 de las 13:30 horas de esa fecha, al Departamento de Medicina Legal, a efecto de que se realizará una valoración médica al señor Carlos Alonso Quesada Morales, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Unidad Administrativa Regional de Liberia.

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del año en curso, artículo XX, se confirmó la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, en la que por los motivos que allí se indicaron, se dispuso revocar el nombramiento del señor Quesada Morales, a partir del 14 de ese mes.

En sesión N° 17-07 de 6 de marzo siguiente, artículo LXXVII, el señor Quesada Morales requirió una audiencia ante los integrantes de este Consejo, para defenderse sobre la revocatoria de nombramiento vista en el acuerdo de referencia. A esos efectos se dispuso denegar su petición, en razón de que contra lo resuelto, además de tratarse de un acuerdo firme no tiene recurso adicional que permita acceder a lo solicitado.

El Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Mario Roberto Masís Figueroa, Jorge Mario Roldán Retana y la doctora Mayra Rodríguez Calvo, en oficio N° DML 2007-0736 de 4 de mayo en curso, emiten el dictamen médico legal correspondiente a la valoración efectuada al señor Quesada Morales, cuya conclusión es que las características propias de la personalidad de don Carlos, no lo hacen apto para laborar dentro del Poder Judicial.

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y con vista en lo resuelto por este Consejo en sesión N° 11-07 del 13 de febrero de este año, artículo XX, archivar las diligencias. **Se declara acuerdo firme.**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL**ARTÍCULO XXXVII**

En sesión N° 67-06 celebrada el 7 de setiembre del 2006, artículo XLIII, se aprobó el reclamo de los licenciados Guillermo Benavides Flores, Allan Fonseca Bolaños, Francisco Segura Montero, Carlos Thomas Rodríguez, Randall Zamora Zamora, Rodolfo Fernández Castillo y Oscar Murillo Soto, servidores del Organismo de Investigación Judicial, para que se les reconocieran el sobresueldo del 20% mensual por concepto de disponibilidad, variación de jornada y riesgo policial. Asimismo, se solicitó al Departamento de Personal que realizara el estudio sobre los cálculos que correspondan, con la finalidad de que se procediera al pago que se ordena en las sentencias indicadas en dicho acuerdo.

Posteriormente en la verificada el 19 de octubre de 2006, artículo XXXIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El licenciado Julio César Araya Soto, Asistente Administrativo 3, la licenciada Lucy Vega Segura, Profesional 2, el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 452-UPEE-AS-2006 de 11 de octubre en curso, expusieron lo siguiente:

(...)

...se determinó que las sumas netas por reconocer a cada uno de los servidores son las siguientes:

Guillermo Benavides Flores:	¢401.488.17
Randall Zamora Zamora :	767.610.45

Allan Fonseca Bolaños	:	1.051.800.29
Francisco Segura Montero:		1.709.729.19
Carlos Thomas Rodríguez	:	1.963.567.25
Rodolfo Fernández Castillo:		239.196.94
Oscar Eduardo Murillo Soto:		1.138.050.86

En anexo se detallan las sumas a reconocer a los interesados, así como los períodos que se ven afectados.

En cuanto al reconocimiento de intereses, no se realizan los cálculos respectivos, ya que es necesario conocer la fecha en que se realiza el depósito correspondiente, por lo que solicitamos analizar la posibilidad de que sea el Departamento Financiero Contable el que, al momento de depositar, proceda al cálculo y pago de los intereses."

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados, a favor de los servidores Benavides Flores, Zamora Zamora, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Fernández Castillo y Murillo Soto, así como el pago de intereses que correspondan, a cuyos efectos este último Departamento realizará los cálculos respectivos. **Se declara firme este acuerdo."**

- 0 -

En sesión N° 01-07 del 9 de enero de este año, artículo LXXIV, se aclaró al Departamento de Personal que debía proceder a la brevedad a cancelar los montos respectivos contra la partida presupuestaria de remuneraciones, según lo definió el Ministerio de Hacienda. Conforme a lo anterior, se modificó lo dispuesto en la sesión N° 79-06 del 19 de octubre del 2006.

Finalmente en sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo en curso, artículo

LVI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

"[...]

La licenciada Irina Delgado Saborío, Abogada de la Procuraduría General de la República, en oficio N° AFP-233-2007 de 27 de abril último, solicita se autorice el depósito de la suma de ¢6.508,41 (seis mil quinientos ocho colones con cuarenta y un céntimos), correspondiente al monto que ha quedado en descubierto dentro del proceso ordinario laboral de Allan Fonseca Bolaños y otros contra el Estado, expediente N° 00-000918-0166-LA. Se adjunta copia.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar al Departamento Financiero Contable para que, previa verificación de los registros contables y en caso de que aún no se haya hecho el depósito del monto por el concepto que se indica, proceda de conformidad con lo solicitado por la Procuraduría General de la República. **Se declara este acuerdo firme.**"

- 0 -

En oficio N° 0362-UPEE-AS-2007 de 7 de mayo en curso, el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de la Sección de Administración Salarial y la licenciada Lucy Vega Segura, Profesional 2 de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, manifiestan:

“En Proceso de Ejecución de Sentencia, (Expediente 00-000918-0166-LA), sentencias N° 3368 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las once horas once minutos del doce de noviembre de dos mil cuatro, N° 299 dictada por la Sección Primera del Tribunal de Trabajo, de las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil cinco, resolución de la Sala Primera de la Corte N° 2006-00494 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil seis, se dispuso el reconocimiento de intereses sobre el pago de diferencias salariales dejadas de percibir por los licenciados Guillermo Benavides Flores, Allan Fonseca Bolaños, Francisco Segura Montero,

Carlos Thomas Rodríguez, Randall Zamora Zamora, Rodolfo Fernández Castillo y Oscar Murillo Soto, "...a partir de la fecha en que mensualmente debió darse el pago de dichas sumas y hasta el día del efectivo pago..."

Por lo antes expuesto y de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 67-06 del 07 de setiembre del 2006, artículo XLIII, se remite para su aprobación las sumas a cancelar por concepto de intereses a los servidores:

Nombre	Monto Intereses
Benavides Flores Guillermo	688,983.31
Fonseca Bolaños Allan	2,006,588.80
Segura Montero Francisco	3,347,221.86
Thomas Rodríguez Carlos	3,295,591.97
Zamora Zamora Randall	1,126,049.43
Fernández Castillo Rodolfo	651,226.45
Murillo Soto Oscar	2,068,368.67
TOTAL A PAGAR	€13,184,030.49

El cálculo de los intereses se realizó al 07 de marzo de 2007, fecha en la que se hace efectivo el pago del principal, tomando como base las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones."

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable, para que proceda a depositar en la cuenta corriente del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José los montos mencionados por concepto de intereses, a favor de los servidores Benavides Flores, Fonseca Bolaños, Segura Montero, Thomas Rodríguez, Zamora Zamora, Fernández Castillo y Murillo Soto. **Se declara firme este acuerdo.**

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXXVIII

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 933-PLA-2007 de 11 de mayo en curso, remite el informe N° 067-EST-2007 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, relacionado con los despachos judiciales que a la fecha no entregaron los informes estadísticos correspondientes al I Trimestre del 2007.

No omite indicar el máster González Morales, que únicamente la Fiscalía de Garabito ha incumplido con la entrega del listado de asuntos en materia penal.

El licenciado Hernán Moya Ureña, Fiscal Coordinador de Garabito, en facsímil de 16 de mayo en curso, rinde el siguiente informe:

“... me permito saludarle y la vez informarlo el por que la fiscalía de Garabito ha tenido problemas de, enviar el informe trimestral de planificación. En lo que respecta al informe trimestral del primer trimestre del año 2007, me permito indicarle que nuestro sistema penal cuenta con una serie de problemas técnicos que sólo un especialista en sistemas de Informática lo puede solucionar; estos problemas a su vez hacen que al momento de generar los diferentes informes, los mismos siempre presenten errores como por ejemplo: que en planificación no pueden abrir los archivos o que la información que contienen no coincidan, en cuanto a que no se pueda abrir la información grabada muchas veces se tiene que enviar primero a informática en Puntarenas para que ellos se encarguen de grabar la información en otro formato para que si pueda ser leído por Planificación y en cuanto a que la información no coincida desde hace tiempo se le ha informado a los técnicos del problemas, llegan y no solucionan el problema, incluso para el cierre de año pasado la Licda. Marlen Vargas Benavides se presento a esta despacho para realizar los cierres y generar ella misma el Informe. Ese mismo día la licenciada Vargas le indicó a la auxiliar judicial de este

despacho Daniel Gutiérrez Cubero que existía la posibilidad de que se realizara un inventario, para lo cual se debía contar con la presencia de los funcionarios del despacho, Planificación e Información, pero le dijeron a la auxiliar que real'zarían las consultas respectivas. Posteriormente, vía teléfono la licenciada Vargas le Informó a la auxiliar Daniela Gutiérrez que en informática le había di:o que lo que procedía era reorganizar el sistema antes de realizar el informe trimestral y que en caso de que la reorganización no funcionara se debía por parte del Fiscal Coordinador del despacho, solicitar el permiso al Consejo Superior para que se realizara el inventario y, así se va a solicitar en los próximos días.

En cuanto al informe del primer trimestre del año 2007, primero se reorganizó el sistema, luego se gravó el informe en disquete y se envió a planificación por medio del correo Interno, pero el disquete no abrió; por lo que se envió nuevamente a planificación el lunes 14 de Mayo del presente año indicando el encargado del correo que para el día de hoy miércoles 15 de mayo de los presentes se entregaría personalmente los disquetes a planificación.

Sin otro en particular y espero haberlo informado de las dificultades que hemos tenido se suscribe muy atentamente..."

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de las comunicaciones anteriores. 2.) Hacer del conocimiento del Departamento de Planificación lo informado por el licenciado Moya Ureña, a efecto de que valore y resuelva la situación expuesta.

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 91-05 celebrada el 17 de noviembre del 2005, artículo XXXIX, se dispuso -entre otros- trasladar a estudio del Departamento de Planificación y a consulta del Departamento de Trabajo Social y Psicología, el oficio N° 921-57-AUO-2005 de la Auditoría Judicial, referente al accionar operativo de los Juzgados de Familia, Penales Juveniles y Violencia Doméstica de San Carlos, Guápiles,

Liberia y Pérez Zeledón, a efecto de que rindieran un criterio sobre la posibilidad de especializar la labor de los Trabajadores Sociales y Psicólogos encargados de la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de acortar los tiempos de respuesta de los estudios sociales, psicológicos y psicosociales solicitados, los cuales son prueba documental primordial para el juzgador al momento de dictar sentencia, el que deberá remitir al primero para su consideración.

La licenciada Bernadita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 910-PLA-2007 de 9 de mayo de los corrientes, remite la nota N° 1897-PLA-2006, que en lo conducente dice:

“(...)

- En cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe **921-57-AUO-2005**, del 31 de octubre del 2005, relacionado con el estudio realizado a los juzgados de Familia, Penales Juveniles y Violencia Doméstica de San Carlos, Guápiles, Liberia y Pérez Zeledón y propiamente en cuanto a las recomendaciones específicas:

“4.1.37 Ajustar el formulario F – 53-i “Informe mensual de labores”, de tal forma que se reflejen realmente los asuntos terminados en materia penal juvenil y subsanar así las deficiencias presentadas en cuanto a los casos registrados bajo este rubro. Estas modificaciones deberán ser debidamente comunicadas a los juzgados respectivos, así como a los informáticos regionales, a fin de realizar los ajustes pertinentes al Sistema de Control de Libros (JMS) o al Sistema costarricense de Gestión, según corresponda.

4.1.38. Diseñar un manual de procedimientos en el cual se detalle claramente y en un lenguaje sencillo, como clasificar y registrar la información estadística en materia penal juvenil, de acuerdo con las diversas partidas que conforman las fórmulas utilizadas para tal fin. No debe obviarse, que este documento debe ser divulgado y

actualizado periódicamente, para ajustarlo a los cambios organizacionales que se susciten.”

Sobre el particular, resulta medular hacer notar, que tanto las recomendaciones n° 4.1.16 y 4.1.17, del estudio 238-11—AUO-2005 del 22 de abril del 2005 (a las que se da respuesta en la primera parte de este informe), corresponden exactamente a las precedentes 4.1.37 y 4.1.38 del informe que en esta parte nos ocupa; por lo que resulta reiterado referirse a su cumplimiento y por el contrario; se refiere a lo ya señalado líneas atrás.

Complementariamente, el Consejo Superior, en la sesión N° 91-05 celebrada el 17 de noviembre del 2005, dispuso trasladar al Departamento de Planificación la recomendación de la Auditoría, que señala:

“4.1.6 Analizar la posibilidad de especializar la labor de los Trabajadores Sociales y Psicólogos encargados de la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de acortar los tiempos de respuesta de los estudios sociales, psicológicos y psicosociales solicitados, los cuales son prueba documental primordial para el juzgador al momento de dictar sentencia.

En ese sentido y dado que corresponde a una valoración de la viabilidad de especializar la labor de los trabajadores sociales y psicólogos encargados de atender las víctimas de Violencia Doméstica, debe señalarse que mediante los estudios de plazas integrales que periódicamente efectúa este Departamento, se analizan los requerimientos y solicitudes de los funcionarios y servidores inmiscuidos en los propios procesos y se valora de oficio la posibilidad de variar o modificar las cargas de trabajo de los servidores judiciales, mediante el incremento de plazas ordinarias o extraordinarias, tendentes a prestar un mejor servicio público.

En ese sentido, los requerimientos y necesidades del Departamento de Trabajo Social y Psicología (oficina encargada de efectuar las valoraciones a las partes dentro de los procesos de Violencia Doméstica), fueron considerados dentro del estudio integral de plazas nuevas a crear para el 2007, N° 028-PLA-DO-2006 de fecha 15 de marzo del 2006.

En este informe, intrínsecamente se analizó la situación de todas las

oficinas de Trabajo Social y Psicología en todos los circuitos judiciales del país que a criterio de la Jefatura del Departamento especializado de la Institución, así lo requerían, dada la demanda de los despachos judiciales que atienden las materias de Familia, Penal Juvenil, Violencia Doméstica; además de las peticiones de las oficinas del Ministerio Público a los equipos interdisciplinarios, dentro de las causas penales de abusos deshonestos, abuso sexual contra menor, violaciones, agresiones, entre otros.

Ahora bien, dentro del informe integral referido para el 2007 (028-PLA-DO-2006), el Departamento de Trabajo Social y Psicología no solicitó la especialización por materias, de las oficinas de Trabajo Social y Psicología; entre las cuales se encuentran la del II Circuito Judicial de Alajuela; como sí lo hace el Departamento de Auditoría en su informe (N° 921-57-AUO-2005).

Motivo por el cual, no consta en el referido estudio integral de esas oficinas, el tema de la especialización.

Adicionalmente, no se solicitaron plazas para la Oficina del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, razón por la cual se echa de menos, en el referido informe.

Por otra parte, en relación con los despachos en que sí coinciden ambos Departamentos (Zona Sur y Liberia), se concluyó:

Para el caso de la Oficina de la Zona Sur:

“...Después de analizar los aspectos de orden cuantitativo y cualitativo, se determina que se presenta una debilidad en la atención oportuna que se le brinda en la materia de Trabajo Social a los asuntos de la zona, razón por la que este Departamento recomienda asignar en forma ordinaria para el 2007, 2 plazas de Profesional 3 (un Equipo Psicosocial sea una plaza Trabajador Social y una de Psicólogo) con prioridad 21, a fin de que atienda los asuntos solicitados por los administradores de justicia en la Zona Sur”.

Para la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Liberia, se concluyó:

“... que las cargas de trabajo para los puestos de Trabajadora Social y

¹ La negrita corresponde al original.

Psicólogo se encuentran dentro de los límites que utiliza este Departamento como manejable, no se recomienda asignar la plaza de Trabajador Social y la otra de Psicólogo solicitadas.

Por el contrario, se sugiere realizar una distribución de trabajo, donde se equipare la cantidad de solicitudes entre las dos Trabajadoras Sociales destacadas en la zona de Liberia”.

Sobre el particular, es importante adicionar, que tanto para el Msc. Randall Quirós Soto como para el Lic. Dennis Madrigal Quesada²; por su orden, Jefe y Profesional 2 de la Sección de Desarrollo Organizacional de este Departamento, no resulta procedente la especialización de las labores de los trabajadores sociales y psicólogos, encargados de efectuar los estudios a las víctimas de Violencia Doméstica; por cuanto, la Institución no cuenta con recursos económicos para hacer frente a una disposición de esa naturaleza y adicionalmente podría generarse un desaprovechamiento del factor humano; dado que, para unas materias, la demanda podría resultar alta y escasa para otros; o generar demandas fluctuantes y complementariamente deben atender las solicitudes formuladas por el Ministerio Público, a los equipos Psicosociales.

En ese sentido, ya la recomendación de la Auditoría, ha sido tácitamente analizada por este Departamento.

▪ Por último, en relación con las recomendaciones contenidas en el informe 1095-74-AUO-2005, del 21 de diciembre del 2005, relacionado con el estudio realizado de los juzgados de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José, Desamparados, Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas y Limón; propiamente al Departamento de Planificación, se recomienda lo siguiente:

“4.2.13 Analizar el comportamiento de los asuntos reportados como reentrados por el Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados, ya que existen despachos homólogos que contabilizan cantidades muy inferiores, pese a contar con mayor cantidad de asuntos entrados y de casos activos; con el propósito de detectar un eventual manejo inapropiado de los términos que representa esta variable, a fin de no afectar el balance general y las valoraciones que realizan

² Profesional que efectuó el estudio integral del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

órganos internos y externos del Poder Judicial para este tipo de procesos.”

Sobre el particular, señaló el Msc. Manuel Sotomayor Solano, Profesional 2 de la Sección de Estadística, que el análisis de los aspectos inherentes a esta recomendación está pendiente; sin embargo, considera que a mediados de diciembre próximo, se habrán efectuado las consideraciones y análisis señalados por el Departamento de Auditoría; manifestaciones que fueron avaladas por el M.Sc. Franklin González Morales.

Razón por la cual, en este momento está pendiente el cumplimiento de esta recomendación, pero próximamente se efectuará.

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del Departamento de Planificación y estar a la espera del informe indicado, el cual deberá rendirse a la brevedad.

ARTÍCULO XL

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo XXXIX, se dispuso a solicitud de la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, aclarar la circular N° 142-06 del 20 de diciembre del 2006, en el sentido de que los listados estadísticos deben entregarse en forma permanente como parte del informe trimestral y remitirse únicamente a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, la cual está en la mayor disposición de explicar cualquier duda sobre los procesos de depuración y actualización. Las oficinas deberán presentarlo en los primeros cinco días de los

meses de enero, abril, julio y octubre, establecidos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con oficio N° 908-PLA-2007, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, remite informe N° 063-EST-2007, de 9 de este mes, el cual literalmente señala:

“Mediante oficio N° 1356-07 del 16 de febrero último, la señora María Elena Barrantes Hidalgo, Prosecretaria General a.í. de la Secretaría General de la Corte, hace de conocimiento a este Departamento el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión 08-07, celebrada el 1° de febrero pasado, artículo XXXIX, en el sentido de acoger las recomendaciones expuestas por esta Sección mediante oficio N° 010-EST-2007 del 24 de enero del 2007 y por las razones ahí señaladas, aclarar la circular N° 142-06 del 20 de diciembre del 2006, de ese Órgano Superior, en el sentido de que los listados estadísticos que deben remitir las oficinas judiciales, deben entregarse en forma permanente como parte del informe trimestral y remitirse únicamente a la Sección de Estadística, la cual está en la mayor disposición de explicar cualquier duda sobre los procesos de depuración y actualización de los sistemas. Además, que estos informes deben presentarse en los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Adicionalmente a lo acordado, es criterio de la Sección de Estadística que en adelante, todas las oficinas deben -sin excepción alguna- remitir los listados requeridos en forma **electrónica**, es decir, mediante archivos de tipo Excel y no en forma física o impresa, como se ha permitido hasta la fecha.

Las razones que fundamentan esta recomendación se especifican a continuación:

1. El volumen de trabajo que implica la revisión minuciosa y manual (en papel) de los listados de asuntos en las materias civil, familia, pensiones alimentarias, trabajo, contravencional, tránsito, violencia doméstica, contencioso administrativa y agraria, es en extremo excesivo, especialmente considerando la capacidad instalada de la Sección.

Este inconveniente va en detrimento de las metas y los objetivos planteados en los Planes Anuales Operativos (PAO's) de nuestra Sección para cada año, dado que conllevaría la necesidad de ajustar los tiempos de entrega de las estadísticas judiciales a fechas posteriores a las establecidas y dejar de lado algunos objetivos.

2. La iniciativa de trabajar con listados electrónicos en Excel se ajusta perfectamente a la política de los niveles superiores, en el sentido de promover la campaña de “Cero Papel”, con la finalidad de evitar despilfarros innecesarios en cuanto a materiales (papel, tinta, entre otros), tiempo y recursos humanos, especialmente al recordar que hay oficinas con una cantidad substancial de expedientes dentro de su circulante.
3. La presentación de los listados de asuntos, mediante hojas electrónicas permite realizar múltiples funciones de manera inmediata y eficaz, tales como conteos (punteos), ordenamientos (de todo tipo), localización de expedientes (búsquedas), filtros, detección de inconsistencias, cálculos de todo tipo (duraciones), construcción de tablas dinámicas, entre otras.
4. Este procedimiento evitaría la congestión de labores y de documentación para la Recepcionista del Departamento, dado que registrar el ingreso de los informes estadísticos en el control respectivo, representa una gran inversión de tiempo y trabajo para esta servidora.
5. A pesar de nuestros escasos conocimientos en informática, no tenemos la menor duda que transferir la información registrada desde los sistemas informáticos (JMS o Gestión) a una base de datos en Excel, es una labor relativamente sencilla para un profesional en este campo. Por ejemplo, algunos despachos envían los listados mediante archivos de texto (con extensión .txt) y en nuestra oficina realizamos la transferencia hacia hojas electrónicas de Excel sin ninguna dificultad.
6. Por último, se insiste en la obligación que tienen los despachos judiciales de utilizar el sistema informático y de mantenerlo debidamente actualizado, según lo dispone el Consejo Superior en la circular N° 123-06.

De esta manera, le solicito interponer sus buenos oficios ante el Consejo Superior, con la finalidad de que se ordene a los despachos judiciales la remisión obligatoria de los listados en forma **electrónica**, específicamente mediante archivos de tipo Excel, dada la universalidad y ergonomía de esta herramienta informática.

En este sentido, se solicita al Consejo Superior, valorar la posibilidad de modificar de nuevo la circular N° 142-06, en lo que se refiere a:

- Señalar que los listados deben remitirse al correo electrónico (plani_estadistica@Poder-Judicial.go.cr), o en disquete, CD, llave “maya”, entre otros. Sobre este particular, quedaría sin efecto la entrega en forma impresa o vía fax, dado que estos medios van en contraposición a las consideraciones anteriormente señaladas.

Al respecto, se estima que todas las oficinas a nivel nacional se encuentran en capacidad de realizar el envío de los listados mediante esta presentación, al considerar que las computadoras de la Institución deben contener unidades para disquete (Floppy A:) o llave “maya” (puertos de USB) y deben tener instaladas las aplicaciones básicas de Microsoft Office (entre ellas Excel). Por otro lado, en todos los Circuitos Judiciales hay asignado un Informático Regional a quien solicitarle la asesoría y el apoyo informático eficiente y oportuno en los casos que así se requiera.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y comunicar que no resulta necesario la aplicación Excel para el envío de los listados estadísticos, porque existe la hoja electrónica de Open Office que ha venido instalando en los despachos el Departamento de Tecnología de Información con muy buenos resultados. 2.) Deberá el Departamento de Planificación promover que dichos listados estadísticos sean realizados mediante la aplicación de Open Office. En todo caso se deja señalado que en los despachos judiciales se instaló una licencia de Microsoft Office.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo

XXXIII, se aprobó la nueva programación del curso de “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, que realizará la Escuela Judicial, durante las fechas ahí indicadas.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-158-2007 de 9 de mayo en curso, expone lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, en sesión N.º **24-07**, artículo XXXIII, celebrada el día 29 de marzo del año en curso, fue aprobada por ustedes la programación del curso “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”. Por este medio les remito los datos del curso y la lista de participantes.

Modalidad y certificación: El curso será presencial; tendrá una duración de 40 horas, y el certificado es de aprovechamiento.

Dirigido a: Juezas y jueces; defensores(as) públicos(as); fiscales(as).

Facilitador (a): Dra. Jenny Quirós Camacho, Licda. Silvia Badilla Chan y Lic. Rodolfo Solórzano Sánchez.

Fecha y horario: 31 de mayo 1, 2, 7 y 8 de Junio. De las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Lugar: Edificio de aulas de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores.

Lista de Jueces y Fiscales

Nombre	Cédula	Despacho	Lugar
Randall Moya Valverde	1-934-965	Fiscalía de delitos económicos	San José
Ana Patricia Mora Arias	1-723-592	Juzgado Penal	San José
José Pablo Alvarado Cascante	1-812-120	Fiscalía de delitos económicos	San José
Grethel Francini Mejía Murillo	4-172-710	Unidad especializada en fraudes	San José
* Rodrigo Vásquez Retana	1-673-133	Juzgado Penal de la Unión	Cartago
* Patricia Hidalgo Somarribas	1-531-189	Juzgado Penal	Golfito

Se solicita se apruebe la sustitución para el Lic. Rodrigo Vásquez Retana y Licda Patricia Hidalgo Somarribas, lo anterior por que en el lugar donde están asignados, se cuenta solamente con un Juez.

Lista de Defensores(as)

Nombre	Cédula	Despacho	Lugar
* Eddy Rodríguez Fernández	2-469-808	Defensa Pública	Los chiles
Francini María Cortés Segura	2-571-18	Defensa Pública	San José
Yanela Alvarez Rojas	1-112-584	Defensa Pública	San Carlos
Kryssia Quiros Villalobos	1-196-535	Defensa Pública	Bribri
* Gabriela Cordero Zamora	4-172-935	Defensa Pública	Heredia
Nazira Merayo Arias	3-375-245	Defensa Pública	Cobano
*Marco Vinicio Bonilla Murillo	2-538-126	Defensa Pública	Guatuso
Norberto Garay Boza	3-383-879	Defensa pública	Corredores

Aspectos administrativos

Se solicitan la autorización de asistencia para los(as) participantes y el pago de viáticos cuando corresponda para los jueces (zas).

Para los defensores (as), Eddy Rodríguez Fernández, Gabriela Cordero Zamora, Marco Vinicio Bonilla Murillo, se solicita la sustitución, además del permiso con goce de salario y viáticos, lo anterior por que en los lugares donde están asignados, se cuenta solamente con un defensor (ra).

- 0 -

Se acordó: 1.) Acoger la anterior solicitud y autorizar a los funcionarios señalados en las listas transcritas, para que participen en el curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 31 de mayo, 1, 2, 7 y 8 de junio del año en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de quienes se autoriza participar, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder

Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 2.) Conforme se solicita, autorizar la sustitución de los licenciados Vásquez Retana, Hidalgo Somarribas, Rodríguez Fernández, Cordero Zamora y Bonilla Murillo durante las fechas señaladas, para que asistan a la citada actividad. 3.) La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.

La Defensa Pública y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLII

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, con oficio N° EJ-DIR-167-2007 de 10 de mayo en curso, comunica lo siguiente:

“Conforme el Plan de Trabajo del 2007, aprobado por el Consejo Superior según Sesión N° 19-07 de 13 de marzo de 2007, se programó la realización de la actividad académica denominada: *Taller Sistema Específico de Valoración del Riesgo*, a realizarse de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., de los días viernes 11, 18, 25 de mayo y 01 de junio de 2007, en el Colegio Universitario de Cartago.

Dicha actividad se realizará bajo la modalidad presencial, siendo impartida por integrantes de la Comisión de Control Interno del Poder Judicial y dirigida a funcionarios(as) y servidores(as) del Poder Judicial, según lista adjunta, siendo certificada como de aprovechamiento y con una duración de treinta y dos (32) horas.

De ahí, que se solicite respetuosamente a los(as) integrantes(as) del Consejo Superior conceder permiso con goce de salario y sin sustitución para los(as) participantes y pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.”

Participantes

Taller Sistema Específico de Valoración del Riesgo

Del 11 de mayo al 01 de junio del 2007

Circuito Judicial de Cartago

Nombre	Puesto	Oficinas Cartago
Eduard Guillén Monge Isabel Mata Sánchez Gabriela Zelaya Quirós MBA Fresia Calvo Díaz Lic. Auxiliadora Madrigal León	Oficial de Pres. y Local Aux. Supernumeraria Asist. Administrativo 2 Administradora Reg. Lic. Informática	Unidad Administrativa
Licda. Priscilla Prado Malé Xiomara Morales Solano Melvin Zúñiga Alvarado	Jueza Auxiliar Judicial Asistente Judicial	Juzgado Ejecución, Cartago
Isabel Castillo Navarro Vilma Eduarte Madrigal Marlen Solís Porras Manuel Sánchez Solano	Auxiliar Judicial 1 Juez Tramitador Juez 1 Asistente Judicial	Juzgado Menor Cuantía, Cartago
Johanna Aguilar Chacón Rocío Navarro Cordero Licda. Sandra Pereira Retana Lic. Ronald Figueroa Acuña	Asistente Judicial 2 Auxiliar Judicial 2 Juez 3 Juez 3	Juzgado Violencia Doméstica, Cartago
Rosa Durán Tames	Auxiliar Administrativa	Trabajo Social
Gabriela Castro Escalante Krisia Fumero Araya	Licda. Psicología Licda. Psicología	Trabajo Social
Licda. Pilar Guillén Monge Lic. Roy Jiménez Mata	Defensora Pública Defensor Público	Defensa Pública, La Unión
Geovanny Castillo Orozco Nancy Sáenz Méndez	Jefe de Despacho Asistente Judicial	Fiscalía Adjunta, La Unión
Lic. Osvaldo López Mora Fanny Calderón González Adolfo Mora Evans	Juez 1 Aux. Serv. Generales Auxiliar Judicial	Juzgado Contravencional, La Unión
Licda. Jeannette González Rojas Vinicio Aguilar Vargas Luis Coto Meckebel Alexander Alfaro Barrantes	Investigador (Jefe) Investigador Investigador Investigador	O.I.J., Turrialba
Lic. Elmer Rojas Aguilar Gerson García Muñoz Maikol Brenes Hernández	Juez Asistente Judicial Auxiliar Judicial	Juzgado Contravención, Turrialba
Lic. Anibal Loaiza Arce Manuel E. Vega Brenes	Juez Penal Auxiliar Judicial	Juzgado Penal, Turrialba
Lic. Guillermo Guevara Solano Alexander Díaz Garro Kattia Valverde Barquero	Juez Coordinador Asistente Judicial 1 Auxiliar Judicial 1	Juzgado Contravencional, Tarrazú
Lic. Fabián Calderón Barrios	Defensor Público	Defensa Pública, Turrialba
Lic. Rodrigo Vásquez Retana	Juez Penal	Juzgado Penal, La Unión
Marjorie Murillo Orozco	Asistente Judicial	

Se dispuso: 1.) Acoger la anterior solicitud y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a los servidores señalados en la lista transcrita, para que durante las fechas y horas indicadas participen en el taller denominado "Sistema Específico de Valoración del riesgo", a realizarse en el Colegio Universitario de Cartago. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 2.) La Escuela Judicial velará para que se cancelen los viáticos únicamente en los casos estrictamente necesarios.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLIII

En sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del año en curso, artículo XXXIII, se aprobó la nueva programación del curso de "Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias", que realizará la Escuela Judicial, durante las fechas ahí indicadas. Asimismo en sesión N° 32-07 del 3 de mayo en curso, artículo XLIV, se autorizó a los servidores señalados en la lista transcrita en ese acuerdo, para que participen en el curso denominado "Oralidad y Proceso Penal:

hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-168-2007 de 11 de mayo en curso, solicita incluir dentro de la lista de participantes en la capacitación que se da cuenta en el acuerdo de referencia, a las servidoras Susan Guerrero Delgado y Johanna Araya Montenegro, Defensoras Públicas de San José, para quienes gestiona el pago de viáticos, así como su sustitución, durante las fechas señaladas.

Se acordó: Acoger la anterior solicitud, en consecuencia: **1.)** Autorizar la inclusión de las licenciadas Guerrero Delgado y Araya Montenegro en el curso denominado “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, a realizarse el 21, 22, 23, 28 y 29 de mayo en curso, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., a cuyos efectos se les concede permiso con goce de salario y sustitución. **2.)** La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en el caso estrictamente necesario.

La Defensa Pública y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 13-07 celebrada el 20 de febrero del año en curso, artículo

XLV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 28-02 del 4 de febrero del 2002, artículo LIV, se desestimó la creación de una oficina regional del Organismo de Investigación en la zona de Los Santos y en su lugar se acogió la recomendación de la Comisión de Enlace Corte-OIJ, respecto a la autorización para que se destacara a dos investigadores, a designar por parte de la Dirección General de ese Organismo, en esa localidad durante toda la semana, con reconocimiento del zonaje.

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 135-DG-07 de 12 de febrero en curso, expuso lo siguiente:

“Mediante acuerdo tomado por ese Consejo en sesión N° 028-01 celebrada el 24 de abril del año 2001, artículo LIX, se autorizó que esta Dirección General procediera a destacar a dos Investigadores en la zona de Los Santos, Cartago con la finalidad de que atendieran la gran cantidad de denuncias por hechos delictivos que se presentan en ese lugar, siendo que desde el año 2003 la Municipalidad de Tarrazú dispuso ceder una oficina sin costo alguno para el Poder Judicial, para que los Investigadores de este Organismo contaran con un sitio adecuado de trabajo.

No obstante lo anterior, se ha determinado que con dos Oficiales en el lugar, este Organismo no se encuentra en posibilidad de brindar un servicio público adecuado a los usuarios de la zona; ya que la pareja de investigación debe desempeñarse la mayor parte del tiempo en labores fuera de la oficina, con el propósito de realizar las averiguaciones que ameriten los casos denunciados, lo que obliga a cerrar la oficina durante la mayor parte del tiempo, limitando extremadamente las posibilidades de los usuarios que requieren apersonarse a realizar diligencias.

Por tanto, en aras de aprovechar al máximo el recurso humano que se encuentra destacado en ese lugar, atender diligentemente a los ciudadanos que requieren de nuestros servicios, así como maximizar la utilización del local facilitado por la Municipalidad de Tarrazú, consideramos oportuno, a manera de “*plan piloto*”, dotar a dicha oficina de un servidor administrativo con suficiente experiencia, a fin de que permanezca en la

misma durante la jornada ordinaria, sirviendo de enlace entre los investigadores y los usuarios, atendiendo público, teléfono, recibiendo denuncias, y demás labores administrativas, e incluso de limpieza, considerando pertinente instaurarlo por un período de seis meses como proyecto de interés institucional, después de lo cual deberá ser evaluado para determinarse el impacto de su aporte.

En virtud de lo anterior, respetuosamente, se solicita a ese Honorable Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 44 inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, otorgar permiso con goce de salario y sustitución a las Auxiliares Administrativas de la Delegación Regional de este Organismo en Cartago, Gloriana Rojas Calderón (puesto N° 54076) durante el período comprendido del 1° de marzo al 31 de mayo del 2007 y Cinthia Umaña Calderón (puesto N° 46811) durante el período comprendido del 1° de junio al 31 de agosto del 2007, con la finalidad de que éstas continúen desempeñando sus funciones en la Delegación de Cartago; y, a su vez, quien las sustituya (durante el período comprendido del 1° de marzo al 31 de agosto del 2007) realice las funciones indicadas en el párrafo anterior en la Oficina de Los Santos.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la solicitud que hace el licenciado Segura Montero, porque el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la posibilidad de conceder permisos con goce de salario a los servidores judiciales para que realicen una actividad especial o de interés del Poder Judicial, pero no da la posibilidad de conceder una licencia para que quienes lo disfruten se mantengan laborando en su cargo y se designe a otras personas a realizar la labor extraordinaria. El procedimiento que se solicita fue rechazado en su oportunidad por la Contraloría General de la República y la Auditoría Judicial, por lo que este Consejo no puede ir en contra de la normativa y directrices establecidas al respecto.”.

- 0 -

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 461-DG-07 de 9 de mayo en curso, solicita autorizar la creación de una plaza extraordinaria de Auxiliar Administrativo 1 para

ser destacada en la zona de Los Santos, durante el período comprendido del 1° de junio al 30 de noviembre del presente año, tomando los recursos presupuestarios del “Programa 928 Organismo de Investigación Judicial IP 23 de la partida 0 de Servicios Personales, dada la imperiosa necesidad de contar con una plaza adicional en dicha zona del país.

Analizada la situación anterior y por las especiales circunstancias en que se encuentran las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, La Fortuna, Santa Cruz, San Marcos de Tarrazú, Monteverde y Bribrí, que no cuentan con personal administrativo, lo que hace que se mantengan cerradas mientras el personal de investigación realiza su labor fuera de la oficina, con la evidente afectación al servicio público, **se acordó:** Autorizar a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para que tramite ante el Departamento Financiero Contable el traslado de los fondos necesarios del sobrante de salarios del programa 928 a la subpartida de plazas extraordinarias para la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo 1 para ser destacada en cada una de las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial citadas, a partir del 1° de julio próximo y por lo que resta del año en curso.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los Departamentos Financiero Contable, Planificación y Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 26-07 celebrada el 12 de abril recién pasado, artículo VI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto del 2006 artículo VII se acordó, entre otros, comunicar al licenciado Víctor Castro Méndez, en condición de Secretario de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística que en lo que respecta a su apreciación en cuanto al traslado definitivo del señor Greivin González Camacho, Investigador 1 de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial a la Sección Penal Juvenil, no compete a este Consejo resolverla, sino a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo recién pasado, artículo XXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero de este año, artículo LXIII, en lo que interesa, se dispuso, remitir a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal, al servidor Greivin González Camacho, Investigador de la Sección de Delitos Contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, a fin de que se determinara su estado actual de salud.

La doctora Leslie Solano Calderón y el doctor Allan Chaves Moreno, por su orden, Jefa del Departamento de Medicina Legal y Médico Forense, con oficio N° J.D.M.L. 2007-0060D del 12 de marzo en curso, remiten la valoración médica realizada al señor González Camacho, cuya conclusión señala que es necesario que don Greivin sea revalorado en ese departamento al cumplirse un período de seis meses a partir de la fecha de la presente valoración médico legal para evaluar su evolución y la conducta definitiva a seguir en ese caso.

Se acordó: 1.) Tomar nota del resultado de la valoración médica

realizada al señor González Camacho, hacerla de su conocimiento y estar a la espera del resultado de la revaloración que se le debe hacer a don Greivin. 2.) Remitir copia de este acuerdo a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**".

- 0 -

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General del Sindicato de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 043-07 de 29 de marzo último, presenta reconsideración contra el acuerdo de referencia, basado en las conclusiones del reconocimiento médico que indica lo siguiente:

"...El servidor GREIVIN GONZÁLEZ CAMACHO, cédula de identidad número: 4 0145 0776, es portador de un trastorno Depresivo moderado con sintomatología somática generado según refirió por problemática laboral y que ha requerido de control y tratamiento médico y psicológico especializado. Además es portador de una Neuropatía periférica (tipo Charcot-Marie-Tooth) de reciente diagnóstico y en control médico.

Su trastorno depresivo es susceptible a un adecuado control y tratamiento médico y psicológico especializado y a la modificación del ambiente o de los factores desencadenantes de su sintomatología.

La Neuropatía periférica tipo Charcot-Marie-Tooth es una patología que produce una discapacidad de grado muy variable, es de aparición en la edad adulta y se asocia a debilidad y atrofia muscular lentamente progresiva. Sus primeros síntomas son la torpeza para correr o saltar y la dificultad para la marcha (marcha en stepage). Su evolución es lenta y el tratamiento va dirigido a la corrección y prevención de las deformidades articulares.

Es necesario que el evaluado sea revalorado en este Departamento al cumplirse un período de seis (6) meses a partir de la fecha de la presente valoración médico legal para evaluar su evolución y la conducta definitiva a seguir en este caso."

Y finalmente ante lo expuesto y dado a que existe una recomendación para modificar el ambiente o de los factores desencadenantes de sus sintomatología y dado a que la misma ya había sido expuesta cuando se traslado al señor GREIVIN GONZÁLEZ CAMACHO, de la sección de DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, a la sección de PENAL JUVENIL en permuta. Solicitamos, muy respetuosamente se reconsidere

el traslado del funcionario GONZÁLEZ CAMACHO a la sección de PENAL JUVENIL del Organismo de Investigación Judicial."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, a efecto de que informe a este Consejo las decisiones adoptadas en relación con el dictamen médico del señor González Camacho.

- 0 -

En atención a lo solicitado, el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0459-DG-07 de 9 de mayo en curso, responde lo siguiente:

“En atención a su oficio N° 3714-07, mediante el cual se incluye el acuerdo tomado en Sesión N° 26-07 del pasado 12 de abril y detallado en su Artículo VI, referente a las decisiones adoptadas a partir del dictamen médico del señor Greivin González Camacho; es interés del suscrito hacer de su estimable conocimiento que si bien el señor González fue valorado médicamente por el Departamento de Medicina Legal, lo cierto es que hasta la fechas no existe un pronunciamiento que señale expresamente que esta Dirección General debe tomar medidas de reubicación o de readecuación laboral para con ese funcionario, ya que dicho dictamen no ha sido recibido formalmente por esta Dirección.

Sin embargo, de acuerdo con la consulta efectuada a la Dra. Leslie Solano Calderón, Jefa del citado Departamento, se tiene programada una revaloración para el señor González Camacho, la cual se llevará a cabo durante el próximo mes de setiembre, de acuerdo con el seguimiento y el monitoreo que se brinda al caso del servidor destacado en la Sección Delitos Contra la Propiedad.

Ahora bien, respecto a la ubicación laboral de ese funcionario, está Dirección General continúa con la posición que se expuso a la Secretaría General de la Corte mediante oficio N° 583-DG-06 de fecha 23 de junio del 2006, en el sentido de que las cargas laborales por investigador, así como la coyuntura delincencial existente en la actualidad hace necesario que se mantenga reforzada la unidad de Robo de Vehículos de la citada

Sección, por lo que hasta tanto no se tenga un criterio que sugiera lo contrario por parte del Departamento de Medicina Legal, esta representación considera necesaria y pertinente la permanencia del señor Greivin González en dicha Sección.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del licenciado Rojas Vargas. 2.)

Solicitar a la doctora Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, que amplíe el dictamen de referencia en el sentido de que si es necesario ejecutar un traslado del servidor a otra sección.

ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril del año en curso, artículo XLIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 351-DG-07 de 23 de abril en curso, comunica lo siguiente:

“...me dirijo a ustedes, a fin de hacerles llegar la solicitud del servidor Randy Ramírez Coto, Investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad, mediante la cual solicita la autorización respectiva para trasladarse interinamente a la Subdelegación Regional del OIJ en Turrialba en la plaza N° 102091 ocupada actualmente por el señor Wilberth Zeledón Díaz, quien se encuentra en el curso básico y que al cabo de tal capacitación se estaría incorporando en la Sección de Delitos contra la Propiedad en la plaza N° 43320 de Ramírez Coto.

Para tal gestión se cuenta con el visto bueno de las jefaturas inmediatas, así como la aprobación de la Dirección General, haciéndose efectivo el traslado a partir del 01 de mayo del presente año. Dado lo anterior, se adjunta memorial no. 422-DCLP-2007, así como nota suscrita por el señor Wilberth Zeledón de fecha 20 de abril.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Remitir la solicitud anterior al Departamento de Personal para su estudio e informe

a la brevedad. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

En relación con el acuerdo de referencia, el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0458-DG-07 de 9 de mayo en curso, aclara lo siguiente:

“Mediante oficio N° 351-DG-07, esta Dirección General solicitó a los Honorables Miembros de ese Consejo analizar la posibilidad de trasladar al señor Randy Ramírez Coto, quien se desempeña como Investigador 1 de la Sección Delitos Contra la Propiedad del Departamento de Investigaciones Criminales, para que ocupe una plaza de la misma categoría en la Subdelegación Regional de Turrialba.

Ante esta petición, el Consejo acordó en Sesión N° 31-07 celebrada el pasado 30 de abril, trasladar dicha gestión al Departamento de Personal para su estudio e informe.

En virtud de ello, y con el objetivo de aclarar los términos de la petición formulada en el oficio supracitado, es interés del suscrito hacer de su estimable conocimiento que este traslado permitiría la reubicación en propiedad del investigador Randy Ramírez Coto de la Sección Delitos Contra la Propiedad en la plaza N° 102091 de la Subdelegación Regional de Turrialba.

Mientras que el investigador Wilbert Zeledón Díaz, quien ocupa de manera interina el puesto supracitado en la Subdelegación de Turrialba, sería trasladado en condición interina al puesto N° 43320 perteneciente actualmente al señor Ramírez Coto en la Sección Delitos Contra la Propiedad, siendo que ambos puestos son de la misma categoría, es decir Investigador 1.

Por lo que con el presente oficio se pretende evitar alguna confusión en las condiciones en que se realizaría el traslado de ambos servidores, quienes están anuentes a realizarlo de la forma descrita, así como las jefaturas respectivas manifestaron en su oportunidad su anuencia, tal y como se indicó mediante oficio N° 351-DG-07.”

-0-

Manifiesta la Secretaria General de la Corte, que aún se encuentra pendiente que el Departamento de Personal rinda el informe solicitado en la referida sesión.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Acoger la gestión del licenciado Segura Montero y trasladar interinamente a partir del 1° de mayo en curso al señor Randy Ramírez Coto, quien se desempeña como Investigador 1 de la Sección Delitos Contra la Propiedad del Departamento de Investigaciones Criminales, para que ocupe temporalmente la plaza N° 102091 de la misma categoría en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Turrialba, en tanto el señor Wilberth Zeledón Díaz, se encuentra realizando el Curso Básico de Investigación Criminal. 3.) Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión N° 31-07 del 30 de abril pasado, artículo XLIV.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

COMISIONES

ARTÍCULO XLVII

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho de la Presidencia, en oficio DP 494-07 de 7 de mayo de este año, comunica lo siguiente:

“La Comisión de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias en la reunión del 25 de abril último, conoció el oficio del 06 de marzo último, las Licdas. Luz Marina Solís Poveda, Mauren Solís Madrigal, Juezas del Juzgado de Familia y Desamparados, solicitan estudio para el traslado definitivo o provisional de la plaza número 92763

que corresponde a Notificador del Juzgado ya que el circulante del despacho no permite hacer entrega de trabajo a dos notificadores, y **acordó:**

“Recomendar al Consejo Superior que el notificador del Juzgado de Familia de Desamparados, puesto N° 92763, que se ha solicitado trasladar por parte de las juezas de ese despacho, al Departamento de Planificación y que a la fecha no se ha realizado, se asigne al Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, ya que mediante oficio N° 029-2007, del 30 de marzo la Licda. Vilma Granados Solera, ha hecho ver la necesidad de un notificador en ese juzgado y no se ha otorgado, por lo que la Comisión considera que en el uso racional de los recursos humanos esta petición se hace necesaria e indispensable.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión de la Comisión de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, en consecuencia asignar temporalmente el notificador del Juzgado de Familia de Desamparados, puesto N° 92763, al Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, en el entendido que lo será hasta tanto el Departamento de Planificación rinda el informe solicitado.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLVIII

La Corte Plena en sesión N° 10-07 celebrada el 09 de abril del presente año, artículo XX, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Víctor Hugo Castro Méndez, en calidad de

Secretario General del Sindicato ANIC, suscribe la nota N° 032-07 de 16 de marzo del presente año, refiere:

“(…)1. El 9 de marzo del año en curso se solicitó informar a través de su estimable persona, el acuerdo de la Federación Nacional de Organización del Poder Judicial (**FENAJUD**) con respecto a la participación de los representantes laborales en la Comisión de Presupuesto que conoce la formulación del presupuesto del año 2008, integrada por los distinguidos miembros del Consejo Superior y representantes gremiales nombrados para estos efectos; lo siguiente:

“...solicito conforme acuerdo de la Junta Directiva de FENAJUD reconsideración del acuerdo del Señor Magistrado Presidente de la Comisión de Presupuesto 2008 Artículo II, del 28 de Febrero del año en curso, y en su lugar se indique que todas y todos los miembros de la Comisión de Presupuesto 2008 tienen derecho a voz y voto”.

2. Como se expuso en la misma misiva de la FENAJUD, ha existido un gran interés y responsabilidad en nuestra participación en esta Comisión, tanto que consecutivamente durante tres años hemos sido electos para integrar esta comisión, prácticamente los mismos representantes gremiales, activamente.

Reconocemos su voluntad y la de Corte Plena por abrir estos espacios, y por lograr una participación más democrática en cuanto a la representación que tienen los gremios de una gran mayoría de los servidores judiciales, en las comisiones y decisiones que se formulan en estas comisiones.

La responsabilidad política que tenemos por tanto; en nuestra condición de representantes gremiales con nuestros representados y con el Poder Judicial; también es reconocida y causa de una gran satisfacción, porque se tiene un mayor manejo de las políticas presupuestarias emanadas por Corte Plena y del Consejo Superior, respecto de la información presupuestaria, del crecimiento en plazas, equipos, materiales y construcciones y otros pormenores de las sub-partidas que integran el Presupuesto del Poder Judicial. Además de las necesidades y prioridades que se analizan y consideran en cada proyecto de presupuesto.

4. Por lo expuesto, consideramos de suma relevancia esta apertura en cuanto a la participación de los representantes gremiales perdure a través del tiempo y se incremente; conforme a las políticas de democratización y transparencia que transmiten con hechos la gran mayoría de los estimables miembros del Consejo Superior y los señores y señoras Magistradas.

Nuestra gestión integra, por tanto nuestro interés legítimo de ejercer

adecuadamente nuestra participación y representación en la formulación del Presupuesto y nuestro compromiso político por realizarla responsablemente y consecuente con las necesidades y prioridades establecidas por el Poder Judicial y, con la interacción y comunicación constante con nuestros representados.

Es por lo anterior, que con independencia de la denominación que se le quiera dar al grupo de trabajo que se reúne para el proceso de la formulación presupuestaria; Consejo Ampliado, Consejo en Comisión de Presupuesto, Comisión del Presupuesto, etc, en el cual por voluntad de la Corte Plena y el Consejo Superior estamos integrados, resulta relevante que como en años anteriores, se nos reconozca la voz y el voto en la decisiones.

En la primera oportunidad, con la existencia de la Comisión de Presupuesto, los representantes laborales tuvimos el privilegio de compartir con los magistrados y magistrada Julia Varela, Gilbert Armijo, Román Solís y Don José Manuel Arroyo, la experiencia de participar con voz y voto en la formulación del presupuesto; quienes pueden, según creemos dar fe de la responsabilidad y la seriedad con que participamos en ese proceso; siempre teniendo como norte bienestar del Poder Judicial. Lo mismo estimo podría referir el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en alusión a las oportunidades que ha correspondido trabajar con Usted, en las sesiones de análisis y formulación del presupuesto de los dos años anteriores.

En razón de lo indicado en los párrafos precedentes, consideramos de suma importancia, que la gestión solicitada por las diferentes Organizaciones que integramos FENAJUD, sea conocida lo antes posible por los estimables Magistrados y Magistradas con la finalidad de aclarar si además de tener derecho a voz, tendríamos derecho a voto y conocer la decisión final de este tema, lo que resolverá finalmente nuestra participación en este grupo de trabajo encargado del estudio de los requerimientos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad de la Institución.

Con respecto a nuestra participación en este grupo de trabajo denominado “Comisión & Presupuesto”, mientras se decide esta situación, considero deberíamos no asistir a la misma para evitar que se pueda producir en el análisis y aprobación de los recursos incluidos en el proyecto de presupuesto del 2008, alguna circunstancia negativa en la aprobación o desaprobación, producto de la gestión presentada. (...).”

Por su parte la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, mediante oficio N° 562-PLA-2007 de 23 de marzo último, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión de trabajo de presupuesto 2008, celebrada el 14 de marzo anterior, artículo III, que dice:

“El Lic. Martínez Fernández indica que por la trascendencia que tendría lo que resuelva en relación con el último punto de la agenda, solicita que se analice como primer tema. Este corresponde al oficio N° FENAJUD-0012-2007, suscrito por la Sra. Damaris Molina González, Coordinadora Nacional Adjunta de la FENAJUD, que dice:

“(...) Por este medio, y para el estimable conocimiento de la Comisión de Presupuesto, conforme acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Organizaciones del Poder Judicial manifiesto lo siguiente:

- *En la sesión del Consejo Superior del 5 de febrero en cumplimiento de lo acordado por la Corte Plena con anterioridad se solicitó el nombramiento de tres representantes de los trabajadores en la Comisión de Presupuesto del Poder Judicial 2008.*
- *Los trabajadores del Poder Judicial están representados en la citada Comisión a los Licenciados Jiménez Obando, Víctor Castro Méndez y Montero Zúñiga.*
- *En la sesión del 28 de febrero del año en curso se ratificó el acta del 5 de febrero donde se señala la constitución de la Comisión de Presupuesto para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial 2008 integrada por el señor Magistrado Presidente, las Señoras y el Señor Integrante del Consejo Superior y los tres representantes de las y los trabajadores del Poder Judicial y como asesores la Msc. Asch Corrales y el Licenciado Alfredo Jones.*
- *En sesión de la Comisión de Presupuesto 2008, celebrada el pasado 28 de febrero, Acta N° 2, Artículo II indica: EL Lic. Jiménez Obando solicita se le aclare sobre su condición en estas sesiones, en cuanto a si su participación es con voz y voto o como en años anteriores que fue solo con voz. **Se acuerda: 1) Aclarar al Lic. Jiménez Obando que su participación y la del Lic. Castro Méndez, como representantes de la Federación Nacional de Organizaciones del Poder Judicial, es solo con voz, conforme en años anteriores.**”* Decisión del Señor Magistrado Presidente de la Comisión de Presupuesto pero no sometida a votación en Comisión.
- *Que La Corte Plena en Sesión N° 52-99 celebrada el 20 de*

diciembre de 1999, Artículo XXIII, aprobó el Reglamento General de Comisiones, que en su Artículo 17 dispone: “Las sesiones se desarrollarán siguiendo, el siguiente orden, salvo que la Comisión disponga otra cosa:

Lectura y aprobación del acta anterior

Lectura de la correspondencia

Asuntos previstos en la Agenda

Proposiciones de los Miembros

Los miembros de la Comisión podrán pedir revisión de lo acordado, una vez leída el acta y antes de su aprobación.

Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o Coordinador tendrá voto de calidad. Los resultados de las votaciones, los Miembros votantes y, en su caso, los votos salvados o razonados se harán constar en el acta. (La negrita es nuestra)” Esta norma es de aplicación a la Comisión Principal Especializada de Presupuesto, por lo cual, todas y todos los miembros de la citada Comisión tienen derecho a VOZ Y VOTO.

- *Los representantes de las Organizaciones del Poder Judicial participaron por primera vez en la Comisión de Presupuesto del 2003, contando en esa oportunidad con voz y voto.*
- *Posterior a esta fecha no se ha contado con voto lo cual consideramos indispensable para objetar o aprobar la propuesta de Presupuesto para el 2008, nuestro aporte debe ser reflejado no solo con voz sino con voto de nuestros representantes.*
- *Es además necesario indicar que los representantes nombrados por la Federación de Organizaciones del Poder Judicial, han participado de esta Comisión durante tres años consecutivos, por lo cual consideramos han obtenido la experiencia necesaria para realizar su labor en forma objetiva y con derecho a voto conforme dispone el Reglamento de Comisiones citado.*

Así las cosas, solicito conforme acuerdo de la Junta Directiva de FENAJUD reconsideración del acuerdo del Señor Magistrado Presidente de la Comisión de Presupuesto 2008 Artículo II, del 28 de Febrero del año en curso, y en su lugar se indique que todas y todos los miembros de la Comisión de Presupuesto 2008 tienen derecho a voz y voto.”

El Dr. Mora Mora manifiesta que la Ley resuelve quienes votan en el Consejo Superior, por tanto corresponde a Corte Plena definir este

asunto.

El Lic. Jones León, aclara que estas sesiones no son de una Comisión sino del Consejo Superior en su función de formular el anteproyecto de presupuesto. Aclara que tiempo atrás la Corte dispuso crear una Comisión de Presupuesto integrada por Magistrados, donde la participación de todos los integrantes, incluyendo los representantes de los grupos gremiales, tenían voz y voto, pero ahora es diferente porque es el Consejo Superior el que sesiona.

El Lic. Jiménez Obando indica que la primera sesión en la que participó este año, fue la del 28 de febrero, que el punto N° 1 de la agenda de ese día fue la aprobación del Acta N° 1, y recuerda claramente que la Licda. Milena Conejo inició un intercambio de opiniones, en cuanto a la redacción del acta que indica en el artículo III: “Consejo Superior en su condición de Comisión de Presupuesto”.

Agrega que se dispuso que el Consejo Superior en estas reuniones, si estuviera en condición de Comisión de Presupuesto, y si este grupo de trabajo se está reuniendo en condición de Comisión de Presupuesto, entonces sí tendrían derecho a votar.

El Dr. Mora Mora manifiesta que si fue la Corte quien dispuso la participación con voz de los representantes de las Asociaciones de empleados, es mejor que sea ésta quien defina este asunto.

La Máster Asch Corrales menciona que en el 2003 la Comisión de Presupuesto sesionó una semana completa; estaba integrada por cuatro Magistrados, y por ello era necesario tener representación del grupo de trabajadores, fue por lo que hubo participación con voz y voto, para que la votación fuese equilibrada. En ese entonces, el procedimiento para analizar el presupuesto se hacía en forma diferente.

El Lic. Martínez Fernández manifiesta que el tema es aclarar cómo está funcionando este grupo de trabajo.

La Licda. Anchía Paniagua expone que el artículo 81, inciso 17, de la Ley Orgánica, detalla que es obligación del Consejo Superior, realizar esta labor, por tanto sugiere que se aclare que el Consejo Superior en estas sesiones no está en condición de Comisión de Presupuesto. Sugiere que se llame Consejo Superior en sesiones para formular el anteproyecto de presupuesto.

El Lic. Martínez Fernández manifiesta que el tema es aclarar cómo está funcionando este grupo de trabajo, ya que de acuerdo con las discusiones que se han dado al respecto, no se está formalmente en sesión de Consejo

Superior, según se desprende de las actas anteriores. Aclara que él no tiene ninguna objeción en que se labore como en el año 2003, o como lo propone la nota de FENAJUD.

Expone que en cuanto a él respecta, no tendría ninguna objeción en que se labore como en el año 2003, o como lo propone la nota de FENAJUD que si para eso es necesario revisar el número de participantes con voto de los representantes de las organizaciones, tampoco tendría inconveniente lo anterior con independencia de cómo se denomine al grupo de trabajo que se reúne en este proceso de formulación del presupuesto.

Los presentes están de acuerdo con el cambio de nombre y apoyan la moción del Dr. Mora Mora, de que este asunto debe ser la Corte la que lo defina.

Después de un amplio intercambio de opiniones **se acuerda: 1) En actas anteriores cuando se haya denominado a este grupo de trabajo como Consejo Superior en su condición de Comisión de Presupuesto, se debe entender como “Consejo Superior en sesiones para formular el anteproyecto de presupuesto”. 2) Trasladar para conocimiento de la Corte, copia de este acuerdo y de la carta de FENAJUD.”**

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “En su oportunidad habíamos dispuesto cuando tuvimos una comisión en que la Corte conocía del presupuesto, que los representantes iban a tener voz y voto, pero bueno el sistema lo cambiamos luego y se decidió que el Consejo Superior fuera quien iba a preparar el proyecto de presupuesto que luego iba a conocer la Corte. En aquella oportunidad se dijo que resultaba conveniente que las Asociaciones mantuvieran sus representantes, y se dijo que los representantes de las Asociaciones tendrían voz pero no voto. Cuando ellos plantearon el tema yo recordé lo que había dicho la Corte pero también al mismo tiempo señalé de que fácilmente podría constituir una mayoría la representación de las Asociaciones y serían quienes formularían el presupuesto y señalé en esa oportunidad de que de todas formas era la Corte o el propio Consejo quienes serían lo responsables políticos del presupuesto, por eso me parecía que lo conveniente era que mantuviéramos la disposición de que ellos tienen voz pero no tienen voto en el Consejo.”

Se dispuso: Mantener la disposición de que en la Comisión de Presupuesto los representantes de las Asociaciones de trabajadores tienen derecho a voz pero no a voto.”.

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Corte Plena.

ARTÍCULO XLIX

La Corte Plena en sesión N° 10-07 celebrada el 09 de abril del presente año, artículo XXIII, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 3 de agosto del año pasado, artículo XXXIII, tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 64-05 celebrara el 18 de agosto del 2005, artículo XXVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En nota de 20 de abril del presente año, el licenciado Rodrigo Solano Sabatier, Juez del Tribunal de Cartago, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes de su jubilación, a partir del 10 de setiembre próximo, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 1907-AP-2005 de 11 de agosto en curso, el licenciado Manuel Sequeira Sequeira y el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefes de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, respectivamente, informaron lo siguiente:

ASUNTO: Solicitud de jubilación que formula el licenciado Rodrigo Solano Sabatier, cédula N° 01-0455-0223 a partir del 10 de setiembre del 2005, la solicitud presentada es únicamente para fijar derecho.

Al 9 de setiembre próximo, el señor Solano Sabatier habrá laborado para este Poder por espacio de 16 años, 8 meses, 27 días. Cabe señalar que don Rodrigo reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 13 años, 3 meses, 4 días.

TOTAL TIEMPO SERVIDO: 30 años, 1 día

EDAD: 52 años

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: Juez 4, Tribunal de Cartago

ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO: ¢1.621.380.15

SALARIO PROMEDIO: ¢1.420.899.90

MONTO DE JUBILACIÓN: ¢1.231.446.60 (86.67% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)

NORMA LEGAL: "La aplicación de las reglas que para el otorgamiento de jubilaciones aprobó Corte Plena en sesión celebrada el 28/02/2000, artículo XXXI y el Consejo Superior en sesión celebrada el 15/03/2001,

artículo LXVIII, según la primera regla que en lo que interesa dice: "Los servidores que ingresaron al Poder Judicial estando ya vigente la última reforma, introducida por la Ley N° 7605, del 2 de mayo de 1996, publicada en la Gaceta de 26 de junio de 1996, sólo pueden jubilarse ajustándose a las nuevas exigencias de esta normativa en punto al requisito de la edad (62 años), si es que se jubilan por edad. En el caso de que hagan valer tiempo servido fuera del Poder Judicial por lo menos los últimos cinco años antes de su jubilación. Si la jubilación es por tiempo de servicio, ésta procederá al cumplirse treinta años de labor y será proporcional, en los términos previstos en la Ley Orgánica si al mismo tiempo no se cumple con la edad requerida de sesenta y dos años. Ley Orgánica Actual.

Estos cálculos se efectúan con los parámetros establecidos por el Consejo Superior en sesión celebrada el 5 de abril del 2005, artículo XLIV, mediante el cual establece que la edad de jubilación es de (60 años) según lo dispuesto en el artículo 225 inciso b) de la Actual Ley Orgánica, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por ese órgano, y basados en el deber de obediencia que impone la Ley General de Administración Pública a los entes subordinados".

FÓRMULA APLICADA:
$$\frac{\text{Salario promedio} * \text{edad}}{60 \text{ años}} = \text{monto de jubilación.}$$

-0-

Este Consejo, en sesión N° 63-05 de 16 de agosto en curso, artículo III, conoció el siguiente criterio expuesto por la Procuraduría General de la República:

"1) Con base en lo dispuesto por el numeral 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es jurídicamente posible computar el tiempo servido y cotizado en otras instituciones del Estado diferentes a aquél Poder de la República, esto para efectos del otorgamiento de una prestación económica a cargo de dicho régimen especial de pensión. Pero para acceder al disfrute de dicho beneficio, el propio numeral de comentario establece como requisito "sine qua nom" el haber servido al Poder Judicial los últimos cinco años.

2) El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere, para efectos de pensión o jubilación, el mismo tratamiento al tiempo servido en forma exclusiva en ese Poder Judicial y a aquel otro servido en el resto de instituciones o dependencias del Estado, inclusive independientemente

de la fecha en que se hubiese realizado dicho reconocimiento."

Sobre el particular, en dicha sesión se resolvió:

"1) Tomar nota del criterio jurídico emitido por la Procuraduría General de la República. 2) Con base en él y lo estipulado en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponer que no procede hacer distinción al reconocer el tiempo servido en otras instituciones del Estado para fines de jubilación, dado que para hacer el cómputo no se requiere haber laborado en forma continua ni en un mismo puesto, sino que es factible el agregar al tiempo servido en el Poder Judicial, el que se hubiere laborado en otras instituciones del Estado, bajo el principio de que el Estado es patrón único. La única condición que establece el mencionado artículo, es la obligación de laborar en forma efectiva y continua, los últimos 5 años en el Poder Judicial, en caso de que el servidor desee jubilarse al cumplir con los requisitos de edad y años de servicio. 3) Hacer del conocimiento del Departamento de Personal este acuerdo para su aplicación."

- 0 -

En virtud de lo anterior, por mayoría, **se acordó:** Devolver el informe al Departamento de Personal, para que en aplicación de lo resuelto por este Consejo en la sesión del 16 de este mes, artículo III, revise cual Ley Orgánica del Poder Judicial debe aplicarse en el caso de la jubilación del Lic. Solano Sabatier y emita un nuevo informe.

El Lic. Martínez salva el voto y aprueba el informe rendido por el Departamento de Personal en los términos expuestos."

-0-

En la verificada N° 5-06 celebrada el 31 de enero del presente año, artículo XXXVI, se dispuso aclarar al Departamento de Personal, que las reglas para el otorgamiento del beneficio de la jubilación que se han seguido se mantienen vigentes, con la adición de lo dispuesto por este Consejo en la sesión del 16 de agosto del 2005, artículo III; en el sentido de que no es procedente hacer distinciones al reconocer el tiempo laborado en otras instituciones del Estado para efectos de jubilación, bajo el principio de que el Estado es patrón único, en consecuencia procederá ese Departamento a remitir los cálculos correspondientes de la jubilación del licenciado Solano Sabatier.

En sesión N° 21-06 realizada el 23 de marzo del año en curso, artículo

LXI, se acordó disponer la jubilación del licenciado Rodrigo Solano Sabatier, a partir del momento en que este indique, en el entendido de que el Departamento de Personal hará los cálculos de esta con base en las reglas de la ley anterior en virtud de que este Consejo tuvo conocimiento de su gestión desde el 18 de agosto del 2005.

Posteriormente en la sesión N° 32-06 celebrada el 9 de mayo del año en curso, artículo XXXVIII, se dispuso comunicar a la Auditoría Judicial, que en el caso del licenciado Solano Sabatier, al analizar lo relativo a la concesión del derecho de jubilación, se le aplicaron las reglas de la ley anterior, así como también el criterio vertido por la Procuraduría General de la República, conocido en sesión N° 63-05 del 16 de agosto del 2005, artículo III, el que este Órgano compartió en todos sus extremos, en el sentido de que no es procedente hacer distinciones al reconocer el tiempo laborado en otras instituciones del Estado para efectos de jubilación, bajo el principio de que el Estado es patrón único.

Sobre el particular, este Consejo reconoce que existió un error en no haber aprobado la jubilación de don Rodrigo y haberla devuelto al Departamento de Personal para un nuevo informe, cuando lo correcto debió ser la fijación en ese momento del derecho de jubilación y no causar un perjuicio al servidor judicial.

En la verificada N° 42-06 celebrada el 22 de junio del presente año, artículo XVIII, en virtud de la discrepancia existente entre la Auditoría Judicial y lo resuelto por este Consejo y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, se acordó trasladar lo anterior a conocimiento de la Corte Plena para que resuelva lo que corresponda.

La Corte en sesión N° 16-06 celebrada el 26 de junio del año en curso, artículo XXII, dispuso aprobar el informe de la Magistrada Varela, de tal forma que el criterio que debe prevalecer en la situación que se ha expuesto, es el que emitió el Consejo Superior. Dicho informe, literalmente dice:

“Ante solicitud N° 22-2006, mediante la cual se me pide un informe acerca del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial tomado en el artículo XLI de la sesión n.º 22-06 del 28 de marzo del presente año, referente a las pensiones y jubilaciones judiciales, le manifiesto:

Conviene comenzar este análisis con la transcripción de los artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que rige en la actualidad (n.º

7333 del 5 de mayo de 1993):

“ARTÍCULO 230:

Los funcionarios y empleados que hubieran servido menos de diez años, no tendrán derecho a jubilación ni sus parientes a pensión, salvo el caso previsto en el artículo 228. Sin embargo, si a causa del ejercicio de sus funciones se produjere la muerte del servidor -cualquiera que hubiera sido el tiempo servido por éste- además de las indemnizaciones que legalmente correspondan, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión temporal y proporcional, dentro de las condiciones que esta Ley prevé para esos casos.

ARTÍCULO 231:

Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se tomarán en cuenta también los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, debiendo haber servido al Poder Judicial los últimos cinco años. Sin embargo, en estos casos se aplicarán las siguientes reglas: si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir -y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado. Para esos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. En cuanto a la prueba para la debida comprobación de los servicios prestados será admisible todo medio de prueba y en cuanto a su interpretación se aplicará por analogía el principio in dubio pro operario.”

En el acuerdo del Consejo Superior acerca del cual se me pide opinión, dicho órgano consideró que no había motivos para variar el acuerdo

adoptado en el artículo III de la sesión n.º 63-05 del 16 de agosto del 2005, y, por no compartir el criterio del Auditor Judicial al respecto, decidió remitir el asunto a la Corte Plena para que resolviese.

El citado acuerdo del Consejo Superior del 16 de agosto del 2005 se basó en la Opinión Jurídica n.º 119-2005 de la Procuraduría General de la República y en el ordinal 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, para concluir que no procede hacer distinción al reconocer el tiempo servido en otras instituciones del Estado para fines de jubilación, dado que para realizar el cómputo no se requiere haber laborado en forma continua ni en un mismo puesto, sino que es factible agregar al tiempo servido en el Poder Judicial el que se hubiere laborado en otras instituciones del Estado, bajo el principio de que el Estado es un patrono único. La única condición que establece la mencionada norma es la obligación de laborar en forma efectiva y continua los últimos 5 años antes de pensionarse en el Poder Judicial, en caso de que el servidor desee jubilarse al cumplir con los requisitos de edad y años de servicio.

La Opinión Jurídica n.º 119-2005 fue rendida por la Procuraduría General de la República en virtud de una consulta sometida a su conocimiento por el Consejo Superior del Poder Judicial, quien le formuló las siguientes inquietudes:

- 1) Si el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece algún tipo de diferenciación para efectos de jubilación entre quienes han trabajado solamente para el Poder Judicial y otros servidores a los que se les ha reconocido el tiempo laborado en otras instituciones del Estado.
- 2) Si al disponer esa norma el reconocimiento de años trabajados en otros entes del Estado, bajo el principio de que el Estado es patrono único, es factible entender que los años laborados y reconocidos en otras instituciones estatales se deben computar como si el servidor hubiera estado laborando con el Poder Judicial desde la fecha en que se inicia ese tiempo reconocido.
- 3) Al establecer el artículo en cuestión reglas relacionadas con el traslado de las cotizaciones al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial -en los supuestos del reconocimiento de tiempo servido fuera de la Institución, e incluso ordenar a favor del Fondo el reintegro de las diferencias, en el caso de que lo cotizado por el trabajador en otros órganos del Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo-, debe entenderse que tales reglas provocan la

incorporación o pertenencia al régimen del Fondo en iguales condiciones que un servidor judicial, como consecuencia del reconocimiento del tiempo servido.

La Procuraduría emitió las siguientes conclusiones:

1) Con base en lo dispuesto por el numeral 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es posible computar el tiempo servido y cotizado en otras instituciones del Estado diferentes a aquel Poder de la República, esto para efectos del otorgamiento de una prestación económica a cargo de dicho régimen especial de pensiones. Pero para acceder al disfrute de dicho beneficio, la norma de comentario establece como requisito “sine qua non” el haber servido al Poder Judicial los últimos 5 años.

2) El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere, para efectos de pensión o jubilación, el mismo tratamiento al tiempo servido en forma exclusiva en ese Poder Judicial y a aquel otro servido en el resto de instituciones o dependencias del Estado independientemente de la fecha en que se hubiese realizado dicho reconocimiento.

El Auditor Judicial, en el oficio n.º 232-73-AF-2006 del 22 de marzo del 2006, criticó la decisión del Consejo Superior externada en la sesión del 16 de agosto del 2005 acordando extender los beneficios de la antigua Ley Orgánica del Poder Judicial a los servidores que al 15 de julio de 1992 tuvieran 10 años de laborar en el sector público, independientemente de que la normativa en materia de jubilaciones del régimen del Poder Judicial hace referencia solo a las personas que en ese momento eran servidores judiciales. O sea, según el Consejo, cualquier funcionario que nunca haya laborado para el Poder Judicial, si a esa fecha tenía 10 años de antigüedad en el sector público e ingresa posteriormente al Poder Judicial, podrá acogerse a los beneficios de la ley vieja, siempre que cumpla los requisitos fijados al día de hoy (55 años de edad y 30 de servicio), en el entendido de que debe haber laborado en el Poder Judicial el mínimo de años establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Auditoría estima que la posición del Consejo es perjudicial para el Fondo, tomando en cuenta el posible ingreso al Poder Judicial de servidores del sector público que pueden verse favorecidos con la ley anterior con solo laborar en este Poder durante 5 años.

La suscrita considera que la objeción del Auditor Judicial no es acertada. El ordinal 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como única condición diferente para acogerse a sus beneficios entre los que

siempre han laborado para el Poder Judicial y los que lo han hecho con posterioridad a las reformas de del 92 y 96, que al menos hayan laborado 5 años continuos en este Poder de la República, y que paguen las diferencias de cuotas (entre lo que aportaron para otro régimen con base en un servicio público y las que hubieren cotizado de haber estado laborando en el Poder Judicial, autorizando que ese rebajo se haga del salario o en su caso de la jubilación o pensión), lo que implica que no se afecta desde el punto de vista financiero al fondo, y que por una ficción legal se les tiene como parte del sistema de pensiones del Poder Judicial desde el inicio como servidores públicos, por el principio de Estado patrono único, tal y como lo dijo la Procuraduría General de la República en su opinión jurídica, de manera que, desde esta óptica, no debe darse un trato diferente en razón del ente público donde se prestaron los servicios, porque sería desvirtuar el principio del Estado patrono único, el que se recogió en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la única restricción antes señalada (laborar 5 años en el Poder Judicial antes de acceder al derecho jubilatorio, aunque antes de esa fecha hubiese cumplido la edad y tiempo de servicio) que ese numeral estipula. Al ser clara la norma no es válido, vía interpretación, poner restricciones, porque esto extralimita el contenido de la norma de comentario. En todo caso, debe tenerse en cuenta que en el caso específico del régimen de pensiones y jubilaciones judiciales, por disposición expresa del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rige el principio *in dubio pro operario*.

En síntesis, el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente no hace distinción sobre los efectos del reconocimiento del tiempo servido en otras instituciones para efectos de pensión, por lo que ese reconocimiento del tiempo servido es como si el servidor hubiera estado laborando en el Poder Judicial desde la fecha en que se inicia el tiempo reconocido, sin que quepa un trato distinto a los que han trabajado en el Poder Judicial y los que lo han hecho fuera.

Por ello, estimo que el criterio externado por el Consejo Superior con base en la opinión de la Procuraduría General de la República es el que se ha de seguir, y no el emitido por la Auditoría Judicial.”

-0-

En sesión N° 46-06 celebrada el 27 de junio del 2006, artículo XXII, por mayoría se aprobó la jubilación del licenciado Rodrigo Solano Sabatier, Juez 4 del Tribunal de Cartago a partir del 1° de julio del presente año.

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 708-211-AF-2006 de 28 de julio último, comunica lo siguiente:

“...adjunto el estudio efectuado por la Sección de Auditoría Financiera de este Despacho, referente a la concesión de la jubilación que acordó el Consejo Superior al ex servidor judicial Rodrigo Solano Sabatier, en la sesión del pasado 27 de junio, artículo XXII.

Sobre el particular, dentro de los aspectos más relevantes de esta evaluación, resalta el hecho que el Consejo Superior fijara el derecho a la jubilación del señor Solano Sabatier, el pasado 23 de marzo en su artículo LXI, pese a que la gestión inicial se conoció por dicho Consejo desde la sesión del 18 de agosto del año anterior, artículo XXVII. Sin embargo, en esa oportunidad el acto administrativo emitido por ese órgano colegiado no adquirió firmeza administrativa, al ser devuelto el informe para su análisis por parte del Departamento de Personal, a efecto de que revisara cuál Ley Orgánica del Poder Judicial debía aplicarse en el caso de la jubilación de cita.

No obstante lo anterior, es importante considerar que el acto de fijar el derecho no tiene mayor trascendencia para esta Auditoría, por cuanto para efectos de determinar bajo qué normativa corresponde jubilar a un servidor, esto solo lo determina el momento en que se cumple el requisito y la aplicación de la normativa que está vigente al momento de fijar ese derecho.

Cabe agregar que la posición que ha tomado el Consejo Superior concerniente al criterio emitido por la Procuraduría General de la República y aprobado por la Corte Plena, sobre la aplicación del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial, no tiene razón de ser en este caso, por cuanto el señor Rodrigo Solano Sabatier no contaba al 01 de enero de 1994 con 20 años de servicio o 55 años de edad, ya que aún sumándole el tiempo reconocido en otras instituciones del Estado, el tiempo total servido a esa fecha totalizaba 18 años, 9 meses y 6 días.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría estima que la jubilación otorgada al Lic. Rodrigo Solano Sabatier se encuentra viciada de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, por lo cual en el informe de referencia, de conformidad con el procedimiento de anulación correspondiente establecido en la Ley General de la Administración Pública, se recomienda al Consejo Superior anular el acto dictado según el artículo XXII, de la sesión celebrada el 27 de junio del año en curso, acto en el

cual se le concedió al ex servidor Rodrigo Solano Sabatier, la jubilación bajo los parámetros establecidos en la Ley N° 8 del año 1937.

Por otra parte, según se desprende del estudio de referencia, en caso de mantenerse el acuerdo del Consejo Superior de cita, el impacto económico para las finanzas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que significa la elaboración de estos cálculos bajo los parámetros ordenados, asciende a la suma anual de ¢1.274.168,35, más las respectivas cargas sociales, ya que el monto de la jubilación de dicho ex servidor bajo los parámetros establecidos en la actual Ley Orgánica sería de ¢1.526.835,26, mientras bajo los lineamientos de la derogada Ley Orgánica del año 1937, el monto que se le aprobó asciende a ¢1.624.848,19.

No omito indicar, que el suscrito avala en todos sus extremos los resultados del estudio en mención, por cuanto lo que dicho estudio persigue es que las jubilaciones que otorga el Consejo Superior sean realizadas en forma uniforme y de conformidad con los lineamientos y la normativa que rige esta materia.”

-0-

I. Este Consejo por mayoría concedió el derecho a la jubilación al servidor Solano Sabatier aplicando las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, en la sesión del 27 de junio último, artículo XXII, por estimar que, de haberse acogido su gestión desde el 18 de agosto del 2005, fecha en que se conoció por este Órgano su gestión, se le habría concedido bajo esas condiciones. Debe reconocerse que fue un error no acordar su derecho cuando por ley correspondía, al contar don Rodrigo desde esa fecha con los requisitos para el disfrute de su jubilación. Como puede corroborarse de los antecedentes, el cambio de criterio de la mayoría de este Consejo, en cuanto a la forma en que deben calcularse las jubilaciones y la ley aplicable se dio en febrero del 2006, y por ello no puede ser afectado el servidor judicial.

II. Por otra parte este Consejo estima que no lleva razón la Auditoría Judicial al afirmar que cuando se acuerda el derecho a la jubilación no surge un derecho como tal en favor del servidor, sino hasta que este se hace efectivo, y que por ello este Consejo podía variar de criterio en cuanto a las reglas de la jubilación en el momento en que el Lic. Solano Sabattier hizo efectivo tal derecho, lo anterior por cuanto desde que se emite el acto administrativo que fija el derecho a la jubilación, el servidor judicial tiene

un derecho acordado en su favor que no puede ser variado de la forma que lo pretende la Auditoría, y de considerarse que existe un motivo legal para variarlo en perjuicio del administrado, debe cumplirse con el procedimiento legal definido para corregirlo.

III. Finalmente, salvo mejor criterio estima este Consejo que lo resuelto por la Corte Plena en sesión celebrada el 26 de junio del año en curso, artículo XXII, no se ajusta al mérito de los autos, en razón del error de este Órgano de no aclarar debidamente que en el caso del Lic. Solano Sabatier no estaba en discusión con la Auditoría el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado y el criterio de patrono único, sino la oportunidad de aplicar las reglas de una u otra Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Control Interno, **se acuerda:** No compartir las conclusiones de la Auditoría Judicial en el informe que antecede y remitir el asunto a conocimiento de la Corte Plena, para que en definitiva resuelva lo que corresponda. Se deja constancia que la licenciada Anchía a la hora de conceder la jubilación lo hizo en aplicación de las reglas de la Ley actual por no contar don Rodrigo con los dos requisitos (30 años de servicio y los 55 años de edad) al momento de otorgarle el derecho; en tales condiciones comparte parcialmente el criterio de la Auditoría Judicial.”

-0-

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado Armijo, quien en nota de 6 de noviembre del 2.006, rinde el siguiente informe que en lo conducente dice:

“... 3. Sobre el fondo:

Como se desprende del propio texto remitido, el Consejo Superior del Poder Judicial, por mayoría, en la sesión del 27 de junio último, artículo XXII, concedió el derecho a la jubilación al exservidor Solano Sabatier aplicando las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, con lo cual, se trata de un asunto previamente resuelto por ese Consejo Superior del Poder Judicial, en el ejercicio de su competencia en materia de pensiones y jubilaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 párrafo 12 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Corte avaló lo actuado por el Consejo en acuerdo número 58 de la sesión 053-06 del 19-07-2006, con el voto salvado del Magistrado Cruz y del suscrito.

Considero que se trata de un asunto previamente resuelto por el Consejo Superior y conocido por esta Corte, que ahora es nuevamente remitido,

con presunto fundamento en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, el cual no resulta aplicable, porque este regula lo referente a las discrepancias surgidas con relación a informes de auditoría que contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, así:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda”.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81.12 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo referente a pensiones y jubilaciones es competencia del Consejo Superior y, en el caso concreto, son aplicables las disposiciones previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, las cuales establecen que:

“Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar a/titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa

de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”

“Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”

De acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley General de Control Interno, la Corte debe abstenerse del conocimiento del asunto, dado que corresponde al órgano contralor dirimir este conflicto.

Si el Auditor Judicial discrepa nuevamente de lo resuelto por el Consejo y ahora considera que la jubilación otorgada al ex servidor judicial Rodrigo Solano Sabatier está viciada de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, debe proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y formular su discrepancia ante la Contraloría General de la República y, según lo que ésta resuelva, corresponderá al Consejo Superior determinar si tramita la nulidad de la jubilación, por la vía del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o, en su caso, de los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. Conclusión:

Con fundamento en las razones expuestas, el conflicto surgido entre la Auditoría Judicial y el Consejo Superior de Poder Judicial con respecto a

la jubilación del exfuncionario judicial Rodrigo Solano Sabatier corresponde conocerlo a la Contraloría General de la República y según lo que ésta resuelva corresponderá al Consejo determinar si tramita la nulidad administrativamente o por la vía del contencioso de lesividad.”

Por su parte el licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho de la Secretaría General de la Corte, mediante informe N° 05-2.007 del pasado mes de marzo, elaboró el siguiente análisis:

“En cumplimiento a la instrucción que se me giró, procedo a rendir el siguiente informe a partir de una interrogante o planteamiento del problema:

¿Para los efectos de la Ley General de Control Interno, el Consejo Superior del Poder Judicial debe ser considerado como “jerarca” o “titular subordinado”?

Al respecto, estimo oportuno y conveniente realizar -puntualmente- las siguientes consideraciones:

I.- DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO (N° 8292 de 31 de julio de 2002).

- Artículo 1°.-

“...establece los criterios que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.”.-

- Artículo 2°.-

“...c) Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

d) Titular subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.”.-

- Artículo 11.-

“...El jerarca y los titulares subordinados tendrá la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias...”.-

- Artículo 36.-

“INFORMES DIRIGIDOS A LOS TITULARES SUBORDINADOS.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez

hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese paso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. **Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.**

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.” (La negrilla y el subrayado no son del original).-

- ARTÍCULO 37.-

“INFORMES DIRIGIDOS AL JERARCA.-

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”.-

- ARTÍCULO 38.-

PLANTEAMIENTO DE CONFLICTOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República **dirimirá el conflicto en**

última instancia ⁽³⁾, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones prevista en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.” **(El subrayado y la negrilla no son del original).**-

II. DEL CONSEJO SUPERIOR. Naturaleza Jurídica.

El Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano subordinado ⁽⁴⁾ de la Corte Suprema de Justicia ⁽⁵⁾ y le corresponde ejercer la administración y disciplina de este Poder.-

A partir de sus atribuciones ⁽⁶⁾, es claro que el Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano desconcentrado ⁽⁷⁾. Sus **pronunciamientos agotan la vía administrativa y sólo tendrá recurso de reconsideración, sin perjuicio del derecho de avocamiento ⁽⁸⁾ de la**

⁽³⁾ **Observación:** Esta intervención de la Contraloría para dirimir “...*el conflicto en última instancia*,...” la ubica como un superior jerárquico impropio, lo que implica una afectación al funcionamiento del Poder Judicial. A partir de lo anterior, en el trámite legislativo del proyecto de ley (Expediente N° 14.312) debió mediar la consulta preceptiva al Poder Judicial dispuesta en el artículo 167 de la Constitución Política. Tema respecto del cual me referiré más adelante.-

⁽⁴⁾ Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

⁽⁵⁾ Tribunal Superior del Poder Judicial (Artículos 156 de la Constitución Política y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) “...y como órgano superior de éste ejercerá las funciones de gobierno y de reglamento.”. Es decir, la Corte Suprema de Justicia es el jerarca o superior jerárquico supremo del Poder Judicial.-

⁽⁶⁾ Entre otras, las contenidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

⁽⁷⁾ Resultado del ejercicio de confrontar las atribuciones del Consejo respecto de las potestades de la Corte, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a la luz del artículo 83 en relación con el artículo 93, ambos de la Ley General de la Administración Pública.-

- **Corte Plena, sesión N° 08-2003 celebrada el 3 de marzo de 2003, artículo IV. Manifestaciones del Magistrado Jinesta Lobo a propósito del tema en consulta.** “*En la tónica que exponía el Magistrado González Camacho, en realidad dado que nosotros y desde el punto de vista organizacional, estructural, el Consejo Superior del Poder Judicial podríamos, por una serie de características de tipo normativa, considerarlo como un órgano desconcentrado, porque incluso agota la vía administrativa e incluso hay potestades de avocamiento de la Corte, lo cual nos lleva a que sea debilitado la relación de jerarquía y nos demuestra que hay una desconcentración evidente. ...*”.-

⁽⁸⁾ Relación de los artículos 59 inciso 11) y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es claro que al no existir recurso jerárquico contra las decisiones del Consejo, es que la Corte puede, incluso por razones de oportunidad, avocar la decisión de asuntos del Consejo (Artículos 83.4 en relación con 93.1, ambos de la Ley General de la Administración Pública), pero es importante aclarar que esa potestad de “avocar” no lo es respecto de las “competencias” del Consejo Superior, tampoco puede la Corte revisar o sustituir la conducta del Consejo, de oficio o a gestión de parte.-

Corte.-

Podemos afirmar entonces, que el legislador le asignó al Consejo Superior la posición de “jerarca administrativo”, al negar la posibilidad de apelación contra sus actos que resuelven aspecto de carácter administrativo.-

Lo anterior implica que, por las particularidades de la naturaleza del Consejo Superior, la estructura orgánica del Poder Judicial es de tipo sui generis; bifronte, la Corte Suprema de Justicia como jerarca o superior jerárquico supremo, y el Consejo Superior como “jerarca administrativo”⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾.-

III.- PRECEDENTE ADMINISTRATIVO. Acuerdos de Corte Plena.-

1.- Sesión N° 50-2002, celebrada el 4 de noviembre de 2002, artículo XX.-

Acogió el informe rendido por el Magistrado Solís, quien con base en las razones expuestas, concluyó que

“...la Corte Suprema de Justicia es el jerarca máximo de la administración activa del Poder Judicial. El poder de avocación con que cuenta la Corte respecto de los actos del Consejo Superior es amplio, y le permite hacerse del conocimiento de cualquier tipo de asunto, suspender su tramitación en el Consejo y dictar un acto capaz de agotar la vía

Observación: Es importante advertir que el artículo 59,11 ídem desarrolla incorrectamente el instituto de la avocación, concretamente en la última frase cuando señala que “...Al disponer el avocamiento, podrá ordenarse suspender los efectos del acuerdo del Consejo.”. Adoptado un acto ya no procede el avocamiento.-

⁽⁹⁾ **Corte Plena, sesión N° 08-2003 celebrada el 3 de marzo de 2003, artículo IV. Manifestaciones del Magistrado González Camacho a propósito del tema en consulta.** “Aclarar que con el concepto de jerarca, me parece a mí que no se está aludiendo necesariamente al jerarca máximo o supremo jerarca. No necesariamente. El Consejo Superior, de algún modo es jerarca en muchas de sus competencias atribuidas por ley y dentro del cuadro organizativo de este Poder Judicial. De modo tal, que cuando se alude en la Ley de Control Interno a jerarca, no necesariamente es la Corte Suprema de Justicia. Iría contra todo el esquema organizativo que la misma Ley crea, si lo interpretáramos única y exclusivamente a cargo de esta Corte Plena, con lo cual creo que podríamos desembarazarnos de esa preocupación razonable, muy razonable de la Magistrada Calzada.”.-

⁽¹⁰⁾ **Oficio PGR 1207-2000 de 16 de agosto de 2000, de la Procuraduría General de la República.** El Magistrado Solís Zelaya, a la sazón Procurador General de la República, dirigiéndose a los Jefes de Departamentos Legales de la Administración Pública Central y Descentralizada, les indicó que: “12.- Por último, en relación con el jerarca administrativo de los otros entes o Poderes del Estado, el órgano asesor interpreta que el órgano competente para declarar la nulidad, en principio, es el máximo jerarca de la institución. No otra cosa puede interpretarse de la frase “contra lo resuelto por ellos, solo cabrá recurso de reconsideración o reposición.”. No obstante lo anterior, es necesario, dada la cantidad y diversidad de normas especiales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, investigar en cada ley especial con el fin de precisar, en cada caso, a quien el legislador le ha asignado la posición de jerarca administrativo. ...”.-

administrativa. En consonancia con lo establecido en el artículo 102 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, dicha atribución es propia únicamente del jerarca respecto de su subordinado. Lo anterior lleva necesariamente a concluir que las atribuciones asignadas por la Ley número 8292 al jerarca, deben ser entendidas como dadas a la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, fue derogado en lo conducente el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto dicha norma disponía expresamente que la Auditoría Interna del Poder Judicial dependía del Consejo Superior. Como se dijo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 8292, el jerarca de dicho órgano pasa a ser la Corte Suprema de Justicia.”-

2.- Sesión NC 8-2003, celebrada el 3 de marzo de 2003, artículo IV.-

En esta sesión la Corte dio una respuesta a la interrogante inicial.-

“Acoger la reconsideración del Consejo Superior, con la adición sugerida por el Magistrado Solís, de tal forma que el Auditor Judicial con base en las facultades que le otorga la Ley de Control Interno, defina cuáles de los informes emanados del despacho a su cargo, debe conocer la Corte y cuáles el Consejo Superior, sin perjuicio de la facultad de avocamiento establecida para esta Corte Plena por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ambos casos, tanto esta Corte como el Consejo Superior deberán considerar lo establecido por la Ley General de Control Interno, respecto del trámite que debe seguirse en relación con los informes que la Auditoría Judicial remita para su conocimiento y resolución. [...]

Es entendido que conforme se resolvió oportunamente, tal y como lo señaló el Magistrado Solís, orgánicamente la Auditoría Judicial se encuentra subordinada a la Corte Plena por ser el máximo jerarca del Poder Judicial, es decir, por ser la Corte Suprema de Justicia el máximo jerarca de la administración activa del Poder Judicial, en virtud de que con la promulgación de la Ley General de Control Interno, se derogó de manera tácita el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establecía la dependencia del Departamento de Auditoría Judicial, respecto al Consejo Superior. Éste órgano, en virtud de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, actúa como jerarca administrativo dentro del ámbito de su competencia, en razón de que los actos que resuelven aspecto de carácter administrativo, carecen de recurso de apelación (artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).”-

IV.- DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO. Omisión de la consulta preceptiva al Poder Judicial, establecida en el artículo 167 de la Constitución Política.-

El artículo 167 de la Constitución Política establece que

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.”-

Con la sola lectura de los artículos 36 (Informes dirigidos a los titulares subordinados), 37 (Informes dirigidos al Jeraarca), y 38 (Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República), es de fácil comprensión que hay una afectación al funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, era necesaria la consulta preceptiva a que alude el artículo 167 constitucional.-

En efecto, al establecer el legislador que corresponde a la Contraloría General de la República dirimir el conflicto “...en última instancia,...”, posiciona al Ente Contralor como jeraarca impropio del Poder Judicial. Incluso, establece el artículo 38 ídem, que la no ejecución injustificada “...de lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones prevista en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,...”.-

De acuerdo con los registros y archivos que al efecto lleva la Secretaría General de la Corte, no consta que en su momento la Asamblea Legislativa consultara al Poder Judicial el respectivo proyecto de ley. Lo anterior se confirmó con la revisión del expediente legislativo N° 14.312 (5 Tomos) que concluyó con la promulgación de la Ley General de Control Interno, N° 8292 de 31 de julio de 2002.-

V.- CONCLUSIONES.-

Por todo lo anteriormente expuesto:

1) Por la naturaleza jurídica del Consejo Superior y su ámbito competencial dispuesto por el legislador, dentro de la organización y funcionamiento del Poder Judicial, estamos frente a una estructura “bifronte”. Por una parte, sin discusión alguna, la Corte Suprema de Justicia como jeraarca o superior jerárquico supremo del Poder Judicial, y por otra el Consejo Superior del Poder Judicial, órgano desconcentrado, como “jeraarca administrativo”.-

2) Para los efectos de la Ley General de Control Interno, el Consejo Superior del Poder Judicial, en los asuntos de su competencia, debe ser considerado como “Jeraarca”. Ya la Corte Plena en sesión N° 8-2003, celebrada el 3 de marzo de 2003, artículo IV, se había pronunciado al respecto. (Véase punto 2 del aparte III de este informe).-

3) En los casos de discrepancia de la Auditoría Judicial respecto de lo resuelto por el Consejo Superior, formalmente supone que el conflicto

debe ser dirimido en última instancia por la Contraloría General de la República.-

4) A partir de lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, en los casos de conflicto entre la Auditoría Judicial respecto de lo resuelto por el Consejo Superior o la Corte Plena, el asunto será dirimido en última instancia por la Contraloría General de la República, entidad que actuaría en carácter de jerarca impropio del Poder Judicial, con el agravante que lo es tanto respecto de un órgano colegiado desconcentrado (Consejo Superior) cuyo pronunciamiento agota la vía administrativa⁽¹¹⁾, y que por sus atribuciones el legislador le reconoció su posición de “jerarca administrativo”, cuanto también respecto del jerarca o superior jerárquico supremo del Poder Judicial: La Corte Plena.-

5) La Ley General de Control Interno deviene en inconstitucional por omisión, en el trámite legislativo, de la consulta preceptiva a que alude el artículo 167 constitucional, toda vez que a partir de lo establecido en el artículo 38 (Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República), hay una afectación al funcionamiento del Poder Judicial. El legislador posicionó a la Contraloría General de la República como jerarca impropio del Poder Judicial, para dirimir “...en última instancia...” los conflictos que se susciten cuando el Jerarca (entiéndase Corte Plena o Consejo Superior según el ámbito de sus competencias), ordenen soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría interna.-

VI.- CONSIDERACIÓN FINAL.-

Cuando el señor Auditor Judicial somete a conocimiento de la Corte Plena su discrepancia con lo resuelto por el Consejo Superior en un caso particular, lo interpreto como una actuación propia del funcionario en respeto a la subordinación directa de la Corte Plena como jerarca o superior jerárquico supremo del Poder Judicial, que persigue o tiene como finalidad, procurar un espacio o instancia para la solución del “conflicto”⁽¹²⁾ a lo interno del Poder Judicial, de previo a recurrir, en los términos de la ley, a la Contraloría General de la República para que lo dirima.-

⁽¹¹⁾ Con lo que se presume, excepcionalmente, que en los casos en que la Auditoría Judicial formule discrepancia respecto de lo resuelto por el Consejo Superior, opera una inaplicabilidad del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Algunos podrían considerar más bien la derogatoria tácita del artículo 83 ídem, sin embargo, particularmente considero la “inaplicabilidad” de la norma, toda vez que lo será únicamente respecto de aquellos asuntos en los que la Auditoría Judicial formule discrepancia o planteamiento del conflicto en los términos del artículo 38 de la Ley General de Control Interno, y no en la generalidad de los casos que resuelva el Consejo.-

⁽¹²⁾ Prefiero calificarlo como “discrepancia de criterios”.-

Es claro que la Corte Plena no puede resolver el conflicto, pues su actuación, en caso de adoptar algún acuerdo, no lo sería como una instancia en grado, por lo que su resolución no sería vinculante para el Consejo Superior. Sin embargo nada impide que, como superior jerárquico supremo, externé su posición respecto de un tema en particular; pronunciamiento que podría constituirse en un criterio orientador para la resolución de asuntos por parte del Consejo Superior, verbigracia, el caso de las “reglas” para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones, sin que ello implique una invasión del ámbito competencial del órgano, menos aún, un irrespeto a la voluntad y criterio de sus integrantes.”

El Magistrado Armijo adiciona: “Para empezar, ya la Corte se pronunció de una manera u otra, pueden estar de acuerdo o no, pero lo cierto es que hay un pronunciamiento de Corte. No comparto que de conformidad con el artículo 36 puedan remitir nuevamente a Corte para que ésta se vuelva a pronunciar sobre el mismo extremo; y en última instancia, desde mi punto de vista, considero que el Consejo actuó de conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 12) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación al 235, y era el que tenía la competencia exclusiva para pronunciarse en relación a las pensiones, y por ende en última instancia si existe un conflicto entre la Auditoría y el Consejo, son aplicables la normativa de los artículos 37 y 38 de la Ley de Control Interno, o sea, que en este caso, lo pertinente sería que si la Auditoría no está de acuerdo se lo ponga en conocimiento al Consejo, depende de lo que el Consejo resuelva puede ir en última instancia ante la Contraloría General de la República.

Más o menos estos mismos argumentos los comparte don Ricardo Monge en el informe que se le pide, en el punto 2 dice: *“Para los efectos de la Ley General de Control Interno, el Consejo Superior del Poder Judicial, en los asuntos de su competencia debe ser considerado como jerarca. Ya la Corte Plena en sesión 08-2003 celebrada el 3 de marzo de 2003, artículo IV se había pronunciado en igual sentido.”* Agrega: *“En los casos de discrepancia de la Auditoría respecto de lo resuelto por el Consejo Superior, formalmente supone que el conflicto debe ser dirimido en última instancia por la Contraloría General de la República.”* Por eso es que desde mi punto de vista, considero de que no es un asunto que nos compete a nosotros pronunciarnos, y en última instancia si hay algún conflicto entre la Auditoría y el Consejo Superior del Poder Judicial, esto debe pasar a ser conocido, en relación a este caso en concreto del licenciado Rodrigo Solano Sabatier, por la Contraloría General de la República, si estuvieran dentro del plazo, que creo que también el plazo

ya es asunto que se les había ido en ese momento. Eso sería lo que yo estaría recomendando.”

Manifiesta el Magistrado Solís: “Yo me leí la documentación que es un tema bastante complejo. Algunas de las manifestaciones a las que llega el licenciado Ricardo Monge Bolaños, pueden ser de criterio y que eventualmente pueden generar alguna discusión. Por ejemplo, yo no considero que el Consejo Superior sea un órgano desconcentrado, pero él lo dice en su informe, pero son aspectos académicos de interpretación de la normativa. Yo me voy a otro tema y me pregunto si verdaderamente hay un conflicto de competencia, en los términos de lo que puede ser un conflicto de competencia en los términos que regula la Ley de Control Interno. Porque yo me limito al caso concreto, que fue que el Consejo Superior del Poder Judicial haciendo una interpretación de la normativa aplicable a ese caso concreto y sustentándose en una opinión jurídica de la Procuraduría, y también sustentándose en un criterio o en un acuerdo de Corte Plena, ante un informe que presentó la señora Magistrada doña Julia Varela, adopta un criterio, dicta un acto administrativo que le otorga un derecho a un administrado, en este caso un funcionario judicial que pretende jubilarse. La Auditoría no está de acuerdo con esa interpretación jurídica, porque considera que hay un desacierto en la interpretación que hace el Consejo y lógicamente si vamos más allá hay un desacierto en la opinión jurídica de la Procuraduría y hay otro desacierto en el criterio o en el acuerdo que tomó esta Corte Plena en su momento. Entonces es un problema de interpretación de la legislación aplicable al caso concreto, punto. No es un conflicto de competencias ni positivas ni negativa, en el sentido de que el Consejo le está sustrayendo una competencia a la Auditoría o la Auditoría le está sustrayendo una competencia al Consejo. Esto es un problema de pura legalidad, es un problema de si el derecho administrativo fue bien aplicado en materia de pensiones, fue bien aplicado o mal aplicado por el Consejo Superior. Y en segundo lugar, es un acto administrativo que ya otorgó, y digo hipotéticamente bien o mal, un derecho a un administrado, y el ordenamiento jurídico al día de hoy establece mecanismo para revertir, cuando así sea del caso, ya sea en vía administrativa en un caso o en vía del proceso de lesividad en el otro, un acto administrativo en esos términos declarando la nulidad absoluta, evidente y manifiesta para el caso del 173, o bien de la Ley General o irse al proceso de lesividad. Pero retomo, yo no veo que aquí sea un conflicto de competencia; esto es un problema de interpretación de la normativa. Si el Consejo hizo bien o hizo mal, eso es un problema del Consejo, lo digo con mucho respeto, en cuanto a la interpretación y si la Corte hizo bien o hizo mal en el acuerdo que tomó en su momento es un tema de

interpretación de la Corte, y si la opinión jurídica de la Procuraduría en la cual se sustentan los dos anteriores acuerdos está bien o mal sustentada desde el punto de vista de la doctrina del derecho administrativo y del derecho laboral de la función pública en derecho social en materia de pensiones, es un tema de interpretación de la legislación aplicable. Por lo tanto, yo creo que ni siquiera nosotros tenemos porque conocer este tema, ni tampoco soy de la tesis que el tema tenga que irse, y ahí discrepo respetuosamente de la sugerencia que nos hace el Magistrado ponente, don Gilbert Armijo, tenga que irse a la Contraloría General de la República. Yo parto de la tesis de que, repito, es un problema de interpretación del derecho. Si para la Auditoría hay un problema de legalidad, ella aplicando la Ley de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, puede utilizar los mecanismos necesarios para volver a poner a derecho, lo que para ella la Auditoría del Poder Judicial sea algo ilegal; pero, sin necesidad de hacer estos conflictos de competencia, ni siquiera enviar el tema aquí y mucho menos tampoco pasarle ese tema a la Contraloría, porque entonces vamos a terminar que estos órganos de asesoría o de auditoraje, como es propiamente la Auditoría y la propia Contraloría terminen haciendo administración activa, y terminen entonces diciendo que esa pensión está mal otorgada, en el caso concreto. Por eso yo soy de la tesis más bien de que este tema debe devolverse a quien lo envió, es decir, al Consejo Superior, y que la Auditoría ejercite las potestades que el ordenamiento jurídico le atribuye, pero parto de todo este análisis de la premisa de que aquí no hay un conflicto de competencia como para ameritar toda esta puesta en funcionamiento del quehacer de la Corte Plena, o en su momento del quehacer de la Contraloría General de la República.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “¿Les parece que tomemos el voto? Uno sería por devolver las diligencias a la Auditoría, las que provengan de ahí porque también parte de esto viene directamente del Consejo; y lo otro sería por aceptar el criterio del Magistrado Armijo y del licenciado Monge Bolaños, señalando que corresponde a la Contraloría General de la República resolver cualquier diferencia que se pueda plantear entre el criterio del Consejo y el de la Auditoría en relación con estos temas.”

Expresa el Magistrado González: “Por lo pronto y sin perjuicio de un mayor análisis a la observación interesante que realiza el Magistrado Solís, quisiera hacer la siguiente observación: a mí en lo particular me preocuparía mucho remitir el conflicto de competencia entre Consejo y Auditoría, por una razón, porque la Ley de Control Interno, y dejemos de lado y de momento el aspecto de si existe o no conflicto interno. Iba a

revisar la ley precisamente para determinar si a ese conflicto de competencia es al que se refiere la ley o un diferendo sobre un aspecto específico. Pero a mí me preocupa, para retomar el tema y no perder el hilo, en unas cuantas frases, porque es llevar el conflicto a latitudes externas del Poder Judicial, de aspectos meramente internos y otorgarle la competencia –por decirlo así–, la habilitación a la Contraloría para que a partir de allí tenga patente de corzo en la interferencia de asuntos nuestros internos, pasando incluso inadvertida o dejando de lado las competencias propias de la Corte; entonces aquí es cuando yo me cuestiono, es que acaso la Corte Suprema como tal no es el jerarca supremo máximo, no debería la Corte Suprema, para los eventos en que sí esté presente un conflicto, ser la que defina como punta y cúspide de todo el sistema el conflicto que se ha generado entre el Consejo y la Auditoría. Renegar a esa condición no sólo es renegar a la jerarquía misma de la titularidad suprema de esta Corte, y lo señalo a título de preocupación, a título de reflexión; y además insisto otorgar la habilitación para que un órgano de rango constitucional como es la Contraloría, interfiera por demás, en un asunto estrictamente interno. Me preocupa perder ese grado de independencia como Poder de la República, sobre todo si tenemos pendiente sólo como un dato que por supuesto no interfiere en lo que estoy señalando, que la ley no fue consultada nunca a este Poder Judicial, según recuerdo y lo dice el informe del licenciado Monge. Entonces en esa línea podría hasta tener algunos visos de una eventual inconstitucionalidad futura, y sólo lo traigo a colación. A mí, señoras y señores Magistrados, sí me deja una preocupación fuerte, de que probablemente estamos entregando las armas de manera anticipada sin una necesidad estricta de que esto sea, porque al fin y al cabo, la Corte por Constitución, sea como fuere sigue siendo el jerarca supremo y máximo de este Poder.”

El Magistrado Armijo agrega: “Quizás la última parte se puede prestar para una interpretación como la que le preocupa a los Magistrados Solís y González, desde ese punto de vista yo no tendría objeción, por ejemplo, en que el informe quede indicando de que nosotros no somos los que deberíamos de resolver este tipo de situaciones como las que presenta el Consejo Superior en este caso en concreto. Ciertamente yo no quise mencionar esto sobre el problema del 167 en relación a la consulta perceptiva, porque es un asunto de constitucionalidad que podría en algún momento ser presentado ante la Sala y lo deje nada más como una consideración al margen del informe que hace don Ricardo Monge, donde en efecto repite un poco lo que el Magistrado González ha mencionado. En su momento cuando se aprobó estas competencias por

parte de la Contraloría, aparentemente a la Institución no se le ha consultado o no se le consultó; sin embargo lo que sí me interesa resaltar es que en este caso en concreto el Consejo tiene competencias por ley muy claras y muy bien definidas en relación al tema de las pensiones, y bien o mal, para los efectos pertinentes el Consejo tiene la última palabra sobre el tema por disposición de ley. Y de conformidad con esa normativa, el Consejo se pronunció y si la Auditoría tiene alguna problemática a como se ha resuelto, pues la Ley de Control Interno establece el trámite a través de la normativa pertinente también para que se proceda de conformidad con el 37 y 38, esto en caso de que se insistiera. Tiene razón el Magistrado González, tal vez no es necesario poner como condición final lo de referirlo a la Contraloría para que se resuelva en última instancia, y bastaría con decir que la Corte no es competente para pronunciarse sobre el tema, desde mi punto de vista.”

Menciona el Magistrado Jinesta: “Yo lo he venido diciendo desde hace mucho tiempo el gran problema que hemos venido arrastrando desde la creación del Consejo Superior, y que muy probablemente si no tomamos las prudencias del caso para un futuro, es el tema de la falta de delimitación clara de competencias entre el Consejo Superior y esta Corte, es decir, en ocasiones, y para nadie es un secreto, esta Corte conoce cuestiones que deberían de ser resorte del Consejo Superior, y en mi criterio en muchas ocasiones el Consejo Superior se ha arrogado el conocimiento de cuestiones que debería de ser de conocimiento de la Corte, ¿por qué pasa esto? porque en la ley se diseñaron lamentablemente competencias no bien delimitadas, en ocasiones uno puede entender que se denominan lo que en doctrina son competencia compartidas, concurrentes, o no excluyentes; y el tema precisamente plantea nuevamente este problema, es decir, el deslinde de competencias entre el Consejo Superior y la Corte Plena.

Como señalaba el Magistrado González, no cabe la menor duda que la Corte Plena es el Jefe, es el órgano de Gobierno del Poder Judicial y eso ya es un elemento a tomar en consideración, pero por otro lado también discrepo, como lo señalaba el Magistrado Solís, de que el Consejo Superior pueda repuntarse como un órgano desconcentrado en grado máximo, porque existen una serie de regulaciones legislativas que nos permiten concluir que no es así. De otra parte tenemos también regulado el avocamiento como una facultad específica de la Corte Plena respecto de lo que conozca el Consejo Superior, que ese es un indicio de que hay una especie de desconcentración y hay una exclusividad en el ejercicio de algunas competencias, pero en realidad todo este panorama lo que contribuye es a generar una atmósfera de incerteza y de

inseguridad jurídica.

Lo que me parece que habría que definir es si el tema específico es de exclusivo resorte del Consejo Superior o si eventualmente la Corte Plena, como Jerarca Supremo, le corresponde también decir algo sobre el tema de las pensiones y jubilaciones, sea de modo general o sea de modo particular; porque esclarecer ese punto determinaría entonces quién debe conocer el asunto. A mí me parece que la Auditoría formula una serie de observaciones al Consejo Superior y el Consejo Superior se separa de las observaciones que hace la Auditoría, pues claro por ahí tenemos el 37 y 38 de la Ley de Control Interno, pero lo primero que habría que definir es quién es el jerarca, porque el 38 de la Ley de Control Interno señala que el conflicto o la discrepancia de criterios entre la Auditoría y un órgano de la Administración activa, concretamente el jerarca o el superior jerárquico supremo, lo va a conocer la Contraloría General de la República. En otras palabras, tendríamos que definir de quién es esa competencia, de la Corte Plena o del Consejo Superior; habría que definir si la Corte Plena no tiene que decir absolutamente nada en materia de pensiones de un modo general o de un modo particular y a partir de ahí entonces una vez despejada esa incógnita, pues aplicar el 38; porque si la Corte Plena tiene que decir algo de modo particular o general, sobre las pensiones, pues le correspondería a la Corte Plena conocer el asunto, junto con los criterios de la Auditoría, antes de elevar el asunto a la Contraloría General de la República. Pero si la Corte Plena no tiene que decir nada, entonces yo estaría de acuerdo con el informe que plantea el Magistrado Armijo.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Magistrado Jinesta, hay dos artículos que tal vez le podrían ayudar un poco a dilucidar ese problema que usted plantea; uno es el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se refiere a las competencias del Consejo Superior y en el inciso 15 dice *“otorgar toda clase de jubilaciones y pensiones judiciales”* y después el artículo 235 de esa misma ley dice, *“corresponde al Consejo de oficio, a solicitud de interesado, conceder las jubilaciones y pensiones, vigilar el correcto aprovechamiento de las mismas, modificar o cancelar en su caso las otorgadas para lo cual se le confieren todas las facultades necesarias sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a la jurisdicción común”*. Esas son las dos normas que sobre competencia recuerdo que hay en relación con la administración del Fondo de Pensiones.

Entonces la posibilidad de escoger sería en el planteamiento que nos hace el Magistrado Armijo, señalando que no corresponde a esta

Corte pronunciarse en relación con lo solicitado por el Auditor Judicial y la otra sería señalar que corresponde a la Contraloría General de la República, resolver del diferido.”

El Magistrado Armijo aclara: “Quien proponía de someterlo a la Contraloría era la posición que traía, pero perfectamente puede quedarse en la primera opción.”

Añade el Magistrado González: “Sin animo de mortificar y nada por el estilo, yo no interpreto los artículos 37 y 38 como un conflicto de competencias; simplemente un conflicto sobre un aspecto específico, es más lo dice muy claramente, una discrepancia sobre un aspecto general y específico; cuando exista discrepancia entre Auditoría y el titular subordinado el asunto se elevará para que se defina el aspecto en concreto. En otras palabras, las normas no parten de un presupuesto de conflicto competencial, no es un conflicto competencial, sino un conflicto sobre un aspecto específico que deba ser tratado de una manera específica, y la administración activa dice yo resuelvo de a, el Auditor dice debe resolverse de b, y ante ese conflicto de cómo debe resolverse y de cómo debe tratarse el asunto, se eleva a un superior; así entiendo yo los presupuestos fácticos que prevén los artículos 17 y 18, por tanto, creo que si tendríamos frente a nosotros un tema de conflicto pendiente. Y en segundo lugar a la interrogante que muy bien realiza el Magistrado Jinesta, yo agregó lo siguiente, ya no sólo por Constitución la Corte Plena es titular supremo y máximo de este poder Judicial, y así debe entenderse, referido al término jerarca de los artículos 37 y 38. O sea, cuando se habla de jerarca debe entenderse la Corte Plena, sino que además no puede entenderse la competencia exclusiva del Consejo cuando el inciso 11 del artículo 59 permite el avocamiento. Es que si permite el avocamiento es que hay una relación jerárquica y no de otra forma podemos entenderlo. En otras palabras, avocamiento implica jerarquía y relación de jerarquía en una situación piramidal, por tanto nunca el Consejo puede ser jerarca supremo máximo prácticamente de ningún asunto, y mucho menos para los efectos del artículo 37 y 38 en dónde debe, insisto esa sería mi interpretación, entenderse que jerarca debe estar referido a la Corte Plena, y que solamente puede ser remitido el asunto a la Contraloría cuando haya conflicto entre Auditoría y Corte Plena. Porque de lo contrario, insisto yo de manera muy vehemente, y ojala meditemos un poco en esto independientemente que estemos o no de acuerdo, lo que estamos es entregándole en bandeja la resolución de conflictos eminentemente internos a la Contraloría General de la República, y creo que ahí tenemos también que ser muy cuidadosos, bastante cuidadosos sobre este tema. En concreto, mi posición es la

siguiente, número uno, creo que si hay conflicto de presupuesto conforme a los artículos 37 y 38; número dos, creo que el conflicto debe ser definido por esta Corte Plena; número tres por tanto creo que el asunto no debe ser remitido a la Contraloría General de la República, en los presupuestos dados aún tratándose de una jubilación correspondiente.”

Adiciona el Magistrado Armijo: “Yo entiendo perfectamente la situación y genera cierto escozor, por ejemplo, el que se sea el titular de un órgano como este y de un pronto a otro descubrir que hay alguien que podría ejercer una función de control muy definida y muy clara. Lo cierto es que conforme está la Ley de Control Interno en todos aquellos casos en donde la Auditoría cuestione aspectos que podría ser importante para resolverse y el órgano que tiene a cargo la resolución sea el último en instancia que deba resolver sobre el tema, en esos casos no es más que la Ley es la que dice quién va a ser el que resuelva el conflicto y esto lo dice el 37 y 38, nos guste o no. En este caso concreto al Juez Solano Sabatier se le otorga una pensión tomando como parámetros entre otras cuestiones que él durante un tiempo trabajó para el Poder Judicial pero se le reconoció a la vez un tiempo laborado fuera del Poder Judicial, que se suma para computar que ya tiene el plazo para que se le otorgue la pensión; y de acuerdo a nuestros estudios del Departamento de Personal se dice cuánto se le tiene que pagar por concepto de pensión bajo estos ítems. La Auditoría dice esto no es correcto, esta interpretación de tomar en consideración el tiempo servido fuera del servicio del Poder Judicial aunque tuviera cinco años trabajando para la institución, es una interpretación extensiva que va más allá de lo que la misma ley le permita al sistema y por consiguiente el fondo de pensiones va a ser perjudicado con una serie de personas que se pueden pensionar bajo estos rubros, y cuestiona directamente el que se le dé esa pensión. Para poder llegar a esta conclusión el Consejo Superior utiliza la ley de 1937 que dice con cuántos años se tiene que pensionar a alguien, establece también los parámetros que ya se conoció en el anterior informe de la Magistrada Varela, donde se habla de cuánto es el plazo y en qué supuestos. Este conflicto, esta situación de denuncia de la Auditoría de que este acto de otorgar la pensión en esos términos no es correcto es lo que el mismo Consejo trae a Corte para que Corte se pronuncie y diga si la interpretación que ellos dan es correcta o no, pero por disposición de ley, y conforme lo leyó el señor Presidente, las dos normas que se refieren a pensiones le dan al Consejo la competencia para resolver sobre este tema, ¿que está bien o que está mal?, bueno el problema es la normativa que le confiere al Consejo esas competencias. En algún momento se hizo una reforma que le otorgó en exclusiva a ellos definir estos temas pero

cuando se enfrentan con el cuestionamiento de la Auditoría, dicen bueno, nosotros tenemos competencia para pronunciarnos pero en este caso mejor pasémosle a la Corte la decisión última de este punto de si nosotros hicimos bien o hicimos mal, y resulta que la Ley de Control Interno del artículo 37 y 38 lo que dice es que cuando este tipo de conflictos se den, llámense como se llamen -y tal vez me perdona, Magistrado González, el uso un poco descuidado del concepto- pero cuando se presente este tipo de situaciones la ley de Control Interno establece claramente cuál es el procedimiento a seguir y no es que pase a Corte, es que la Auditoría en última instancia si cree que está en lo correcto y el Consejo no acató lo que se le dijo, bueno, la Contraloría será la que tendrá que pronunciarse. ¿Si es constitucional o no la normativa que le da estas posibilidades a la Contraloría? será en su momento una acción la que determine si es esto correcto o no por no haberse consultado aparentemente a la Corte de conformidad con el 167 Constitucional conforme lo dice el asesor don Ricardo Monge, pero mientras tanto yo sostengo que la Corte no es competente.

Sé que esta confusión que mencionaba el Magistrado Jinesta obedece a un programa de reestructuración que hemos estado discutiendo durante los últimos años, y esto nos lleva a una discusión más a fondo, es o queremos o no queremos quitarnos algunas de las competencias y dárselos a otros órganos con carácter último dentro del Poder Judicial. Pues es una decisión de política judicial en cuanto a cuál va a ser la organización del aparato del Poder Judicial y la redistribución del poder dentro del Poder Judicial; pero en relación al tema que nos ocupa si estuvo bien o mal concedida la pensión y si el cuestionamiento de la Auditoría en lugar de ir por el canal del 37 y el 38 debe pasar antes por Corte, desgraciadamente la normativa que existe nos indica de que en última instancia esta Corte no debería pronunciarse sobre el tema, por lo menos desde mi punto de vista, y que esto debería discutirse en la instancia en que la Ley señala.”

Agrega el Magistrado González: “Tres cosas, una, la norma habla de jerarca y por supuesto que dice que cuando haya conflicto entre jerarca y Auditoría, va a la Contraloría; mi interpretación es que jerarca es Corte Plena, por eso es que la norma no habla de Corte Plena, y no puede hablar de Corte Plena porque no ha previsto el poder bifronte que ese es el problema que nosotros tenemos, es decir, una institución de dos cabezas. Y claro que lo correcto es en cualquier resolución de conflictos ¿qué es lo correcto?, resuelva el superior de ambos, ¿no es eso un principio procesal básico, resuelva el superior de ambos?, ¿quién es el superior de ambos? Corte Plena. Número dos, ¿no atiende esto o no

interfiere este tema por concreto que sea a la política programática del régimen de jubilaciones?, mi respuesta, -la personal mía-, sí claro, y esto es lo que hay de trasfondo, esto es política programática del régimen de jubilaciones, ¿debe la Corte conocer de política programática y régimen y manejo general del régimen de jubilaciones?, me respuesta, -permítame adelantarme- sí señores y señoras, yo creo que sí. Y tercero, en el futuro cuando la Asamblea Legislativa nos llame y pida cuentas sobre el régimen de jubilaciones eventualmente, al menos yo, me respondo para mí porque no quisiera asumir ninguna de las veintiuna posiciones restantes, yo no me sentiría nada cómodo diciendo que yo de eso no sé absolutamente nada, porque yo estoy en la Corte Plena. ¿Que fue o no descalabro o fue un éxito o no?, que yo confío en que va a ser un éxito y que está muy bien, el informe así lo revela, quiero que quede claro, pero mire es que yo no sé absolutamente nada de eso. ¿No acaso soy jerarca de esta institución en última instancia para los temas político programático y generales? Yo no sabría que responder si este tema entonces ni siquiera por vía de conflicto, porque yo no estoy diciendo que administremos, que administre esta bien el Consejo, es lo que ha dicho la Corte, pero si en un conflicto verse sobre estos temas, Auditoría-Consejo, que la Corte como jerarca supremo de este Poder no puede y no debe conocer, perdón yo no tengo muy claro entonces qué es lo que estoy haciendo aquí, ha de ser por limitación propia en una confusión competencial que no alcanzo a entender y ustedes tendrán que disculparme.”

Adiciona el Magistrado Jinesta: “El Magistrado González señalaba en su inversión transanterior el tema de relación de jerarquías, entre la Corte Plena y el Consejo Superior; recordemos que se introdujo en la Ley Orgánica el instituto de la avocación, y me voy a permitir leer dos normas de la Ley General sobre la avocación que creo que ilustran muchísimo el tema, el 93.1 que está bajo el epígrafe de la vocación dice *“el superior podrá, incluso por razones de oportunidad avocar la decisión de asuntos de inmediato inferior”* con lo cual tenía pleno sentido lo que señala el Magistrado González, y luego dice *“cuando no haya recurso jerárquico contra la decisión de éste”* del inmediato inferior, que es típicamente lo que pasa con el Consejo Superior en ciertas materias, porque lo que resuelva no tiene recurso ante esta Corte; entonces es la típica hipótesis de la avocación. Luego me permiten leer el 102, inciso b, que está emplazado sistemáticamente en el capítulo segundo se llama *“de la relación de jerarquía sección primera de la relación jerárquica propiamente dicha”* dice el 102: *“El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades “e) delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior”*, entonces no cabe la menor duda que el Consejo

Superior es inmediato inferior de la Corte Plena, lo que pasa es que claro lo que resuelva no tiene recurso ante la Corte, pero sí hay un instrumento clarísimo, que en esta Corte, recuerdo, cuando se reformó la Ley Orgánica que fue toda una polémica, que es el avocamiento, para garantizar esa relación de jerarquía y la sujeción del inferior al superior. Y como también apuntaba el Magistrado González, hay situaciones en que la resolución de un caso concreto incide sobre la política general de jubilaciones, y la Corte como órgano de gobierno pues debe trazar las directrices sobre este tema, y a mí me parece que en este caso de discrepancia también, que no es exactamente un conflicto sino discrepancia de criterios, la Corte debería entrar a analizar si lo que procede es avalar el criterio de la Auditoría o el criterio del Consejo Superior. Esto que les acabo de leer, me confirma a pesar de que el señor Presidente leyó algunas normas de la Ley Orgánica, que no se tratan de competencias exclusivas y excluyentes del Consejo Superior porque está el avocamiento y en el avocamiento siempre está aparejada la relación de jerarquía.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Si les parece tomamos el voto, uno sería por resolver conforme nos lo propone el Magistrado Armijo, o sea, señalando de que no hay en el caso un conflicto que resolver, la Corte no conoce de ningún recurso, en relación con lo resuelto por el Consejo; y la otra posición que sería la del Magistrado González diciendo que hay un conflicto que debe ser resuelto por la Corte.”

Menciona el Magistrado Chaves: “Yo entiendo que ya la Corte lo resolvió, entonces esa segunda posición no sería, porque ya la Corte resolvió el tema porque aprobó el informe de la Magistrada Varela.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Lo que pasa es que en esa oportunidad no se resolvió el caso en concreto del señor Solano Sabatier, sino que se resolvió en general sobre el tema del patrono único. Entonces con ese pronunciamiento de la Corte el Consejo lo aplica en el caso de Solano Sabatier y resuelve y ahora vuelve otra vez el Auditor a presentar el mismo tema.”

Dice el Magistrado Solís: “Como dice el Magistrado Chaves ya este tema fue debatido y nosotros no podemos entrar a definir el caso concreto de esa persona o de cualesquiera persona que haya tenido una gestión tendente a que se le otorgue un derecho jubilatorio. Ya la Corte en agosto del año pasado ante el informe que rindió la Magistrada Varela, tomó una política programática en materia de otorgamiento de jubilaciones y pensiones; y si el Consejo Superior lo aplica bien o mal

eso es un problema del Consejo, no de la Corte Plena. Sí el Consejo Superior se aparta de esos lineamientos eso es un problema o una responsabilidad del Consejo, no de la Corte. Lo que hay de trasfondo es que la Auditoría nunca estuvo de acuerdo con la opinión jurídica de la Procuraduría que fue solicitada -esa opinión jurídica- por la misma Auditoría y ella nunca estuvo de acuerdo con la respuesta que la Procuraduría le dio en su momento, documento jurídico este que fue también debidamente analizado por la Magistrada Varela y quedó incorporado en esos lineamientos de política en materia de pensiones por Corte Plena, y ahora de nuevo la Auditoría pretende otra vez abrir el expediente de ese contradictorio conceptual exclusivamente de interpretación de norma jurídica para el caso concreto de este señor Sabatier; eso es todo así de sencillo, entonces desconoce, yo no sé si bien o mal, lo que ya la Corte había definido en agosto del año pasado, entonces ahora quiere entrar por la cocina y coger el caso concreto y decir en base a esto ustedes tal y tal cosa, entonces el mismo Consejo desgraciadamente alimenta el debate y lo pasa a Corte Plena para que estemos discutiendo este tema como lo estamos haciendo. Pero es un tema que ya fue resuelto y vuelvo a repetir, si en el caso en concreto el acuerdo, el acto administrativo tomado por el Consejo presenta vicios de ilegalidad existen los mecanismos institucionales previstos para combatirlo y propiamente la propia Auditoría puede hacerlo directamente, pero no abrir el debate para que nosotros volvamos a decir lo que ya en agosto quedó claramente definido al aprobar de manera efectiva el informe planteado por la Magistrada Varela.”

Continúa el Magistrado González: “Yo tengo otra interpretación. Se le dio al Consejo Superior la administración del régimen de jubilaciones, y lo ha hecho bien o mal, yo creo que bien, pero no se ha definido el aspecto y eso es lo que nos tiene aquí de la diferencia de criterio para un aspecto concreto entre el Consejo y Auditoría y si la Corte debe de conocer de esa diferencia de criterio. Por supuesto. Yo entiendo que esta Corte ha transferido, por llamarlo así, una transferencia interna, la Administración del régimen de jubilaciones al Consejo, y yo comprendo el aspecto específico, ¿pero debe o no en caso de conflicto Consejo-Auditoría, conocer esta Corte?, yo debo insistir en que sí con independencia de lo que haya que definir en el tema concreto o específico del régimen de la jubilación. Yo lo visualizo distinto no es Corte métase a administrar jubilaciones, si no es Corte resuelva un conflicto Auditoría-Consejo, esto es como yo lo visualizo y por eso mi posición.”

La Magistrada León señala: “Hace un rato comentaba con los compañeros que a mí me parecía que la solución al caso específico sin

desconocer el trasfondo de debate que pueda generar en cuanto a la posición jerárquica de la Corte, es simplemente decir sobre el tema de la aplicación de una u otra ley ya la Corte se pronunció en el acuerdo tal punto. De todas formas la Ley de Control Interno en el artículo 38 lo que dice es que si el Auditor no estuviera de acuerdo es él quien se lleva al tema a la Contraloría y ésta verá si es o no competente; pero a mí me parece que nosotros saldríamos de este impás, sin dejar de lado la discusión que a mi juicio es valiosísima, es importante y tendremos que abordarla pero que no se podría entrar a través de un caso específico y eventualmente aquí el tema ciertamente ya la Corte dijo en tales supuestos se aplica tal ley y no la de 1937, y entonces con una remisión a un acuerdo firme de esta Corte sobre cuáles son los parámetros de aplicación, el Auditor verá que hace, porque yo no creo que estemos en un tema de conflicto cuando ya la Corte avocándose o por vía directa o como haya llegado el tema definió cómo se aplicaba el régimen y ahí toma una posición de definición política sobre su aplicación y no el caso específico, nos resulta no sólo conveniente, sino además lo que corresponde es una remisión a lo ya resuelto en aplicación de eso.”

Añade el Magistrado González: “La posición de la Magistrada León es interesante porque en el fondo estaría resolviendo el conflicto, tomando posición por un acuerdo ya tomado eso es una posición válida. Pero estaría resolviendo el conflicto por el fondo.”

El Magistrado Solís aclara: “Es que eso ya fue resuelto. Es más lo menciona en el informe del Magistrado Armijo en el acta número 58 de la sesión 053-06 del 19-07-2006; no hace seis meses que resolvimos ese conflicto, y lo resolvimos en los términos en que quedó allí expuesto, es más el Magistrado Armijo dice que hubo dos votos salvados, el suyo y el de don Fernando Cruz, cuando resolvimos esas líneas políticas generales en materia de otorgamiento de pensiones. Vuelvo a decir, lo que pretenden ahora es volver a abrir un expediente que fue resuelto hace siete meses en el caso concreto de este exfuncionario judicial y entonces para mí es lo más conveniente decirle a la Auditoría y Consejo, esto ya fue resuelto, remítase al acta número tal y punto. Ahora, el fondo del asunto sobre conflictos de competencia o lo que el Magistrado González dice, lleva razón, pero haciendo abstracción de este caso en concreto y lo hemos hecho en situaciones anteriores; es más lo hicimos en esta Acta a que he hecho referencia ahí lo resolvimos el punto.”

El Magistrado Jinesta señala: “Parece que la propuesta del Magistrado Solís sería diciendo que ya es un asunto firme, resuelto y que en todo caso ya esta Corte definió cuáles eran las políticas en acuerdos de

agosto, que por cierto yo no estuve y me disculpan porque fue en la época en que yo estuve con permiso para el tema del Código Procesal y por eso no conocía el tema.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Entonces las opciones de votación serían, una, estimar de que hay un conflicto que hay que resolver, la otra estimar de que ya el tema ya fue resuelto por esta Corte y ya señaló cómo es que había que proceder en el caso.”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de dieciséis votos, **se acordó:** Aprobar la segunda opción de votación, es decir, que ya el tema fue resuelto por esta Corte al momento de conocer y ratificar el informe que elaboró la Magistrada Varela, según consta en la sesión celebrada el 26 de junio del año pasado, artículo XXII. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Ramírez, Arroyo, Pereira, Chinchilla, Armijo, Jinesta y los Suplentes Camacho Vargas y Brenes Vargas.

Los Magistrados González, Chaves y Cruz, emitieron su voto en el sentido de que existe un conflicto entre el Consejo Superior y la Auditoría Judicial, el que debe de conocer esta Corte. ”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del acuerdo adoptado por la Corte Plena.

ARTÍCULO L

La licenciada Magda Díaz Bolaños, Jueza del Tribunal Agrario, en correo electrónico de 9 de mayo en curso, presenta la siguiente gestión:

“...solicito se me permita representar a mi esposo Mario Alberto Rodríguez Barrantes, en las causas disciplinarias que se tramitan en su contra en el Tribunal del Servicio formuladas por el Ministro de Seguridad Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de lo anterior y comunicar a la licenciada Díaz Bolaños que, a tenor de lo establecido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, este Consejo no tiene objeción para que participe como representante legal de su esposo en los procesos que da cuenta, en el entendido que, de requerir tiempo dentro de la jornada laboral para realizar actos propios del citado asunto, debe hacerlo con permiso sin goce de sueldo o vacaciones.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 79-06 celebrada el 19 de octubre de 2006, artículo XLIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 25-06 del 6 de abril de este año, artículo LV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"La licenciada María Phillips Rojas, Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Desamparados, en nota de 30 de marzo último, expuso lo siguiente:

"... tradicionalmente las Órdenes de Presentación de este Juzgado se enviaban a la Unidad de Localización de Desamparados, sin embargo según nota del señor Carlos Frutos Vásquez, Coordinador de dicha unidad de fecha 21 de marzo del 2006, de la cual adjunto fotocopia por órdenes superiores los mismos no pueden utilizar el vehículo del Ministerio Público para realizar diligencias de presentación de personas que no sea de la Fiscalía. En tal sentido solicito con todo respecto (sic) se giren instrucciones a que Oficina se pueden remitir las mismas por cuanto con dicha disposición se está causando un gran perjuicio a los ofendidos ya que los imputados con esto podrían eludir la acción de la Justicia."

-0-

El licenciado Jones León, Director Ejecutivo, informa que lo que hizo el Fiscal General de la República fue dar instrucciones a la Fiscalía de Desamparados para que se racionalice el uso de los vehículos.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Jones León y aclarar a la licenciada Phillips Rojas que la Unidad de Localizaciones debe valorar en cada caso concreto la posibilidad de utilizar el vehículo para efectuar la diligencia."

El licenciado Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas, en nota de 11 de octubre en curso, expuso lo siguiente:

"De los diferentes procesos que se llevan en este despacho (civil, laboral y contravenciones) constantemente tanto en materia de contravenciones, como en Infracciones a las Leyes de la C.C.S.S. y del Ministerio de Trabajo, los imputados no se presentan cuando son citados, razón por la cual constantemente se ordena la presentación de dichos imputados por medio de la Unidad de Localización, Citación y Presentación de Personas de Pavas, misma que se encuentra ubicada en la Fiscalía de este distrito.

El anterior proceder responde a lo señala el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde señala en lo que interesa: **"En las diferentes circunscripciones territoriales funcionarán equipos de localización, citación y presentación de personas requeridas por autoridades jurisdiccionales, el Ministerio Público y la Defensa Pública. Los funcionarios encargados de esta labor tendrán la potestad de ejecutar las órdenes de detención, traslado y presentación de personas que las autoridades Jurisdiccionales o del Ministerio Público dispongan en el ejercicio de sus funciones"**.

Pese a lo anterior se ha notado que dicha oficina no se procede conforme a lo anteriormente señalado en la Ley Orgánica, pues al momento de enviar una orden de Presentación contra los imputados, éstos responden la misma señalando que se dejó una "cita especial" sin cumplir con la Orden de Presentación, razón por la cual se consultó con los Oficiales de Localización de esta ciudad el porque de su proceder, a lo que señalaron que tenían directrices de únicamente cumplir con las presentaciones del Ministerio Público y no de este u otros juzgados, aportando copia de la circular 06-06 de la Fiscalía General de la República, la cual señala en lo concerniente:

"...Para las labores de citación y localización, los funcionarios a cargo de estas tareas, deben utilizar las motocicletas destinadas a esos efectos. En caso de presentaciones de una persona por interés exclusivo del Ministerio Público, se podrá utilizar el vehículo asignado a la Fiscalía, para lo cual el oficial de localización debe coordinar con el funcionario del Ministerio Público responsable de la administración del automotor. En ningún caso podrán utilizarse los

vehículos del Ministerio Público, en diligencias que no sean de interés exclusivo de la Fiscalía..." de lo anterior se consultó al señor Cesar Mata Rodríguez coordinador de la Unidad de Localización de San José, quien confirmó tal situación, pese a mostrar su total inconformidad con tal proceder.

La presente situación resulta de suma importancia para este despacho por cuanto tales procesos (Infracciones a las Leyes del Ministerio de Trabajo, Infracciones a las Leyes de la Caja Costarricense del Seguro Social, contravenciones) corren el riesgo de prescribir, en donde en los dos primeros casos se verían afectados derechos de los trabajadores, y se estaría creando un estado de impunidad para tales procesos, toda vez que si el imputado no quiere presentarse a declarar no existirá forma alguna para hacerlo comparecer a rendir su declaración o presentarse a la audiencia señalada para llevar a cabo el debate, entre estos casos puede señalarse el No. 06-000489-173-La, que es una Infracción a la ley constitutiva de la C.C.S.S. y en donde el imputado no ha comparecido aún a rendir su declaración indagatoria.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este estimable Consejo se sirva pronunciar y señalar cual debe de ser el proceder a fin de evitar que tal situación continúe dándose en perjuicio de los usuarios del Poder Judicial."

- 0 -

Se acordó: Poner en conocimiento del licenciado Barrantes Morales el acuerdo tomado en la sesión del 6 de abril del presente año, artículo LV y hacerlo extensivo a todos los despachos judiciales, a cuyos efectos la Secretaría General de la Corte emitirá la circular correspondiente."

- 0 -

En la verificada N° 28-07 celebrada el 19 de abril último, artículo XXIX, se dispuso comunicar a la Fiscalía General de la República que los vehículos asignados a las Fiscalías no son de uso exclusivo de esos despachos porque los recursos del Poder Judicial son de uso general. Además se solicitó al Fiscal General

que instruya a las dependencias a su cargo para que en consideración de lo anterior los vehículos asignados a estas presten servicio de acuerdo a las necesidades del circuito.

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, con oficio N° C166-07 de 27 de abril último, manifiesta lo siguiente:

“Deseo referirme al acuerdo de ese Consejo Superior que consta en el Acta N° 079-06 de la sesión N° 25-06 del 19 de octubre de 2006 como respuesta a la nota remitida el 11 de octubre del 2006 por el Licenciado Gustavo Barrantes Morales, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas, en el que se dispuso que la Unidad de Localizaciones debe valorar en cada caso concreto la posibilidad de utilizar el vehículo para la presentación de imputados en diferentes procesos (Civil, Laboral y Contravenciones).

De conformidad con las conversaciones que sobre este tema he sostenido con el Licenciado Barrantes, se me informó que el problema que se presenta es que dicha Unidad se niega a realizar la diligencia de presentación de personas, cuando éstas no son requeridas por el Ministerio Público en virtud de procesos penales, negativa que se fundamenta en la circular 08-06 del Fiscal General de la República, la cual se adjunta.

Se ha hecho de mi conocimiento que preocupa a los Jueces Contravencionales que no se cuenta con la colaboración de la Unidad de Localización del Ministerio Público ni con otros medios para realizar esas diligencias, situación que obstaculiza el trámite de los procesos y genera impunidad e insatisfacción hacia el Poder Judicial de parte de las personas denunciadas.

Por tal motivo, solicito respetuosamente que se analice la situación que expuso el Lic. Barrantes ante ese Consejo, con el fin de buscar una solución que contribuya a que el Poder Judicial brinde un servicio de calidad.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota de la comunicación de la licenciada White

Curling y expresarle que este Consejo en la sesión del 19 de abril último, artículo XXIX, dispuso solicitar al Fiscal General de la República que instruya a las dependencias a su cargo para que los vehículos asignados a estas presten servicio de acuerdo a las necesidades del circuito. 2.) Reiterar a dicha Fiscalía que debe brindar la colaboración necesaria y coordinar las actividades, de tal forma que se de un uso óptimo de los vehículos.

ARTÍCULO LII

Mediante oficio N° 4016-07 de 8 de mayo en curso, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al licenciado Alexander Matarrita Casanova, Jefe de la Subunidad Administrativa Regional de San Carlos, un informe sobre lo manifestado por la máster Betty Arrieta Barrantes, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil de esa localidad, en su nota de 4 de ese mes, que literalmente dice:

“... por este medio, les solicito se tome en cuenta las razones que a continuación expondré: En el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en estudio número 921-57-AUO-2005, llevado a cabo por los Auditores Roy Díaz Chavarría y Roberth García González, se me hace menester el aclarar al honorable Consejo que en lo referente a las razones expuestas por el auditado, el punto 4.1.19, el cual indica:

“Adicionalmente, no se ha remesado gran cantidad de expedientes inactivos... Efectivamente, en este Despacho, hay una gran cantidad de expedientes inactivos, que no se han podido remesar desde el año de mil novecientos noventa y nueve, ello no por inercia del Despacho, como se hace entrever dicho informe, sino porque el archivo regional que funciona en este Circuito desde esas fechas no ha proporcionado remesas, pese a que todos los Despacho de este Circuito hemos insistido en ese tema y ese se ha convertido en un verdadero problema.- Siendo entonces, ésta misma información fue la que les proporcioné a los auditores Díaz

Chavarría y García González, los cuales incluso quedaron asombrados y me manifestaron, que le harían una visita al administrador del Edificio.”

- 0 -

El licenciado Matarrita Casanova, en su expresado carácter, en oficio N°

293-SAN CARLOS de 9 de mayo en curso, informó lo siguiente:

“En atención al contenido de su oficio N° 4016-07 de ayer, respetuosamente me permito rendir informe correspondiente sobre lo manifestado por la Máster Betty Arrieta Barrantes, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil de San Carlos.

Efectivamente la Msc. Arrieta Barrantes gestionó ante esta Administración Regional el envío de expedientes al Archivo Regional, sin embargo no fue posible recibírselos ya que el Archivo Judicial no nos otorga remesas para poder recibir expedientes.

En estos momentos tampoco estamos recibiendo por que estamos en un proceso de selección de expedientes para destrucción. Cabe indicar que cuando eso termine, se trasladarán los expedientes restantes al Archivo Judicial, ya que el Archivo Regional se cerrará.

El siguiente es el detalle de los expedientes que se le recibieron a dicho despacho cuando el Archivo Judicial nos otorgaba remesas. Se le recibieron 2.576 de los que ahora se destruirán 174 y se remitirán al Archivo Central 2.402 que no pueden ser destruidos.

JUZGADO PENAL JUVENIL Y DE FAMILIA DE SAN CARLOS

EXP. EXISTENTES ANTES DE LA ELIMINACION					EXP. A ELIMINAR	SALDO EXPEDIENTES
CANT	REMESA	ASUNTO	N° PAQ.	N° EXP.		
1	F23 A97	SEPARACION JUDICIAL	2	39	18	21
1	F24 A97	REGIMEN VISITAS	1	15	15	0
1	F25 A97	DIVORCIO MUTUO	2	139	0	139
1	F26 A97	INVEST. PTERNIDAD	2	85	0	85
1	F27 A97	DIVORCIOS	2	89	47	42
1	F28 A97	ADOPCIONES GUARDA, CRIANZA,	1	26	26	0
1	F29 A97	EDUC	1	16	0	16
1	F30 A97	DILIG. UTILI. Y NECES	1	26	0	26
1	F31 A97	UNION DE HECHO	1	12	0	12
1	F32 A97	SUSP. PATRIA, ABANDONO	2	31	0	31

1	F33 A97	RECON. HIJO MUJER CASAD	1	17	0	17
1	F34 A97	DEPOSITO MENORES	1	68	68	0
1	F35 A97	VARIOS	1	24	0	24
1	V8 A97	VIOLENCIA DOMESTICA	4	321	0	321
1	P43 A97	AGRESION ARMA	1	18	0	18
1	P44 A97	HURTOS	1	33	0	33
1	P45 A97	SEXUALES	2	37	0	37
1	P46 A97	INF. LEY TRANSITO	1	64	0	64
1	P47 A97	ROBOS	3	41	0	41
1	P48 A97	VARIOS	4	123	0	123
1	F17 A98	INV. PATERNIDAD	3	92	0	92
1	F18 A98	DIVORCIOS	2	82	0	82
1	F19 A98	DIV. x MUTUO ACUERDO	2	146	0	146
1	F20 A98	REGIMEN VISITAS	1	20	0	20
1	F21 A98	ADOPCIONES	1	24	0	24
1	F22 A98	ABANDONOS	1	20	0	20
1	F23 A98	SEPARACION JUDICIAL	1	38	0	38
1	F24 A98	VARIOS	3	130	0	130
1	V5 A98	VIOLENCIA DOMESTICA	7	577	0	577
1	P18 A98	PENAL JUVENIL	5	223	0	223
TOTAL			60	2576	174	2402
					6.75%	93.25%

Cabe indicar, que si ese estimable Consejo lo dispone, esta Administración Regional puede colaborar con el remesado de los expedientes y el traslado al Archivo Judicial en San Joaquín de Flores. Creo que es un momento importante para hacerlo, toda vez que el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica se separará en este año, creando un Juzgado Especializado de Violencia Doméstica, y se necesita ordenar los archivos de ambos despachos.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Matarrita Casanova y comunicar que este Consejo no tiene objeción en que esa Subunidad colabore con el Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en el remesado de expedientes.

ARTÍCULO LIII

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo de este año, artículo LI, previamente a resolver lo que corresponda, se solicitó a la licenciada Maruxinia Marín Mata, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, el expediente administrativo de las diligencias disciplinarias en que se impuso a la servidora Martha Arrieta Viquez, Auxiliar Supernumeraria del citado despacho, la sanción de amonestación escrita.

En sesión N° 33-07 celebrada el 8 de mayo en curso, artículo LV, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo recién pasado, artículo LI, se comisionó a la licenciada Lupita Chaves, para que conjuntamente con la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, realizara una visita al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Las Licenciadas Lupita Chaves Cervantes y Lena White Curling, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 22-07 del 22 de marzo, Artículo LI, rinden el informe de la Visita al Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores, en los siguientes términos:

Nos presentamos al despacho el martes 24 de abril, por la tarde y observamos que el local es de buena apariencia, amplio y ubicado en un lugar de fácil acceso para el público. Antes de ingresar se observó que unos ventanales están protegidos con tablas de madera, lo que contrasta con el vidrio en los restantes. Al acudir al despacho, constatamos que la Licda. Maruxinia Marín se encontraba, desde el 23 de abril, nombrada en el Tribunal de Alajuela, por lo que está siendo sustituida por la Licda. Eilyn Badilla. Además, se encuentra laborando en ese despacho la licenciada Nidia Piedra Ramírez, quien ha asumido la coordinación en ausencia de la Licda. Marín.

Por encontrarse la Licda. Piedra en una audiencia, primero se conversó con la Licda. Badilla, quien manifestó que su puesto en

propiedad es como auxiliar en el Juzgado Contravencional de Pavas y, desde el día anterior, se encontraba nombrada como Jueza en ese despacho, motivo por el cual no pudo darnos información sobre el funcionamiento de ese despacho. Se le explicó la importancia de dar una adecuada atención a las personas usuarias, la función de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, la importancia de que los despachos judiciales brinden su colaboración a esa instancia y realicen esfuerzos para mejorar el servicio. Una vez concluida la audiencia de la Licda. Piedra, se reunió a todo el personal del despacho para efectuar la presentación de la Licda. Chaves y de la Licda. White y comentar los temas discutidos con la Licda. Badilla. Se dio especial énfasis al tema de la buena relación entre las oficinas con la Contraloría de Servicios y el deber de informar a las personas usuarias sobre esta y otras instancias creadas para brindarles ayuda y tramitar sus reclamos.

Durante esta parte de la actividad, ingresó al despacho la Licda. Maruxinia Marín y, concluida la reunión con el personal, se conversó con ella y con la Licda. Piedra en privado, sobre la situación que se presentó con la señora Martha Arrieta Víquez, auxiliar supernumeraria de ese Juzgado y que generó la gestión que ella presentó ante ese Consejo.

Explican que la señora Arrieta se encuentra en ascenso interino como supernumerario en el Juzgado de Pensiones de Heredia, ya que su puesto en propiedad es de conserje en ese despacho. Además, manifestaron:

- a) Que se han presentado problemas de relaciones interpersonales entre la señora Arrieta y otros servidores del despacho;
- b) Que han procurado que estos problemas no se reflejen ni afecten el servicio público, ni se involucre a las personas usuarias en los conflictos;
- c) Que, con el fin de brindar un servicio de calidad, las señoras juezas han hecho esfuerzos para resolver los problemas de las usuarias y usuarios de ese despacho y así evitar que se vean obligados que acudir a otras instancias;
- d) Que nunca se ha prohibido que los servidores brinden información sobre la Contraloría de Servicios, ya que comprenden su función y se mantiene una excelente relación con la Contraloría regional de Heredia y, particularmente, con el Contralor Regional Alejandro Quesada;
- e) Que como evidencia de lo anterior se observa que en el área de atención al público se encuentra un afiche alusivo a la Contraloría de Servicios, en un lugar de gran visibilidad para el público;
- f) Que les preocupa la gestión presentada por la señora Arrieta

ante el Consejo Superior y, aunque no han recibido audiencia formal, elaborarán un informe de los hechos para ese órgano;

g) Que lo acontecido en relación con la señora Arrieta y de lo cual ella informó al Consejo está siendo conocido por la Inspección Judicial, en virtud de la apelación que presentó la servidora a la sanción que se le impuso (hecho corroborado por la Contraloría de Servicios ante consulta a la Inspección sobre el expediente 07-28AP-F, que se encuentra actualmente en estudio).

Adicionalmente, comentaron que están a la espera de que la Administración de Heredia dé respuesta a algunas gestiones pendientes y ejecute acciones a las que se habían comprometido como la reparación del ventanal quebrado que está cubierto con tablas.

Durante la visita, se observó que el despacho consta de un espacio adecuado, se encontraba limpio y en orden. Sin embargo, se constató que es un local caliente y sin ventilación. El día de la visita, ni siquiera era un día soleado, fue en horas de la tarde, y el lugar estaba en exceso caliente.

Se nos informó sobre los trabajos pendientes para la separación física de la materias Civil, Laboral y Contravencional (Licda. Maruxinia Marín) y el Juzgado de Violencia Doméstica y de Pensiones Alimentarias (Licda. Nidia Piedra Ramírez).

Finalizó la visita a las 5 p.m.

RECOMENDACIONES:

- Remitir a la Administración de Heredia, para que dé respuesta a las gestiones pendientes de reparación del ventanal quebrado y otras.
- Se remita a análisis el tema de la ventilación del despacho, para buscar soluciones.
- Estar a la espera del informe que presentarán las juezas de ese Despacho en relación al tema de la atención de usuarios y la queja presentada por la servidora Martha Arrieta

Se acordó: Tener por rendido el anterior informe y acoger las recomendaciones en él contenidas.”

- 0 -

Las licenciadas Maruxinia Marín Mata y Nydia María Piedra Ramírez, Juezas del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en nota de 2 de mayo en curso, expresaron lo siguiente:

“...nos permitimos referirnos a la nota enviada a ustedes por la

señora Martha Arrieta Víquez, el 10 de marzo del año en curso y conocida en sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del presente año.

Primero: debemos aclarar que la señora Martha Arrieta Víquez tiene puesto en propiedad como Auxiliar de Servicios Generales de nuestro despacho y se encuentra ascendida en forma interina como Auxiliar Supernumeraria.

Segundo: El nueve de marzo del año en curso, se encontraba atendiendo público el compañero José Pablo Cháves Jiménez, se presentó una usuaria de nombre Marlenis Martínez quien requería información acerca de un depósito de dinero que no había ingresado a la cuenta del despacho, dicho depósito efectivamente se había hecho desde el mes de octubre del año dos mil seis y no había sido posible girarlo, por razones ajenas al despacho, pero se habían hecho todas las diligencias necesarias por parte de nuestro despacho, existía en el archivo del despacho, oficio reciente en el que se le pedía al departamento de Cuentas Corrientes se sirviera hacer lo de su cargo para poder girar el cheque a la señora, trámites y diligencias de las que la señora estaba enterada, ese día el compañero José Pablo le explicó lo que ella requirió y como la señorita Magally Vega (asistente judicial) estaba realizando un trabajo urgente que había recomendado el Auditor Licdo. Francisco Alpízar, no pudo atender personalmente a la señora, recomendando que le sacara copia al documento enviado al departamento de Cuentas Corrientes de Heredia, en virtud de que la señora Marlenis pretendía gestionar personalmente, por lo que estando de acuerdo la señora se le dobló por parte de José Pablo la hoja que ella necesitaba (hasta ese momento la señora expresó que venía a saber del depósito, se le explicó y se le iba a facilitar la copia que necesitaba); a partir del momento en que se puso el expediente para que la señora Martha Arrieta Víquez acompañara a la señora Marlenis pasaron algunos minutos (más de 10) sin que esta auxiliar acompañara a la señora a sacar fotocopias, cuando se dispuso a salir del despacho, intercambia algunas palabras con la usuaria y se devuelve. A partir de ese momento se presentó un aparente roce entre José Pablo quien atendía el público y la señora Martha Arrieta Víquez, roce que subió de tono al punto que el compañero José Pablo se sintió desautorizado por la forma y el tono de voz que utilizó la compañera frente a otros usuarios haciendo afirmaciones que no conocía, en una forma altanera e irrespetuosa (esto es algo que otros compañeros han tenido como queja de la señora Martha Arrieta Víquez, en este caso específico el señor José Marvin Aguilar Alvarado se encontraba presente), por esta razón José Pablo acudió a la

señorita Magaly Vega y le informó lo sucedido, pidiéndole que le indicara a la señora Martha Arrieta Víquez que no volviera a hacer eso. Cuando la compañera regresó de sacar copias la asistente Vega Céspedes le sugirió en apego a una directriz interna del despacho que se había comunicado por escrito al personal, que debía evitar roces con los compañeros, delante de los usuarios.

Tercero: Ante lo que se presentó con esos dos compañeros frente a mostrador de atención a público, la señorita Magaly Vega, procede llamar a la Licda. Nydia Piedra en virtud de que la Licda. Maruxinia se encontraba recibiendo un curso en la Escuela Judicial ese día en la segunda audiencia. La Licda. Nydia se encontraba en audiencia y le pidió que le informara a los compañeros que luego de la audiencia resolverían su diferencia. Por lo que la señora Martha Arrieta Víquez procede a decir que va a llamar a la señora Marlenis por teléfono para que le sirva de testigo, Magaly le indica por parte de la Licda. Piedra que no llame a la usuaria, que primero iban a conversar con la Licda. Piedra, por ser un asunto interno. La señora Martha Arrieta Víquez hizo caso omiso y una vez recibida la indicación de no llamar a la usuaria, decidió llamarla. Una vez que concluyó la audiencia se procedió a llamar a la señora Martha y a Magally por parte de la Licda. Nydia. En el acto de ingreso a la oficina la señora Martha Arrieta Víquez enojada y diciéndole a la señorita Magaly Vega “deme eso por escrito” en forma insistente, ante lo que la licda. Nydia preguntó a que se refería y dijo a que Magally le había dicho que ella no podía enviar a nadie a la Contraloría de Servicios ni a la Inspección Judicial, por lo que se le explicó que la razón por la que se le había llamado era para conversar sobre el inconveniente que tuvo con José Pablo en el área de atención a público pero insistía en que ella iba a enviar a la gente a la Inspección o Contraloría de Servicios a quejarse de los compañeros o los jueces, por lo que textualmente la Licda. Nydia le dijo “Parece que usted no entendió lo que habíamos hablado” y le recordó una reunión entre las dos juezas y otras varias que se han hecho con el personal (como lo indica ella en su oficio) diciéndoles que si el usuario requiere ir a otra instancia es nuestro deber dirigirlo pero que el usuario no puede ser utilizado para hacerle daño al despacho, la Institución o algún compañero, porque esa frase es muy usada por esta señora para con sus compañeros en tono de presión. Al punto que no se pudo resolver el problema con José Pablo y Martha porque ella insistía en hablar de que había dicho a doña Marlenis que fuera a la Contraloría de Servicios (lo que no se le estaba cuestionando), se le cuestionó el hecho de que había llamado a la señora por teléfono (ignoramos si a la casa o a

un celular, ignoramos si ella le dio el número de teléfono, son amigas o tomó el número del expediente), lo que si nos trajo preocupación, por cuanto el problema a tratar era la relación interpersonal entre José Pablo y ella; Martha involucró a la señora, citándola para el día lunes doce de marzo a las siete y treinta para que nos explicara lo que había sucedido, pero lo hizo incluso antes de que conversáramos y tratáramos de averiguar lo sucedido.

Cuarto: El día lunes la Licda. Nydia levantó un informe a la Licda. Maruxinia, en el que se agregó otro informe del señor José Pablo en el que explicaba la situación, en virtud de que el día viernes 9 de marzo no fue posible dialogar con la señora Martha y mucho menos conversar con los dos compañeros para que limaran asperezas.

Quinto: La Licda. Maruxinia una vez que recibió los informes y en virtud de que no era la primera vez que esta compañera le faltaba el respeto delante de los usuarios a otro compañero, decidió levantar una causa disciplinaria y dentro de lo que le faculta la Ley Orgánica del Poder Judicial, le hizo una amonestación por escrito, amonestación que fue apelada por la señora Arrieta Víquez dentro de los tres días ante la Inspección Judicial (si ustedes lo consideran conveniente pueden pedir el expediente a la Inspección Judicial en el que constan los respectivos informes que fundamentaron la amonestación por escrito).

Sexto: Es cierto que la asistente judicial Magaly Vega, le pidió a la señora Arrieta Víquez “que evitáramos esos roces con los compañeros delante de los usuarios”, porque es una característica de la señora Martha Arrieta, pues con otros compañeros ha tenido el mismo comportamiento desde tiempo atrás. No es cierto que llamara a la señora Marlenis antes de que Magaly le dijera que no lo hiciera, precisamente fue por eso que la señorita Vega llamó a la Licda. Piedra, porque una vez que se le dio la orden de no llamarla, ella la desacató, involucrando a la usuaria en un asunto interno del despacho. Si es cierto que las suscritas nos reunimos con la señora Martha Arrieta, pero no es cierto que se le prohibiera decir a los usuarios que acudieran a la Contraloría de Servicios o a la Inspección Judicial, esta reunión se hizo precisamente porque días antes estuvo diciendo que iba a enviar a los usuarios a la Inspección Judicial, refiriéndose a dos compañeras con las que tenía una diferencia y que más adelante explicaremos con detalle; tanto así que la misma señora se contradice cuando menciona que en una reunión con el personal se dejó claro que las coordinadoras deben atender cualquier situación que el

manifestador no pueda solucionar, de esto puede dar fe todo el personal. Lo que se pretende por parte de la señora Arrieta Víquez es enfrentar al usuario con algún compañero para evidenciarlo, ante cualquier error involuntario de éste, pero no con la finalidad real de resolverle el problema al usuario, por eso se le ha dicho que lo que el manifestador no pueda resolver o atender o le presente algún grado de dificultad debe recurrir no a las coordinadoras (porque ese puesto no está dentro del manual de puestos) sino a las compañeras asistentes judiciales y cuando ellas no puedan entonces cualquiera de las dos juezas del despacho lo atenderá y se ha hecho así siempre, al punto de que a la usuaria o usuario que tenga alguna inquietud o molestia, no se le atiende en el mostrador sino que se le pasa a la oficina de cualquiera de nosotras para conversar y tratar de buscar solución a su problema, lo que ha ocurrido incluso con esta usuaria, pues sobre este mismo tema la Licda, Maruxinia había conversado personalmente con doña Marlenis, así mismo, cuando en algún momento una persona no quiere que el personal reciba una denuncia por ejemplo de violencia doméstica, la Licda. Nydia la ha recibido personalmente en su oficina y extendido las medidas que se notifican en el acto.

Constantemente las dos juezas reciben personas en sus oficinas, que por diferentes razones (no siempre quejas) quieren hablar con nosotras, cuando no se hace es porque estamos en audiencias. En cuanto a la situación de la señora Marlenis la única que no estaba enterada de todo el trámite que el despacho venía haciendo fue la señora Arrieta Víquez, porque doña Marlenis la usuaria, días antes había conversado incluso con la Licda. Maruxinia sobre ese tema que se estaba gestionando a través de la oficina correspondiente por medio de oficios, situación que efectivamente tenía varios meses de estar en procura de un resultado positivo ya que en esa misma semana o la siguiente, la señora pudo recibir ese dinero. No es cierto que las dos asistentes judiciales no atiendan público porque ellas dan soporte cuando algún compañero no puede por estar atendiendo otra función propia de su cargo como tomar declaraciones o confeccionar cheques por ejemplo. En cuanto a la frase “que soy una persona muy difícil y malcriada con un carácter que ella no sabe ni como decirme las cosas”, no es cierto que Magaly le haya dicho malcriada, si le dio a entender que precisamente por su temperamento altanero e irrespetuoso para con los compañeros, incluida Magaly y hasta para con los usuarios, es que no sabe como decirle las cosas, porque cualquier cosa que se le diga la altera y la pone de mal humor indisponiendo al resto de los compañeros; llama la atención que diga se

esmera y preocupa por la atención al usuario, cuando precisamente ella es una de las personas de quien más se han recibido quejas (adjuntamos copia de algunas boletas). Recordamos una ocasión en que el Licdo. Rafael Segura Bonilla (defensor Público) se dirigió a la asistente Judicial Magaly Vega y le externo que una usuaria había llegado llorando a su oficina en virtud de que Martha Arrieta la había atendido y tratado mal, hasta el punto de que la había hecho llorar, esta usuaria se llama María Ramírez Ugalde quien tiene en este despacho un proceso de pensión alimentaria. En otra ocasión la Licda. Nydia Piedra la vio atendiendo a un adulto mayor cerca de las doce del día, terminó de atenderlo rápidamente y procedió a atender de inmediato a una señora que también esperaba ser atendida, como el adulto mayor no entendió cuando debía venir de nuevo al despacho a saber de su proceso preguntó ¿señora, cuando tengo que venir otra vez?, ella le respondió rápidamente sin volver a verlo “la otra semana”, de nuevo preguntó ese adulto mayor lo mismo en dos ocasiones más y ella dio la misma respuesta, hasta que intervino la licda. Nydia y le dijo al señor: “hoy es (“), entonces debe venir el (“)“ y le dije el día, que hoy no precisa la suscrita cual era, esto fue a finales del año dos mil seis, situación que dio pie a una conversación con Martha sobre este y otros temas y generó en que ella estaba molesta con algunos compañeros y fue cuando hizo el primer comentario que de ese día en adelante iba a mandar a todo mundo a la Inspección y en forma personal a la hora de almuerzo delante de otros compañeros, la Licda. Nydia le habló por primera vez de la inconveniencia de enviar a la gente a la Inspección a quejarse de los compañeros sin resolverles el conflicto a los usuarios, eso fue lo que motivó a que las dos juezas conversaran en privado con ella sobre ese tema sin prohibirle que enviara a los usuarios a esas instancias sin que ellos lo pidieran, porque en ese momento se había evidenciado un problema entre Martha y dos compañeras del despacho porque a Martha no le parecía como ellas se desempeñaban, cosa a lo que luego se le puso atención y se corrigió. No es cierto que en este despacho a ella se le maltrate o se le haya maltratado alguna vez, porque su actitud, forma de ser y dirigirse a los compañeros no permitiría siquiera que le levanten la voz y no porque lo haya aprendido aquí sino porque es parte de su forma de ser, usa un tono de voz alto cuando se enoja, dice cosas hirientes para los compañeros, utiliza palabras no convenientes y es poco tolerante, por todo esto y porque se le ha estimado en este despacho se ha tratado de ayudarla con consejos que han dado frutos pero por poco tiempo, las quejas de sus compañeros han sido constantes en este aspecto, incluso ella tiene la costumbre de intervenir e interrumpir al compañero cuando está atendiendo a un usuario, haciéndolo sentir mal y confundiendo al

usuario, porque el compañero que la atendió le da una información y ella interrumpe abruptamente y le da otra información. Por lo anterior es que las suscritas no se han quedado ahí, sino que hemos recurrido a la Licda. Ana Luisa Esquivel de la Unidad de Atención Psicosocial del Poder Judicial, para que hiciera una visita al despacho y conversara con el personal, acerca de lo que les molesta a fin de corregir lo que sea necesario, así mismo tomar en cuenta las recomendaciones que hiciera la licenciada Esquivel, quien ha visitado el despacho en dos ocasiones, quien manifestó a la Licda. Nydia que una vez que conversó con el personal, determinó que desde que la señora Arrieta Víquez no se encuentra en el despacho, el ambiente laboral ha mejorado, por lo que consideró que no era necesario volver o intervenir la oficina, pero que en caso de que la señora regrese, inmediatamente la llamemos a fin de dar seguimiento a este posible problema interpersonal (por cuanto, como es supernumeraria, la enviaron a otro despacho) pero no ha emitido informe alguno por escrito (en caso de que ustedes lo consideren a bien, pueden solicitárselo).

En cuanto a que una usuaria cuyo expediente se fue para Sarapiquí tuviera que venir varias veces por un cheque de cinco mil colones, en la que presuntamente la señora Arrieta Víquez ayudó a la usuaria, debo indicar que refiere la señorita Vega Céspedes, que efectivamente el expediente de la señora usuaria se había enviado a Sarapiquí, luego de eso la usuaria visitó varias veces el despacho preguntando si había depósito para ella y no lo había, en algún momento entró depósito, lo que correspondía era que el Juzgado donde estaba el expediente solicitara el traspaso de fondos, que una vez hecho eso, había que confeccionar el cheque a la cuenta del despacho que estaba tramitando ese expediente y enviarlo al Banco de Costa Rica a depositarlo. Si recuerda que había enviado el cheque al Banco y lo rebotaban porque había un problema con la cuenta del Juzgado de Sarapiquí, por lo que se tuvo que recurrir a la Unidad Administrativa para hacer llegar el cheque al Juzgado de Sarapiquí (de lo que tenía conocimiento la señora Arrieta Víquez), se debe aclarar que esta situación con el Juzgado de Pensiones de Sarapiquí se presentaba a menudo, además de que son muchos los expedientes que se envían por incompetencia y es imposible materialmente tener control de cada uno de los depósitos de esos expedientes que se van y lo que corresponde es esperar que el despacho correspondiente pida esos depósitos. Cuando la Licda Piedra habló con la señora Arrieta Víquez, si bien es cierto no le pidió que se disculpara con José Pablo, ella si dijo que no lo haría y de este tema no se pudo hablar, ella solo le pedía a Magaly

que le diera por escrito la supuesta prohibición y se le reiteró ese día viernes 9 de marzo que no era que no enviara a los usuarios a estos órganos, sino que no utilizara al usuario, porque en este caso era evidente que al presuntamente faltarle el respeto al compañero, sin que a nivel interno conversáramos, ella había tomado la decisión de llamar por teléfono a la señora Marlenis (usuaria) que ya se había retirado del despacho y le pidió que viniera el lunes a explicar lo sucedido. Ni siquiera sabía en ese momento si era a ella a quien íbamos o no a apoyar y había hecho que la usuaria se diera cuenta de un problema interno y además tomara partido al venir “supuestamente como testigo”, ¿de qué?, no sabemos, hasta ese momento ignorábamos que ella hubiera enviado o dirigido a la usuaria a la Contraloría de Servicios fue hasta que llegó a la oficina cerca de las dieciséis horas cuando informó esto último y ya no era contra el compañero manifestador sino contra Magaly, ignorando también la señora Arrieta Víquez que Magally estaba cumpliendo con una orden de la auditoría que no podía descuidar. Debemos manifestar que la conversación que se pretendía sostener con la señora Martha Arrieta en la que estuvo presente la señorita Vega Céspedes, sobre lo sucedido en el área de manifestación, no se lleva a cabo con respeto y armonía de parte de la señora Arrieta Víquez, ya que desde que ella llegó fue emplazando y levantando la voz a Magally y a la Licda. Nydia, diciendo cosas incluso que no son ciertas como por ejemplo: -Que se le prohibiera enviar usuarios a la Contraloría de Servicios o Inspección Judicial. -Que a ella se le maltrataba por parte del personal (cuando estábamos ocupando el local anterior) y se salió constantemente del tema del conflicto interpersonal con José Pablo ocurrido ese día enfrentando constantemente a la señorita Vega Céspedes. -Que las coordinadoras no atiendan público.

Sétimo: No ponemos en duda que sea una fiel seguidora de las entrevistas o reportajes de don Luis Paulino Mora ni que tenga conocimiento de la calidad de servicio que se debe prestar al usuario, o que tenga conocimiento de los cursos que imparte en este tema la Escuela Judicial, al punto que tampoco para ninguno de sus compañeros es desconocido, porque cada vez que hay convocatorias para estos cursos o talleres se les envía y tanto así que el año pasado don Alejandro Quesada Monestel, Subcontralor de servicios de Heredia vino a darnos a solicitud de la Licda. Maruxinia un pequeño taller sobre Relaciones Humanas, cosa que omite mencionar la señora Arrieta Víquez, también omite indicar que en esa misma semana a raíz del conflicto con el compañero y supuesta confusión que alegó tener entre la prohibición de enviar a

alguien a la Inspección o Contraloría de Servicios y el hecho de utilizar al usuario para “hacer quedar mal al despacho o algún compañero”, a gestión de la jueza coordinadora del despacho nuevamente vino don Alejandro Quesada a aclarar dudas y a explicar cual era la función de la Contraloría de Servicios así como el trato que ellos esperaban diéramos a los usuarios del servicio, charla en la que ella estuvo presente y que cuando la Licda. Maruxinia, le dio la palabra para que preguntara le respondió en forma molesta e irrespetuosa, delante del personal presente en ese momento, así como delante de don Alejandro Quesada Monestel quien se hacía acompañar de Ericka Chavarría Astorga “yo no tengo preguntas, si usted quiere haga las preguntas por mi”.

Octavo: En el punto G) de su oficio menciona que desea le aclaren a quien debe lealtad, porque ella ha querido tergiversar ese concepto, precisamente porque se le ha señalado que debe lealtad al despacho, visto como parte de un todo, de un cuerpo que es el Poder Judicial. La lealtad es uno de los principios básicos de la relación laboral y es uno de los valores que se han venido fomentando dentro de la Institución a fin de mejorar la calidad del servicio público que prestamos, lealtad que debe venir desde dentro de todos los despachos, para lograr esto debemos ser leales con nosotros mismos, extenderlo hacia los compañeros del despacho y de esta forma los usuarios recibirán ese principio como parte de una atención integral que se brinde, porque al reflejar una buena imagen cada despacho que forma parte del Poder Judicial, refleja la cara del Poder que representa, no podemos dar al usuario lo que internamente no tenemos, si las relaciones interpersonales andan mal, no podemos reflejar al usuario seguridad en lo que hacemos. Se le ha insistido a todo el personal brindar un buen trato, mismo que reflejaría que estamos haciendo las cosas con esmero. La idea fundamental es que se atienda al usuario, no para que se vaya en forma inmediata, sino para que entienda la trascendencia de su gestión y la resolución que se emitió, tomando en cuenta que el mayor circulante que tenemos son materias sociales (pensión alimentaria y violencia doméstica) donde las víctimas de violencia y beneficiarias de pensión alimentaria necesitan entender lo que se les está resolviendo. Precisamente por eso se le dice que la lealtad comienza en casa (adentro, con mis compañeros y con la institución que representamos), porque esa lealtad que se le pide es porque ella en forma de amenaza, ha querido amedrentar a sus compañeros o ganarse su temor diciéndoles en repetidas veces “yo de ahora en adelante voy a seguir mandando a todo mundo, a la Inspección Judicial contra quien sea, cuando me digan cualquier cosa les voy a decir que se vayan a quejar

allá”, así mismo se han girado directrices institucionales e internas en el despacho, sobre el uso abusivo del teléfono celular o del despacho y ella ha abusado del uso de estos servicios, siendo esta una de las razones por las que varias veces se le ha llamado la atención en forma verbal. En nuestro juzgado nadie la ha maltratado, que es ella la que se da por menos sola con sus malacrianzas y altanerías, nosotros no somos quienes gritamos sino más bien es ella quien acostumbra hacerlo, éstas conductas que nosotras nos hemos cuestionado, estimando incluso que podría existir una especie de acoso laboral hacia la jefatura o sus compañeros, por cuanto todas las directrices que se emiten en el despacho son cuestionadas por ella e indisponen al resto del personal en cuanto a las mismas, aun cuando el resto del personal no da problemas en ese sentido, por esto ellos han aprendido a ignorarla, dejando claro que esa conducta que si les ha molestado. A pesar de ello, sus compañeros le reprochan esa actitud y consideramos que constituye una falta de lealtad, porque siempre se ha procurado resolver los problemas internos hasta donde sea posible. Desde que la Licda. Maruxinia Marín asumió la coordinación del despacho se asumió el compromiso de resolver los problemas internamente, resolver cada asunto del usuario sin necesidad de acudir a la Contraloría o a la Inspección, lo que significa que el despacho no necesita de una amenaza para resolver los problemas ya que existe total disposición y compromiso en la labor que realizamos. De ello tiene conocimiento el sub contralor de Heredia, razón por la que en múltiples ocasiones las suscritas juezas hemos atendido a don Alejandro o al personal de la contraloría para evacuar consultas relacionadas con gestiones que hacen los usuarios, conscientes de que no trabajamos como máquinas sino con personas unas más rápidas que otras, unas más competentes que otras, unas con mayor disposición que otras, entre algunas cosas que podemos mencionar. No podemos pretender que todo el personal sea como quisiéramos que sean, cada uno tiene vida propia y cargas tanto personales como de trabajo que no se justifican a la hora de cometer errores pero que tampoco pueden servir para humillar, marginar o maltratar. En este despacho se ha respetado a todos y cada uno de los compañeros de trabajo, constantemente la Licda. Maruxinia en su condición de coordinadora del despacho hace reuniones para mejorar la calidad del servicio y relaciones personales, ha sido transparente en todas sus decisiones y directrices que involucran al despacho, se les informa en cuanto hay alguna circular o situación importante en la oficina y siempre se ha procurado ante todo si alguna persona tiene problemas que le estén afectando a nivel personal, buscarle solución; todo en aras de brindar un buen servicio.

Noveno: El problemita con la señora Arrieta Víquez se vino presentando desde que la ascendieron como supernumeraria para este juzgado, siendo que su plaza en propiedad está en este mismo despacho y ha querido ignorar a la Licda. Maruxinia, irrespetando las políticas establecidas para pedir vacaciones, permisos entre otros, atribuciones a las que se le han ido poniendo límites (como el uso excesivo del teléfono, el irrespeto a sus compañeros, solicitar permisos o vacaciones sin la debida anticipación entre otros), situaciones que han generado su malestar, asumiendo la señora Arrieta Víquez una conducta de “ignorar” las órdenes de la coordinación, tratando de indisponer al personal contra la jefatura, cuando se ha tomado una decisión por parte de la coordinadora, así mismo en algún momento se ha ido del despacho sin decir absolutamente nada a nadie, por lo que la Licda. Maruxinia debe preguntar por correo electrónico al Licdo. Martín Salazar Administrador de Heredia y hasta ese momento él informa que Martha lo ha llamado a pedirle permiso para retirarse, situaciones que no tenemos con los demás compañeros del despacho, solo con ella se presentan, dejando en evidencia el constante enfrentamiento que ella busca para con la jefatura y especialmente con la coordinadora a pesar de que se ha sido sumamente tolerante en su forma de ser.

Décimo: La nota que ella envió al Consejo Superior fue ignorada por las dos juezas del despacho, ella nunca nos informó de dicha nota ni de su contenido, sino hasta que en una reunión de personal hablando precisamente de la importancia de tener claro cuales son las funciones nuestras, las de la Contraloría de Servicios y de la Inspección Judicial , ella dijo “ envié un oficio al Consejo Superior”, cuando la suscrita Maruxinia Marín le preguntó si podía entregarle una copia ella respondió que no tenía copia y no quiso informar sobre el contenido del oficio enviado al Consejo Superior. Días después de esa reunión fue que se le entregó la amonestación por escrito sobre el problema relatado con el compañero José Pablo. A partir de la entrega de dicha amonestación fue que la señora Arrieta Víquez, comenzó a generar una serie de comentarios hacia los compañeros como que ella no iba a dejar eso así, que se había metido al Sindicato de Trabajadores del I.C.E., que había hablado con Albino Vargas, hacía comentarios en voz alta como para que los demás escucharan que ella era capaz de cualquier cosa y no sabían hasta donde era capaz de llegar, generando con estas conductas y comentarios, una serie de dudas y malestares entre sus compañeros, quienes veían que su intención era inquietarlos, cabe mencionar que en

esa semana del doce de marzo se incapacitó, luego vino a trabajar por unos pocos días, entregó un jueves maliciosamente el escritorio a la asistente judicial Magaly Vega, decimos maliciosamente porque al día siguiente no vino, se incapacitó (por lo que la suscrita Licda. Maruxinia envió un correo electrónico a don Martín poniéndolo en conocimiento de esta situación que parecía anómala y casual).

Cabe mencionar que este informe se hace hasta ahora porque desconocíamos los alcances de la nota de Marta y que fueron doña Lena White Curling y doña Lupita Cháves Cervantes quienes con su visita al despacho, nos informaron de su contenido, dejándonos una copia del acuerdo del Consejo Superior.

Ofrecemos como pruebas de nuestro dicho en este acto una copias de la boleta de sugerencia en el que expresamente se refiere a la señora Arrieta Víquez y en caso de ser necesario el testimonio de la señora usuaria María Ramírez Ugalde, así como a todo el personal, además solicitamos en caso de que ustedes a bien tengan pidan el informe de la visitas realizadas a este despacho, sobre los temas mencionados, por don Alejandro Quesada Monestel Sub Contralor de Servicios de Heredia, así como a la Licda. Ana Luisa Esquivel Psicóloga de la Unidad de atención Psicosocial del Poder Judicial quien vino al despacho, conversó con el personal y no emitió informe escrito, también el expediente disciplinario enviado a la Inspección Judicial, sobre la amonestación por escrito hecha a la auxiliar MARTHA ARRIETA VIQUEZ...”

- 0 -

Se acordó: Tener por recibido el informe de las licenciadas Marín Mata y Piedra Ramírez.

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo del año en curso, artículo LXXII, se conoció la manifestación realizada por la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en la cual planteaba la dificultad que tienen los Juzgados Contravencionales de obtener una respuesta oportuna, en relación con solicitudes

remitidas al Instituto Costarricense de Electricidad, para lo cual se dispuso hacer una atenta instancia al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, a efecto de brindar una solución a la situación anteriormente señalada.

El ingeniero Pedro Quirós Cortés, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, con nota N° 0094-0231-2007 de 7 de mayo de este año, manifiesta lo siguiente:

“Me es grato dirigirme a ustedes, en atención a sus oficios del 16 de febrero y del 11 de abril pasados, mediante los cuales describen con detalle los inconvenientes y dilaciones que aquejan a los funcionarios de ese Poder Judicial en ocasión de los tramites administrativos necesarios para obtener información sobre datos asociados con los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, me permito informar que en lo sucesivo, el Instituto Costarricense de Electricidad suministrará la información requerida sobre las bases de datos de los servidores de telecomunicaciones suministrados por la Institución, tanto a los Fiscales de la República como a los representantes acreditados del Organismo de Investigación Judicial, previa presentación de una solicitud oficial formal.

Cuando esta solicitud no se sustente en autorización judicial previa, el ICE entregará la información únicamente a aquellos funcionarios cuya petición hubiere sido suscrita y avalada (visto bueno) por parte del fiscal respectivo o en el caso de los representantes del Organismo de Investigación Judicial, por un fiscal del Ministerio Público.

Si eventualmente fuere imposible obtener la petición suscrita y avalada por el fiscal respectivo o un fiscal del Ministerio Público, en los términos indicados, el ICE entregará la información únicamente a aquellos funcionarios cuya petición hubiere sido suscrita por el Director de la Policía de Control de Drogas; el Jefe de la Sección de Estupefacientes; el Sub-Director o el Director del Organismo de Investigación Judicial.

Con el propósito de tramitar las peticiones de información en forma ordenada, este Instituto confeccionará una bitácora en la que se

anotará el nombre del funcionario del Poder Judicial que requirió la información, así como la referencia de la nota oficial mediante la cual el ICE satisfizo lo requerido.

Finalmente debo manifestar, que tanto esta Presidencia Ejecutiva como todos los funcionarios de las agencias telefónicas y eléctricas del país, se comprometen a prestar su completa colaboración y asistencia a los personeros debidamente identificados del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público, con el fin de coadyuvar, dentro de nuestras posibilidades y con respeto de las atribuciones de dicho Poder de la República, con el éxito de sus funciones.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tomar nota de la comunicación del Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y agradecer su intervención en este asunto para lograr la solución que indica. 2.) Formular una atenta instancia al ingeniero Quirós Cortés a fin de que aclare si al referirse al Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público en su nota, conlleva también a que se resuelva el problema en los Juzgados del país, que tienen la facultad legal, como autoridades jurisdiccionales, de requerir la información a la que se ha hecho referencia. 3.) Comunicar este pronunciamiento a la señora Contralora de Servicios para lo que corresponda.

ARTÍCULO LV

En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril último, artículo LVI, con motivo de las suspensiones temporales del fluido eléctrico, por la situación nacional crítica e inesperada, notoria y de conocimiento público, se dispuso que a partir de esa

fecha y hasta nueva disposición del Poder Judicial, como medida inmediata, urgente y temporal, las notificaciones judiciales por medio de fax deberían efectuarse mediante los 5 intentos establecidos, pero con un lapso de 3 horas de tiempo entre cada intento.

Posteriormente en la sesión N° 33-07 del 8 de mayo en curso, artículo LIII, se dejó sin efecto el acuerdo de referencia en razón de que se tuvo conocimiento de que no habrán más suspensiones temporales en el fluido eléctrico.

El licenciado Maikel G. Hinrichs Quirós, Abogado, mediante memorial de 27 de abril recién pasado, presenta la siguiente gestión:

“Respetables Señores de la Secretaría de la CSJ, durante estas semanas, sin poder especificar concretamente cuales, se han presentado serios problemas en el Servicio de electricidad a nivel Nacional. Son de conocimiento público los “Apagones” que hemos sufrido en Costa Rica y en el Área de San José. El ICE no cuenta con un sistema de registro de las fechas exactas de dichos cortes, así como tampoco cuenta con un sistema de control de las horas y fechas en que en terminología de los técnicos “se caen las líneas”.

Debido a lo anterior y a fin de evidenciar como un problema de fuerza mayor y dejar constancia del mismo ante sus autoridades solicito se deje constancia de esta problemática. Ello de la mayor relevancia en tanto que de tenerse por realizados 5 intentos y por notificada una resolución, se deberá considerar lo anterior a fin de anular la misma y realizarle nuevamente.

Comunicaciones al Fax: 225-0143.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior y expresar al licenciado

Hinrichs Quirós que la situación expuesta fue resuelta en la sesión del 30 de abril pasado, artículo LVI, no obstante al suspenderse los cortes de energía eléctrica, dicho acuerdo se dejó sin efecto en la sesión del 8 de mayo en curso, artículo LIII.

ARTÍCULO LVI

Mediante correo electrónico remitido a las 7:40 horas del 9 de mayo en curso, la Secretaría General de la Corte, notificó a la licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza interina del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón, la resolución N° 475-2007 de las 11:15 horas del 7 de los corrientes, que literalmente dice:

“Mediante correo electrónico enviado el 29 de marzo del presente año, se le notificó a la Licda. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Juez interina del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón, la resolución N° 247-2007 de las once horas del veinte de marzo del dos mil siete, en la que se le tiene por suspendida sin goce de salario de su cargo, según lo acordado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 22 de junio de 2006, artículo LX, por no haber rendido la caución o comprobado el pago de esta, requisito para ejercer válidamente el cargo.

En facsímil recibido el 04 de mayo de 2007, al ser las diez horas cinco minutos, la Licenciada Chavarría Jiménez, remite copia del comprobante de pago de la póliza de fidelidad, en que consta que fue cancelada el tres de mayo de dos mil siete.

En virtud de que la Licenciada Chavarría Jiménez demuestra que canceló la póliza de fidelidad, se levanta la suspensión impuesta, a partir del 03 de mayo de 2007.

Comuníquese esta resolución a la Presidencia de la Corte y al Departamento de Personal, para los fines pertinentes.”

- 0 -

La licenciada Chavarría Jiménez, en su citada condición, en nota de 10 de

mayo en curso, se refiere a la suspensión de que fue objeto y señala que para la fecha en que fue notificada se encontraba con un permiso sin goce de salario y por ese motivo está segura que no conoció ningún correo que le notificara la sanción. Solicita sea considerada su situación y que no se le haga efectiva la sanción, en vista de que no fue notificada de forma efectiva ni personal y porque durante ese tiempo ha realizado muchas diligencias y resoluciones.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación de la licenciada Chavarría Jiménez y aclararle que este Órgano no le ha aplicado sanción alguna, ni ordenado el rebajo de su salario. Trasladar al Tribunal de la Inspección Judicial las diligencias respecto al no pago oportuno de la garantía que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO LVII

En sesión N° 36-06, celebrada el 23 de mayo de 2006, artículo XXX, se tomó el siguiente acuerdo:

“Se acordó: Comunicar mediante circular a los jefes de despachos judiciales y administrativos, que en aquellos casos en que un particular o servidor judicial tenga interés en realizar algún trabajo comunal, de graduación o pasantía, podrá, bajo su criterio, conceder la autorización correspondiente, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por este Consejo a esos efectos, tales como contar con la debida autorización del centro de estudios superiores, póliza individual o colectiva, que los proteja durante el tiempo que estén realizando su práctica en el Poder Judicial, que abarque muerte o incapacidad permanente accidental y seguro de gastos médicos por accidente y

guardar las reservas sobre la información que obtengan, quedando bajo su propia responsabilidad su uso.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

La licenciada Shirley González Quirós, Jueza Contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 10 de mayo en curso, expone lo siguiente:

“A mi sobrina de 15 años, estudiante de colegio y a una compañera de ésta le encomendaron en el colegio realizar el Trabajo Comunal; éstas en virtud de conocer mi trabajo, desean realizar el mismo en el Poder Judicial en la oficina para la cual trabajo. A mí en lo personal me agrada mucho su deseo, puesto que al ser jóvenes adolescentes, me preocupa el peligro al cual se puede exponer en otros lugares, agregado a que en esta oficina podría supervisarlas e interesarme mayormente que esta etapa sea provechosa.

Sin embargo, por el lazo consanguíneo que nos une, no se si las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial alcanzan igualmente este tipo de funciones, que no son remuneradas y que no constituyen una relación laboral.

Según me dicen en el departamento de personal, es novedosa esta situación y no existen directrices al respecto.

Ante tal situación, y a fin de no incumplir de ninguna manera las políticas y disposiciones de esta preciosa institución, ruégoles, emitir pronunciamiento al respecto y si cuenta el despacho con la autorización respectiva.”

- 0 -

Se acordó: Manifiestar a la licenciada González Quirós que este Consejo no tiene objeción para que las estudiantes indicadas realicen el Trabajo Comunal en el Juzgado Contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en tanto coordinen con la Jueza los requerimientos que se les pide, a saber, contar con

la debida autorización del centro de estudios, póliza individual o colectiva, que las proteja durante el tiempo que estén realizando su trabajo comunal en el Poder Judicial, que abarque muerte o incapacidad permanente accidental y seguro de gastos médicos por accidente. Lo anterior en el entendido de que es su deber guardar la confidencialidad de la información a que tuvieron acceso, conforme la tiene cualquier servidor judicial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso que hagan de ella.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 32-07 celebrada el 3 de marzo del año en curso, artículo LIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Walter Espinoza Espinoza, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, en oficio N° 489-FAN-2007 de 26 de abril recién pasado, expone lo siguiente:

“Esta Fiscalía Adjunta de Narcotráfico se encuentra tramitando la causa penal número 05-024191-042-PE contra cinco imputados por el delito de tráfico internacional de drogas. La citada causa penal se encuentra, prácticamente, concluida pues, el Ministerio Público recientemente ha presentado solicitud de apertura a juicio y acusación.

La mencionada investigación penal se desarrolló en nuestro país pero, el decomiso de la droga se realizó en Holanda. Así, en aquel país, se realizaron labores de investigación que, consecuentemente, vinieron a dar forma al reproche jurídico-penal que, el Ministerio Fiscal, ha planteado contra los imputados.

Debido a las investigaciones realizadas por la Policía de Holanda, el Ministerio Público, solicitó a las Autoridades del Reino de Los Países Bajos cooperación judicial para el traslado de prueba importante localizada en Holanda. De manera que, recibimos de aquellas Autoridades importante y esencial evidencia para nuestro proceso penal,

conformada en un grupo de 1652 folios escritos en idioma Holandés.

Esta Fiscalía, solicitó el pago de los servicios de traducción por los 1652 folios cuyo monto total sería la suma de 13 millones de colones. Debido a ello, el señor Luis A. Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, mediante oficio número 2562-DE- 2007 indicó “que el monto establecido para el pago de los servicio de traducción de escritos o documentos es de 2000 colones por folio, por lo que corresponde únicamente autorizar la suma de 3.300.000,00...”.

Ante tal situación y con el deseo de buscar una solución económica más favorable, logramos que un oficial de la Policía de Holanda viajara a nuestro país y nos ayudara a elegir los folios más importantes para sostener la acusación respectiva.

Efectivamente, la labor de análisis de la información con la colaboración del oficial holandés se realizó recientemente y pudimos reducir el total de folios a traducir en, únicamente, 180 folios. Además, conversamos con el traductor que, en principio, podría realizar el trabajo de traducción y nos rebajó sus honorarios de 8000 colones por folio a 5000 colones. Es decir, en este momento, el trabajo de traducción tendría un precio de 900000 colones.

Ante tal situación, respetuosamente solicitamos la autorización respectiva para elevar el valor del folio traducido de 2000 colones a 5000 colones, con el propósito de cubrir la totalidad de los honorarios del traductor, es decir, la suma total de 900000 colones.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Espinoza Espinoza que informe a este Consejo si ha realizado consultas con otros traductores o ha solicitado la colaboración de la Embajada de Holanda, para efectuar la traducción mencionada.”

- 0 -

En relación con el acuerdo transcrito, el licenciado Espinoza Espinoza, en su expresado carácter, en oficio N° 542-FAN-2007 de 9 de mayo de los corrientes, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta a su requerimiento señalado en la sesión número 32-07 celebrada el 3 de mayo del presente año, artículo LIV, respetuosamente informo:

La señora Alexandra Chavarría Rosales, Auxiliar Judicial de esta Fiscalía Adjunta, realizó las consultas respectivas, con el siguiente resultado:

- Fueron consultados los traductores Gladys Margarita Solís y Victor Valenvoy, recomendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ambos cobraron 8000 colones por folio traducido del idioma Holandés al Español.
- En la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica, indicaron no contar con traductores del idioma Holandés.
- En la Embajada del Reino de Los Países Bajos, indicaron no contar con personal para traducir textos del idioma Holandés al Español.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe del licenciado Espinoza Espinoza y por las especiales circunstancias de este caso en particular autorizar elevar el valor del folio traducido de ¢2.000.00 (dos mil colones exactos) a ¢5.000.00 (cinco mil colones exactos), con el propósito de cubrir la totalidad de los honorarios del traductor en la suma de ¢900.000.00 (novecientos mil colones exactos).

La Dirección Ejecutiva tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIX

En oficio N° SP-959-2007 de 10 de mayo del año en curso, el licenciado Javier Cascante Elizondo, Superintendente General de Pensiones, manifiesta lo siguiente:

“Esta Superintendencia realizó tres estudios relacionados con la concesión de beneficios durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 1998 y el 31 de enero del 2006, en el cual estuvo vigente el Acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión del 10 de febrero de 1998, artículo LV.

Los resultados de los estudios fueron comunicados en los oficios SP-2120-05 del 10 de noviembre del 2005, SP-210-06 del 6 de febrero del 2006 y SP-688-07 del 11 de abril del 2006, cuyo resultado se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Análisis de Expedientes de Jubilados concedidos
Entre 10 de febrero de 1998 y enero del 2006

Expedientes	Porcentaje	Conclusión
346	48,7%	Bien otorgada
364	51,3%	Mal otorgada
710	100%	

Si bien el Consejo Superior modificó el acuerdo anterior y a partir de febrero del 2006 los beneficios se otorgan con base en la ley actual, este Despacho procedió a estimar el perjuicio ocasionado al Fondo por la aplicación del Acuerdo derogado.

Para ello, se realizó el siguiente proceso:

1. Se calculó el monto de pensión que hubiera correspondido, de haberse utilizado la ley aplicable, en 329 de los 364 casos identificados como jubilaciones mal otorgadas. En 35 de las jubilaciones otorgadas, no fue posible obtener la información requerida. Este monto obtenido se contrastó con el monto de pensión otorgada, calculado con base en la ley anterior y se determinaron las diferencias para cada caso.
2. Se determinó el porcentaje de revaloración que se ha aplicado a cada una de las jubilaciones desde su otorgamiento hasta el 28 de febrero del 2007, el cual también fue aplicado a los montos calculados como correctos (con base en ley aplicable). De esta manera se obtuvieron ambos montos de jubilaciones actualizados a la fecha indicada. Este proceso reveló un exceso de pensión mensual para los casos comentados de ¢19.383.596, al 28 de febrero del 2007. No obstante, dado que los jubilados deben contribuir con un 9% de su pensión a la constitución de la Reserva en Formación (¢1.744.724), el beneficio

neto total para ese grupo de personas fue de ¢17.639.072 mensuales

También se realizó el cálculo del valor presente actual actuarial de las diferencias, para lo cual se utilizaron los siguientes supuestos: tasa de inflación y de revalorización de pensiones 8%; tasa de rendimiento de las inversiones y tasa de descuento 4%; tablas de mortalidad de jubilados para hombres y mujeres desarrolladas por la CCSS. El resultado fue que para hacerle frente a las pensiones otorgadas, será necesario destinar **¢3.789,824.681** (anexo 1) adicionales a lo requerido.

Vale mencionar que si bien la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior ocasionó un perjuicio actuarial por la suma señalada a la Provisión para Pensiones en Curso de Pago, la obligación de cotizar a la Reserva en Formación propiciará un beneficio a esta última por ¢341,084.221.

Debe indicarse que de conformidad con el manual de cuentas, para Regímenes Colectivos, la “Provisión para Pensiones en Curso de Pago” y la “Reserva en Formación” corresponden a capitales constitutivos independientes que cubren obligaciones diferentes.

Los costos incurridos por los excesos pagados desde el momento de la concesión de la pensión hasta el 28 de febrero del 2007, no fueron calculados por la dificultad para obtener la información.

Respecto a lo mencionado anteriormente, esta Superintendencia respetuosamente le solicita indicar las acciones que tomará su representada, dentro de un plazo de **quince días hábiles**, a partir de la recepción de esta comunicación.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación del licenciado Cascante Elizondo. 2.) Solicitar una audiencia al Superintendente General de Pensiones a efecto de tratar el tema de referencia.

ARTÍCULO LX

El licenciado Adrián Molina Elizondo, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 17 de mayo en curso, manifestó:

“Siendo que el día de ayer dieciséis de mayo del presente año, fueron impuestas medidas cautelares por parte de este despacho a dos funcionarios judiciales de la Fiscalía Adjunta de Alajuela, bajo la causa penal n° **07-001789-0305-PE**, por el delito de **Extorsión**, contra los encartados **MARLON ANDRES MESEN RODRÍGUEZ portador de la cédula de identidad n° 02-0558-0328** y **OSCAR GABRIEL CORDERO SÁENZ cédula n° 1-1185-0700**, se les comunica lo anterior a fin de realizar el trámite respectivo por parte de su despacho. Se adjunta copia de la resolución de las **“dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil siete”** en la cual se ordena entre sus medidas, expresamente en el punto número 4-**La suspensión del cargo con goce de salario de los puestos que ocupan ambos encartados en el Ministerio Público, lo anterior por el plazo de seis meses, en el tanto sus nombramientos no sean revocados en sede administrativa por el despacho correspondiente.**”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo de este año, artículo LXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, informa que a las 8:40 horas del 20 de marzo en curso, se recibió cédula de notificación de la resolución dictada a las 11:14 horas del 15 de enero de este año, por la Sala Constitucional, expediente N° 06-015516-CO, que dice:

"Vista la constancia de folio 15 según la cual el Juez tramitador y encargado de comisiones del Tribunal Penal de Puntarenas manifestó que no se ha notificado la resolución de 8:54 hrs, de 18 de diciembre de 2006

al Concejo Municipal de Monteverde, conforme le fuera comisionado, porque carecen de vehículo y únicamente se lo prestan una vez al mes, comisionese al efecto a la Delegación de la Fuerza Pública en Monteverde, a la que se hará llegar la comisión al fax número 645-6248. Expídase la comisión correspondiente.

Notifíquese la presente resolución al Consejo Superior del Poder Judicial, para lo de su cargo, en cuanto a las restricciones de vehículos del Tribunal de Puntarenas."

- 0 -

Se acordó: 1) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar a la Dirección Ejecutiva, informe respecto al servicio que se le está brindando al citado Tribunal. 2) Señalar al juez coordinador del Tribunal Penal de Puntarenas, que a ningún tribunal del país se le tiene asignado vehículo propio para que realicen este tipo de diligencias."

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3789-DE-2007 de 11 de mayo en curso, remite la nota N° 379-UARP-07 de 10 de este mes, suscrita por la licenciada Dinorath Álvarez Acosta, Administradora de la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, que literalmente dice:

"... respecto al servicio de transporte que brinda la Unidad Regional de Puntarenas, se informa que es política de esta administración recibir la solicitud de vehículos de todas las oficinas sin limitar cantidad de gestiones ni giras, en este último caso siempre y cuando el servicio esté debidamente justificado. Cuando se dispone de límite de vehículo siempre se coordina con la oficina para buscar una solución y de esta manera se logran atender todas las gestiones.

Lo que se ha procedido es a solicitar a las oficinas, en la medida de las posibilidades, es que remitan la boleta de solicitud de vehículos la última semana del mes anterior, con el fin de programar y hacer el rol de vehículos con la debida planificación y así acomodar unificando las giras según zonas, racionalizando los recursos y de esa manera administrarlos debidamente.

Se reitera, esta administración no ha condicionado al Tribunal de Juicio de Puntarenas ni a ninguna otra oficina a prestarle el vehículo solo una vez al mes.

Para el caso del Tribunal de Juicio de Puntarenas en lo que va de enero a abril pasado fueron remitidas a esta Unidad Administrativa 11 solicitudes de vehículos para que se atendiesen diversas gestiones y las 11 solicitudes fueron concedidas, no fue denegada ninguna gestión, de lo que se guarda constancia en nuestros archivos.”

- 0 -

Se acordó: Tener por recibido el informe anterior y hacerlo del conocimiento del Juez Tramitador del Tribunal Penal de Puntarenas.

ARTÍCULO LXII

En sesión N° 30-07 celebrada el 26 de abril del año en curso, artículo LV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 92-05 celebrada el 22 de noviembre del 2005, artículo XLIII, se autorizó la pensión del menor Alberto José Delgado Ramírez, hijo del servidor judicial fallecido Carlos Noé Delgado Monge.

En la verificada N° 98-05 celebrada el 13 de diciembre del 2005, artículo IV, se dispuso acoger la solicitud de pensión a favor del joven Oliver Dolli Delgado Prado, en su condición de hijo del exservidor fallecido Carlos Noé Delgado.

Posteriormente en sesión N° 47-06 celebrada el 29 de junio del 2006, Artículo IV, se dispuso acoger la reconsideración interpuesta por el señor Ronald Morúa Parra, padrastro del servidor fallecido Carlos Noé Delgado Monge y en consecuencia disponer que tiene derecho a ser beneficiario de la pensión del licenciado Delgado Monge.

Finalmente en sesión N° 61-06 celebrada el 17 de agosto del 2006, artículo LXIX, por mayoría, se denegó la reconsideración presentada por la señora Jeannette Ramírez Tapia, Empleada Judicial, en que solicitó lo siguiente:

“1) Se revoque el artículo IV de la Sesión del Consejo, por cuanto carece

de fundamento legal y no está contemplado dentro de las funciones del Consejo Superior, la creación de leyes.

2) Se acoja el criterio legal emitido por la Asesoría Jurídica y se revoque el otorgamiento de la pensión a favor del señor Ronald Morúa Parra, por no ser considerado (sic) como parte del núcleo familiar del Licenciado Carlos Delgado Monge.

3) Que se mantenga la resolución de la sesión número 92-05, del 22 de noviembre del 2005, en su artículo XLIII, en el sentido que la pensión de quien fuera Carlos Delgado Monge, sea repartida entre su madre Vilma Delgado Monge, nuestro hijo Alberto José Delgado Ramírez y mi persona, como conviviente de hecho reconocida.”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte, licenciada Silvia Navarro Romanini, que mediante resolución N° 925-2006 de las 7:35 horas del 5 de setiembre del 2006, se hizo de conocimiento de la señora Jeannette Ramírez Tapia el acuerdo transcrito, el cual fue notificada personalmente el 7 de ese mes a las 8:20 horas, según constancia del señor Notificador.

La señora Ramírez Tapia, en escrito de 5 de marzo del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“...en representación de ALBERTO JOSE DELGADO RAMIREZ, como hijo de quien en vida fue CARLOS DELGADO MONGE me presento ante ustedes para manifestar lo siguiente:

- 1 El párrafo quinto del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indica: “Toda asignación caducará por la muerte del beneficiado; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo; en cuanto a los hijos de uno u otro sexo, por la mayoría, salvo que sean inválidos **o que no hubieren terminado sus estudios pan una profesión u oficio**, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años. Todo sin perjuicio de las asignaciones que a la fecha de vigencia de esta Ley se hubieren acordado”. Según se desprende del artículo anterior es requisito Sine qua nom para gozar del beneficio de la pensión por parte del Consejo Superior, estar estudiando para una profesión u oficio si se llega a la mayoría de edad, razón por la cual solicito se le prive de tal beneficio al señor OLIVER DOLLI DELGADO PRADO, por las siguientes

razones: **PRIMERA:** el pasado 30 de enero del año en curso cumplió 18 años. **SEGUNDA:** A la fecha no se encuentra estudiando.

2. Que al señor RONALD MORUA PARRA por vía de reconsideración se le otorgó una pensión en la sesión N° 47-06 celebrada el 29 de junio del 2006, ARTICULO IV, en la que solamente se argumenta el supuesto parentesco del señor Morúa Parra con el causante, PERO DICHA RESOLUCIÓN IGNORA POR COMPLETO EL HECHO DE QUE EL SEÑOR MORUA PARRA RECIBE PENSIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL PROPIO SEÑOR MORUA, por lo que de acuerdo al párrafo cuatro del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial NO EXISTE EL **ELEMENTO NECESIDAD, QUE ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA OBTENER EL BENEFICIO.**

PETITORIA

En razón de lo anterior solicito:

1. Se excluya a OLIVER DOLLI DELGADO PRADO como beneficiario de la pensión que hasta la fecha ha estado recibiendo, por no estar estudiando.
2. Se excluya a RONALD MORÚA PARRA como beneficiario de la pensión que hasta la fecha ha estado recibiendo, por no necesitarla.
3. Que el monto correspondiente a la pensión que recibía sea distribuido entre los otros beneficiarios para que se acrecienten sus montos.

PRUEBA

1. Aporto la Certificación de Nacimiento de OLIVER DOLLI DELGADO PRADO, emitida por el Registro Civil N° 16568831.
2. El expediente correspondiente a la pensión del causante CARLOS DELGADO MONGE, en poder Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER:

Solicitamos que el Consejo Superior solicite a la Caja Costarricense de

Seguro Social que certifique la pensión que el señor Ronald Morúa Parra recibe.

NOTIFICACIONES

Las mías las atenderé con la Licda. Ana Lorena Mendoza Carrera al Fax 267-6422. Bufete Bonilla Mendoza.

A los señores OLIVER DOLLI DELGADO PRADO y RONALD MORUA PRADO se les puede notificar en las direcciones que dieron cuando solicitaron sus beneficios y que constan en el expediente respectivo.”

- 0 -

Previamente a someter la gestión anterior a conocimiento de este Consejo, la Secretaría General de la Corte, con oficio N° 3130-07 de 11 de abril en curso, remitió copia de la gestión anterior al Departamento Financiero Contable, para que rindan el informe correspondiente.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3050-DE-2007 de 18 de los corrientes, remite el informe N° 3895-TE-2007 de 12 de este mes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“En atención al contenido del oficio No.3130-07 de fecha 11 de abril de 2007, suscrito por el licenciado Walter Vargas Calderón, Prosecretario General, mediante el cual solicita rendir informe sobre el manifiesto de la señora Jeannette Ramírez Tapia, en cuanto a la suspensión del beneficio de pensión otorgada al joven Oliver Dolli Delgado Prado, muy atentamente me permito indicar que una vez revisado el expediente administrativo que se mantiene en este Departamento, a la fecha el joven Delgado Prado se encuentra estudiando según lo muestra los documentos presentados (copia adjunta), los cuales respaldan lo indicado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es importante mencionar que para el mes de abril el joven Alberto José Delgado Ramírez hijo de la manifestante, quién es beneficiario pensionado, se le está realizando el pago del beneficio de únicamente 9 días, por cuanto cumplió la mayoría de edad el día 9 de abril de 2007 y a la fecha no ha presentado los documentos que lo respalden como estudiante activo.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento Financiero Contable. 2.) Denegar la petición de la señora Ramírez Tapia y mantener lo resuelto en el Artículo IV de las sesiones del 13 de diciembre del 2005 y 29 de junio del 2006. 3.) Conceder audiencia al joven Alberto José Delgado Ramírez para que en el término de cinco días contados a partir de la comunicación de este acuerdo demuestre que se encuentra estudiando, para lo cual deberá presentar la documentación que así lo acredite. Lo anterior de conformidad con el artículo 232, párrafo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a que "...Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo; en cuanto a los hijos de uno u otro sexo, por la mayoría, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años. Todo sin perjuicio de las asignaciones que a la fecha de vigencia de esta Ley se hubieran acordado..."

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 3800-DE-2007, remite la nota N° 4779-TE-2007, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“Para su estimable conocimiento, en forma atenta se informa de la reactivación del pago, de los pensionados estudiantes que habían sido suspendidos y comunicados a esa Dirección mediante oficio No 1211-2007, según el siguiente detalle:

Nombre	Fecha de suspensión	Fecha presentación Documentos y de reactivación del pago	Fecha de pago
Esquivel Selva Javier	Planilla de febrero 07	13-02-2007	Planilla de mayo 2007
Gutiérrez Montero Maria V	Planilla de febrero 07	22-02-2007	Planilla de mayo 2007
Rivera Sevilla Jonathan	Planilla de febrero 07	30-04-2007	Planilla de mayo 2007

Romano María	Navarro	Planilla de febrero 07	08-02-2007	Planilla de mayo 2007
Loaiza Ramírez Jorge.		Planilla de marzo 07	23-03-2007	Planilla de mayo 2007

Asimismo se procedió a la suspensión del pago a los señores José Alberto Delgado Ramírez, y Joel David Noguera Chinchilla en el mes de mayo 2007.

Lo anterior por cuanto el pensionado estudiante José Alb. Delgado cumplió los 18 años, no obstante a pesar de que presentó la certificación de estudios, se evidencia en la misma que no aprobó dos materias y al pensionado Joel David Noguera por no presentación de certificación de estudios.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXIII

El Presidente Magistrado Mora se refiere al Curso sobre Derecho Constitucional que imparte la Escuela Libre de Derecho y señala que en su oportunidad no se consultó si había contenido presupuestario, por lo que ahora dicha universidad requiere saber si se va a rescindir dicho contrato. Respecto a los costos manifiesta que por cuatro cuatrimestres son \$4.000 y por un cuatrimestre en este año \$2.100, por lo que no se debe desaprovechar esta oportunidad y presupuestarlos para el próximo año.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones anteriores y solicitar al Departamento de Personal que informe a este Consejo si existe contenido

presupuestario para el pago de \$2.100 (dos mil cien dólares) para cubrir el costo por un cuatrimestre para este año.

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 30-07 celebrada el 26 de abril último, artículo LXVI, se acordó solicitar, con carácter de prueba para mejor resolver, a la Gerencia del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de Cartago, que en el término de 10 días contados a partir del recibo de ese acuerdo, se sirviera remitir el video interno de la cámara de seguridad de la puerta principal de la entidad correspondiente al 12 de diciembre del 2005, entre las 2 y las 6 de tarde. Lo anterior con el fin de resolver la causa administrativa N° 06-141 que se sigue contra el servidor judicial Gerardo Cedeño Mora y de ser necesario el Poder Judicial aportará los recursos que se requieran para obtener dicho material, en vista de que resulta urgente para este Poder de la República resolver con la mayor prontitud posible este caso.

La licenciada Conejo Aguilar informa que el cassette que contiene el video fue recibido en el Consejo el 14 de mayo en curso, no obstante es necesario extraer la información que interesa y hacer un respaldo, lo cual tiene un costo estimado de ¢20.000.00, según se le informa por parte de la Dirección Ejecutiva, ya que debe ser realizado por una empresa externa, por lo anterior solicita se apruebe dicho

monto para proceder a realizar la diligencia que interesa; y se ponga en conocimiento de la defensa para lo de su cargo.

Se acordó: **1.)** Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Conejo Aguilar y autorizar el gasto de ¢20.000,00 (veinte mil colones exactos) para cubrir el costo de que dio cuenta. **2.)** Comisionar a la Integrante Conejo para que diligencie la prueba que interesa e informe a este Consejo para resolver lo que corresponda respecto a la apelación que se encuentra pendiente. **3.)** Notifíquese al encausado Cedeño Mora y su defensora. **4.)** El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

-o0o-

A las 12:05 horas terminó la sesión.